CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

INFORME DE AUDITORÍA
N° 032–2025–2–0442-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2017 AL 2020"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE VIII

31 DE DICIEMBRE DE 2025
MADRE DE DIOS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0322025204200

INFORME DE AUDITORIA N° 032–2025–2–0442-AC

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2017 AL 2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pag.
I.	**ANTECEDENTES**	**1**
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivo	1
	1.3. Materia del Control y Alcance	1
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6. Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**4**
	2.1. Inadecuado registro y control de resoluciones de prescripción en el sistema integral municipal de la gerencia de rentas y administración tributaria, afecta la gestión de recaudación del impuesto predial en la Entidad	4
	2.2. Deficiente gestión documental y custodia del acervo documentario por parte de la gerencia de rentas y administración tributaria y sus sub gerencias, genera riesgo de pérdida de información, afectando la oportuna atención a requerimientos y la transparencia de la gestión institucional	8
III.	**OBSERVACIONES**	**14**
	Servidores, directivos y funcionarios de la entidad no realizaron acciones de determinación, exigibilidad e interrupción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, generadas en los periodos 2017 al 2020; permitiendo la prescripción de dichas deudas tributarias e inobservando la normativa aplicable y afectando la recaudación de la Entidad por el importe de S/ 59 524.38	14
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**153**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**153**
VI.	**CONCLUSIÓN**	**153**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**155**
VIII.	**APÉNDICES**	**155**

INFORME DE AUDITORIA N° 032–2025–2–0442-AC

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2017 AL 2020"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0442-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000607-2025-CG/OC0442 de 22 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Provincial de Tambopata gestionó de manera oportuna la cobranza a los contribuyentes de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial generados en el periodo 2017-2020, así como, si los procedimientos administrativos para la declaración de prescripción de la deuda tributaria, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

Determinar si la Municipalidad Provincial de Tambopata, ejecutó oportunamente acciones de cobranza a los contribuyentes por deudas de impuesto predial generados en el periodo 2017 al 2020, de conformidad a la normativa aplicable.

Establecer si los procedimientos administrativos para la declaración de prescripción de la acción de cobranza del impuesto predial a los contribuyentes por deudas de impuesto predial generados en el periodo 2017 al 2020, se efectuaron dentro del marco normativo vigente y disposiciones internas.

1.3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los periodos 2017 al 2020, así como a los procedimientos administrativos para la declaración de la prescripción de dichas deudas tributarias, las cuales fueron aprobadas mediante resoluciones de gerencia en el periodo de 2023 al 30 de junio de 2025.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a la prescripción de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2017 al 2020, declaradas prescritas mediante setenta y dos (72) resoluciones de gerencia en el periodo 2023 al 30 de junio de 2025.

Alcance

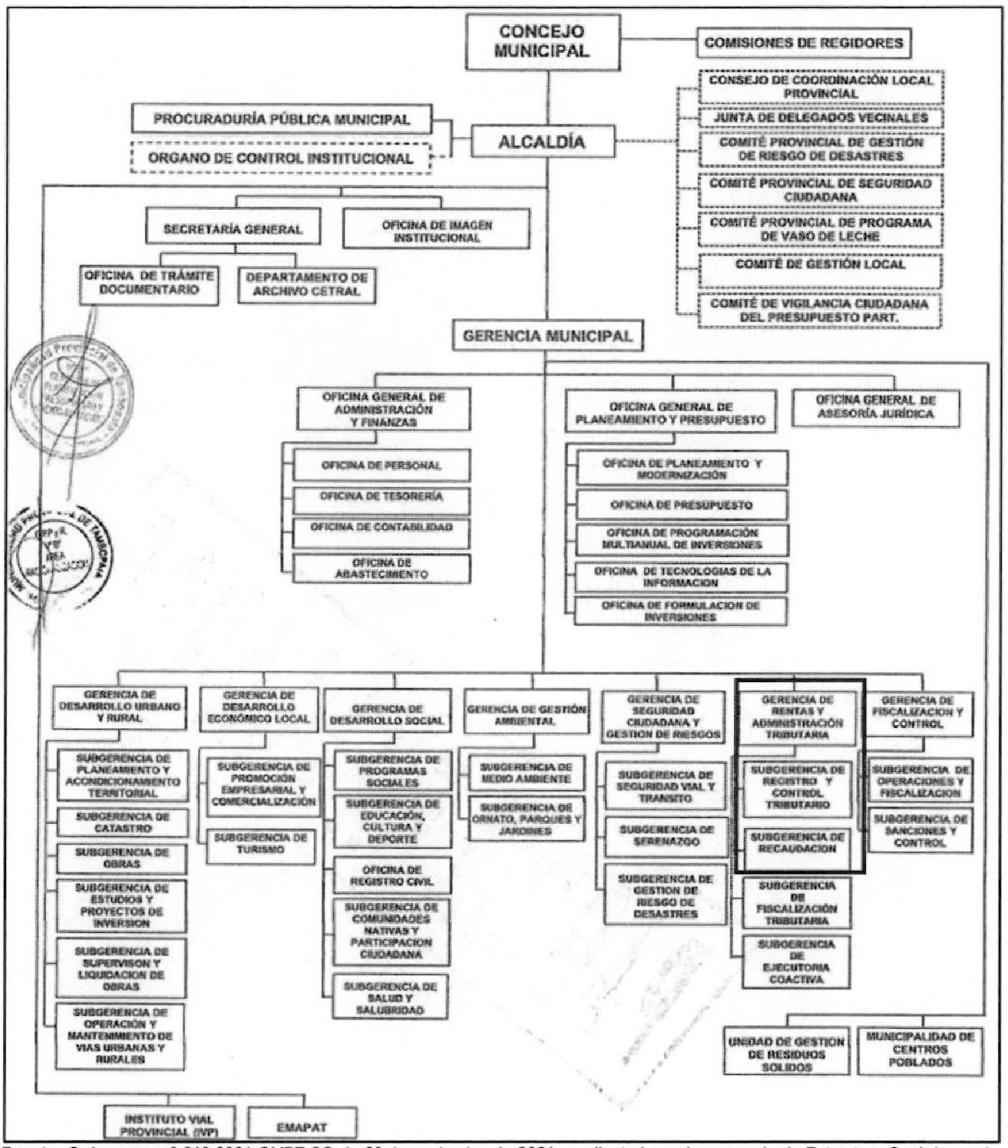
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2025, siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Registro y Control Tributario, ubicadas en la Av. León Velarde n.° 230 en el distrito y provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad
Elaborado por: Comisión de Auditoría

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"* aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso indicar que no fue posible efectuar la notificación electrónica, por lo que, se optó por realizar la comunicación personal a través de medios físicos y correo Electrónico. Asimismo, se deja constancia de que se cumplió con notificar las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, adjuntándose en el **(Apéndice n.° 4)** la razón fundamentada y la conformidad correspondiente.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

2.1. INADECUADO REGISTRO Y CONTROL DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL MUNICIPAL DE LA GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AFECTA LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA ENTIDAD

El sistema de control interno debe promover mecanismos de coordinación entre unidades, como contactos directos entre gerentes, roles de enlace y equipos de trabajo, que faciliten la transferencia continua de información y el involucramiento de todos los niveles en la resolución de problemas.

También permite generar ideas y analizar problemas de manera estructurada, evitando que ciertos participantes dominen el proceso. Estas herramientas son clave para fortalecer la toma de decisiones y asegurar que las acciones administrativas sean coherentes, fundamentadas y libres de conflictos de interés.

Durante la revisión de las resoluciones de prescripción remitidas por la Entidad, la comisión auditora identificó diversas inconsistencias entre los actos administrativos emitidos y la información registrada en el Sistema Integral Municipal en adelante "SIMUN", según se detalla a continuación:

Caso 1: Desfase entre el contenido de la resolución administrativa y lo registrado en el sistema

La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria emitió la resolución de gerencia n.° 481-2024-MPT-GR/AT de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la cual se declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial correspondiente a los periodos 2017 y 2019, y se declaró improcedente la prescripción del periodo 2018. Sin embargo, en el SIMUN se registraron como prescritos los periodos 2017, 2018 y 2019, generándose una inconsistencia material entre lo dispuesto en la resolución y lo consignado en el sistema.

Ello evidencia la ausencia de un mecanismo de validación cruzada que garantice la concordancia entre el acto administrativo y la data incorporada al sistema, afectando la integridad, exactitud y trazabilidad del proceso de prescripción. Además, la inclusión del periodo 2018, no declarado prescrito, podría constituir una acción no autorizada o un error de digitación sin supervisión, vulnerando principios establecidos en la Ley n.° 27444 (legalidad, debido procedimiento, presunción de veracidad, buena fe procedimental y verdad material).

Adicionalmente, la Entidad mediante informe n.° 054-2025-MPT-GRAT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, remitió y confirmó la información procesada, verificándose que el SIMUN mantiene registrado el periodo 2018 como prescrito, pese a no haber sido declarado en la resolución mencionada.

Caso 2: Inconsistencia entre el alcance de la resolución y la información disponible en el sistema

La resolución de gerencia n.° 259-2025-MPT-GR/AT de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)** declaró procedente la prescripción de las deudas del Impuesto Predial correspondientes a los periodos 2015 al 2020 del contribuyente con código n.° [redacted]. Sin embargo, en el acta n.° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)** se constató que el SIMUN mantenía registradas como vigentes y pendientes de pago las órdenes de pago n.° 0000611-2025-MPT-GRAT/SGRCRT (1.er trimestre 2020) **(Apéndice n.° 9)** y n.° 0000657-2025-MPT-GRAT/SGRCRT (trimestres 2.°, 3.° y 4.° de 2020) **(Apéndice n.° 9)**, emitidas el 25 de abril de 2025.

Dicha situación demuestra que la resolución de prescripción no fue registrada oportunamente en el sistema, generando un desfase que afecta la confiabilidad de la información tributaria y la adecuada gestión de la deuda del contribuyente.

Caso 3: Duplicidad de actos administrativos sobre el mismo caso

La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria emitió dos resoluciones de prescripción respecto del mismo contribuyente y los mismos periodos tributarios (2012 al 2018):

- Resolución n.° 321-2025-MPT-GR/AT de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**
- Resolución n.° 359-2025-MPT-GRAT de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**

Esta duplicidad revela deficiencias en la gestión documental y la falta de un mecanismo de control que evite la emisión de actos administrativos múltiples sobre un mismo caso, vulnerando el principio de unicidad y coherencia del acto administrativo. Asimismo, evidencia la inexistencia de un proceso estandarizado de revisión y validación previa antes de la emisión de resoluciones.

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, que señala:**

 "(...)

 2. Norma general para el componente evaluación de riesgos
 El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el movimiento de los riesgos de la entidad.

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.
(...)"

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida.

El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución".

(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4. Norma general para el componente de información y comunicación
Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:

- *Misión, planes, objetivos, normas y metas institucionales.*
- *Programación, ejecución y evaluación de actividades, con expresiones monetarias y físicas.*
- *Niveles alcanzados en el logro de los objetivos estratégicos y operativos.*
- *Estados de situación económico, contable y financiera por períodos y expuestos comparativamente.*
- *Gestión administrativa, presupuestal y logística de la entidad, en consonancia con la normativa sobre transparencia fiscal y acceso público a la información.*
- *Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo".*

➢ **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006, y modificatoria**

"(...)

Capítulo I

Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del Control Interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos constitucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

b. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
(...)"

Generación de una inconsistencia material y legal en la gestión de la deuda tributaria, que configura un riesgo de incumplimiento que afecta el logro de los objetivos de recaudación y transparencia de la entidad. Además, la duplicidad de actos administrativos genera confusión jurídica, opacidad en la gestión y pérdida de credibilidad institucional. Asimismo, al no verificar la existencia real de la obligación tributaria para todos los periodos solicitados, se declararon procedentes solicitudes sobre deudas que podrían haber sido exigibles, lo que implica un perjuicio económico directo al Estado.

Ausencia de un sistema de control interno efectivo que garantice la unicidad, trazabilidad y consistencia de los actos administrativos. No existió un mecanismo de validación cruzada entre el acto administrativo emitido y su registro en el Sistema Integral Municipal, ni un proceso estandarizado que evite la emisión de múltiples resoluciones sobre un mismo expediente, así como a deficiencias en la coordinación entre las áreas responsables del trámite y registro de la información tributaria.

2.2. DEFICIENTE GESTIÓN DOCUMENTAL Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO POR PARTE DE LA GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUS SUB GERENCIAS, GENERA RIESGO DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN, AFECTANDO LA OPORTUNA ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS Y LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Mediante carta n.° 564-2025-MPT-GRAT de 22 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria remitió a la comisión auditora el informe n.° 015-2025-MPT-GRAT/SGR/NGQ de 17 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, en el se concluyó que no se logró ubicar ni recopilar toda la información solicitada en relación con los expedientes de prescripción de deudas tributarias correspondientes al periodo 2017 al 2020.

Como recomendación, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria sugirió que la comisión auditora disponga el apoyo de personal para realizar una búsqueda de los expedientes faltantes.

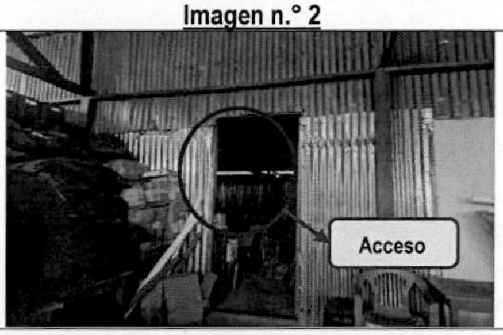
En atención a ello, la comisión auditora, junto al personal designado por la Entidad, se trasladó al almacén[1] ubicado en la zona denominada *La Pastora*, a fin de completar la recopilación de información vinculada a las solicitudes de fraccionamiento y convenios de pago de los contribuyentes.

Asimismo, al consultar al personal designado y al Sub Gerente de Recaudación sobre la existencia de algún documento que evidencie la cantidad de archivadores o detalle de la información derivada al almacén ubicado en La Pastora, se informó que la Entidad no cuenta con dicho control.

[1] Almacén ubicado en la prolongación de la avenida Andrés Avelino Cáceres de la Pastora, donde se almacena documentación de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y sus Sub gerencias.

En ese contexto, de lo manifestado y de las acciones realizadas se evidencia que la Entidad no tiene un sistema organizado de gestión documental y custodia del acervo documentario, cuyos detalles se consignaron en el acta n.° 02-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)** y en las siguientes tomas fotográficas:

Panel fotográfico n.° 1
Gestión de documentos y custodia de acervo documentario

Imagen n.° 1	Imagen n.° 2
	
Almacén – La Pastora	
Imagen n.° 3	**Imagen n.° 4**
	
Archivadores con documentación de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y sus Sub Gerencias	

Fuente: Acta n.° 02-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el panel fotográfico n.° 1, se evidencia que los archivadores que contienen declaraciones juradas, órdenes de pago, resoluciones de determinación, cartas pre-coactivas, solicitudes de fraccionamiento, expedientes coactivos, entre otros documentos que emite la Entidad a través de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y sus Sub Gerencias, se encuentran almacenados sin clasificación ni orden, hechos que dificultan su ubicación oportuna y evidencia una gestión documental inadecuada.

Además, es de mencionar que el 14, 15 y 16 de octubre de 2025, se realizó la búsqueda de títulos valores pendientes solicitados mediante oficio n.° 011-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP del 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, en los cuales se identificó que los archivadores presentaban inconsistencias entre la numeración consignada en la portada y la numeración real de los documentos contenidos, evidenciándose nuevamente una organización deficiente del acervo documentario. Las mismas que se registraron en el acta n.° 04-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 2
Evidencia de organización inadecuada de documentación

Imagen n.° 5

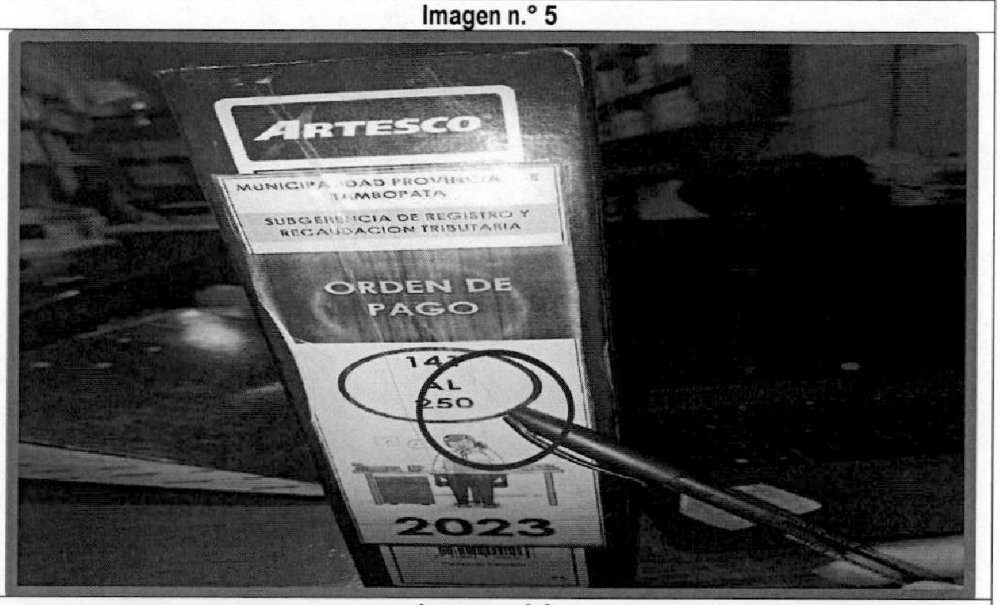
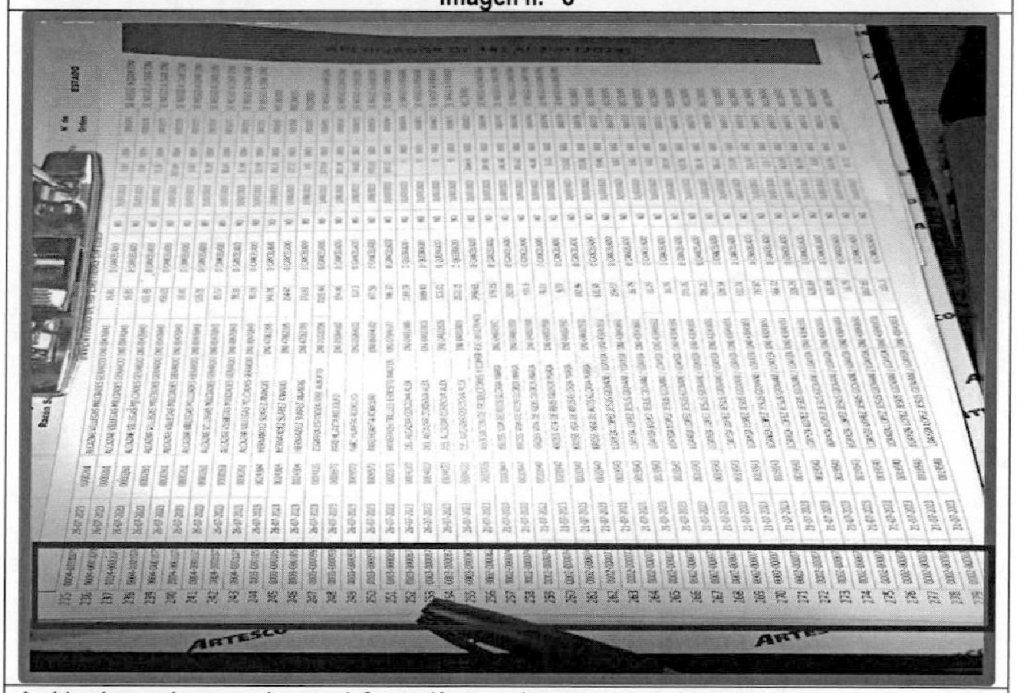


Imagen n.° 6



Archivadores almacenados con información no coherente

Fuente: Acta n.° 04-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 4 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora

El panel fotográfico n.° 2, muestra las deficiencias que presenta la Entidad en la organización de su documentación, tales como la numeración de la portada del archivador, no corresponde al correlativo de la numeración de los títulos valores contenidos en dicho archivador.

Por otro lado, el ambiente destinado al almacén del acervo documentario de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria se encuentra cercado con calaminas, lo que lo expone a condiciones de humedad, inundaciones o filtraciones, no garantizando la adecuada conservación y seguridad de la documentación.

Estos hechos acaecidos evidencian una organización inadecuada, ausencia de controles de registro, clasificación y custodia del acervo tributario, que resultan necesarios para asegurar su integridad, conservación y disponibilidad de la documentación que maneja la Entidad.

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)

 2. NORMA GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

 El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.
 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

 2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

 Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

 Comentarios:
 (...)

 02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).

 03 El planeamiento de la administración de riesgos es un proceso continuo. Incluye actividades de identificación, análisis o valoración, manejo o respuesta y monitoreo y documentación de los riesgos.
 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
(...)

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente,

oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

Los hechos expuestos, generan el riesgo de la conservación y seguridad del acervo documentario de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y sus Sub Gerencias; afectando la oportuna atención de los requerimientos de información y la transparencia de la gestión institucional.

Asimismo, dicha situación incrementa el riesgo de que la Entidad emita informes o resoluciones de prescripción, sin contar con la información y documentación correspondiente.

Falta de supervisión en la gestión de los documentos y custodia de los archivos de los contribuyentes, así como inobservancia en los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos físicos.

III. OBSERVACIONES

SERVIDORES, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO REALIZARON ACCIONES DE DETERMINACIÓN, EXIGIBILIDAD E INTERRUPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, GENERADAS EN LOS PERIODOS 2017 AL 2020; PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHAS DEUDAS TRIBUTARIAS E INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTANDO LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 59 524.38

El gobierno local, conforme a los artículos 3, 5, 6 y 8[2] del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[3] en adelante "TUO de la Ley de Tributación Municipal", percibe ingresos tributarios provenientes de los impuestos municipales, entre ellos se encuentra el impuesto predial, de periodicidad anual, que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Son contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios; por lo que, la recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a la Entidad, asimismo, el artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece lo siguiente:

> ***"Artículo 14.-** Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*
> *a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.*

[2] ***Artículo 8.** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.

(...)
La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.
(...)"

Coincidente con la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 13393-7-2011 de 11 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 15)**, la cual señala textualmente:

> *"Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga; y que la actualización de los valores de los predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.*

Además, la cuarta disposición final del TUO de la Ley de Tributación Municipal indica: *"Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas".*

En ese sentido la obligación tributaria por impuesto predial se determina con la presentación de una declaración jurada por parte del deudor tributario o la notificación del documento de determinación de la obligación tributaria (emisión mecanizada de actualización de valores) por parte de la Entidad.

Es necesario precisar lo señalado en el artículo 104 del Código Tributario[4] referente a las formas de notificación de los actos administrativos[5], entre otros indica que podrán ser notificadas por

[4] Aprobado con Decreto Legislativo n.° 816 publicado el 21 de abril de 1996.

[5] *Artículo 104.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN*
La notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de los siguientes medios:
a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción. En este último caso, adicionalmente, se podrá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal.
Asimismo, si no hubiera persona capaz alguna en el mismo o éste estuviera cerrado, se fijará la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal.
b) Por medio de sistemas de comunicación por computación, electrónicos, fax y similares, siempre que los mismos permitan confirmar la recepción.
c) Por constancia administrativa, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercará a las oficinas de la Administración Tributaria.
d) Mediante acuse de recibo entregada de manera personal al deudor tributario o al representante legal de ser el caso, en el lugar en que se los ubique, siempre que el notificado no resida en el domicilio fiscal declarado, no haya comunicado su cambio a la Administración Tributaria y ésta haya ubicado el nuevo domicilio del deudor tributario; o cuando la dirección consignada como domicilio fiscal declarado sea inexistente.
Asimismo, en el caso de personas jurídicas o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique al deudor tributario y ser realizada con éste o con su representante legal de ser el caso, persona expresamente autorizada, con el encargado de dicho establecimiento o con cualquier dependiente del deudor tributario.
e) Mediante la publicación en el Diario Oficial y en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación en dicha localidad, cuando la notificación no pudiera ser realizada en el domicilio fiscal del deudor tributario o el del representante del no domiciliado fuera desconocido y cuando, por cualquier otro motivo imputable al deudor tributario no pueda efectuarse la notificación en alguna de las formas antes señaladas.
La publicación que realice la Administración Tributaria, en lo pertinente, deberá contener el nombre o razón social de la persona notificada, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.
Para efectos de lo establecido en los incisos b), d) y e), si la notificación fuera recepcionada en día u hora inhábil ésta surtirá efectos al primer día hábil siguiente a dicha recepción.

correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción. Al respecto, la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 17244-5-2010 de 30 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 16)**, señala:

> *"(...)Si bien de acuerdo con los citados artículos 14° y 34° antes citados los deudores tributarios tienen el deber de declarar anualmente los tributos antes anotados, las mismas normas prevén también la posibilidad de que la Administración sustituya este deber con la actualización de valores, esto es, se ha creado una ficción legal mediante la cual se entiende que emitida notificada la actualización de valores, el contribuyente ha cumplido con sus deberes de determinar y declarar pero condicionada a que no sea objetada al término del plazo para presentar las declaraciones de tales tributos, porque será eficaz y válida, en tal caso, al vencimiento de dicho plazo*[6].
>
> *En efecto, no puede entenderse que la ficción antes anotada tenga eficacia, esto es, surta efectos con la sola notificación de la actualización de valores sino hasta que se cumpla el plazo otorgado por ley para el pago al contado de estos impuestos sin que el contribuyente la objete, pues de acuerdo con los citados artículos la declaración ficticia "se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete" dentro del anotado plazo. Esto es, la eficacia de la actualización de valores queda supeditada a que no sea objetada por el contribuyente, y dado que esta objeción puede ser efectuada hasta el último día del plazo establecido para el pago al contado de dichos impuestos, la referida actualización recién surtirá efectos al día siguiente del citado plazo."*

Por consiguiente, la mera emisión mecanizada de actualización de valores (declaración jurada mecanizada) no sustituye automáticamente la declaración jurada, sino que requiere su notificación válida al contribuyente, de modo que este pueda ejercer su derecho de objeción.

En ese sentido, la presentación de la declaración jurada del impuesto predial o, en su defecto, la emisión mecanizada de actualización de valores, válidamente notificada reviste especial importancia, por cuanto constituyen los instrumentos mediante los cuales la Entidad obtiene la información necesaria para la correcta determinación de la obligación tributaria.

Ahora bien, los artículos 1° y 3° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[6], en adelante "TUO del Código Tributario" señala la obligación tributaria, que es de derecho público, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo esta exigible y conforme lo establecido en el artículo 28°, la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

En ese sentido, el artículo 43° del TUO del Código Tributario señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, así también, el artículo 44° establece que el término prescriptorio se aplicará: *"Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva"*, en esa misma línea los numerales 1 y 2 del artículo 45°[7], establecen que el plazo de prescripción de la facultad de la Administración

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna o ésta se hubiere realizado sin cumplir con los requisitos legales, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquélla en que se practique el respectivo acto o gestión.

[6] Aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013

[7] *Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN*
1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la presentación de una solicitud de devolución.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

Tributaria para determinar la obligación tributaria y para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe, entre otros, por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, por la notificación de la orden de pago[8] y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva; asimismo, precisa que el nuevo plazo de prescripción se computa desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio; es decir, de notificado el acto de interrupción.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, la Resolución de Tribunal Fiscal n.° 00566-7-2025 de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, señala textualmente: *"(...) que a efecto de declarar la prescripción no es suficiente enumerar los actos que interrumpirían y/o suspenderían el plazo de prescripción, ya que las afirmaciones de la Administración tienen que sustentarse documentariamente, como, por ejemplo, con los valores y sus respectivas constancias de notificación. Además, al momento de resolver, la administración deberá tener en cuenta el inciso c) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".*

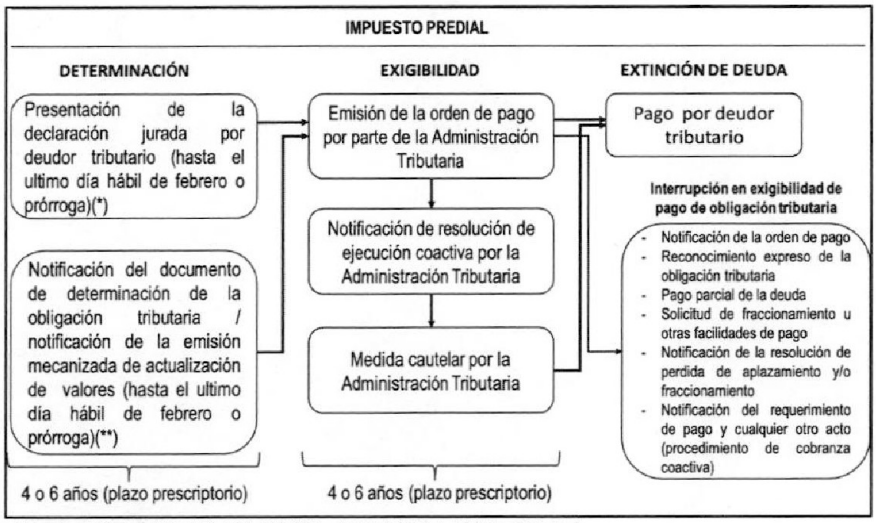
En ese entender, para declarar la prescripción, no basta con enumerar los actos que podrían interrumpir o suspender el cómputo del plazo prescriptorio; las aseveraciones de la Administración deben estar debidamente respaldadas con documentación que las acredite, como los valores emitidos y sus respectivas constancias de notificación.

A modo de resumen y para una mejor ilustración de lo descrito se muestra el siguiente procedimiento:

c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
d) Por el pago parcial de la deuda.
e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

[8] El artículo 78° del TUO del Código Tributario establece que: *"La Orden de Pago es el acto por el cual la administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda, sin necesidad de emitir previamente una Resolución de Determinación en los casos siguientes:*
1.Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
(...)
2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley

Imagen n.° 7
Procedimiento de determinación, exigibilidad e interrupción para exigir el pago de la obligación tributaria por concepto del impuesto predial



Fuente: Artículos 43°, 44°, 45°, 59°, 60° y 61° del TUO del Código Tributario
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota: **(*)** Está sujeta a fiscalización por la Administración Tributaria (se ejerce en forma discrecional), la que puede confirmarla o modificarla, dando como resultado, la emisión de la resolución de determinación.
()** Puede ser objetada por el deudor tributario (hasta el último día hábil de febrero o prórroga) para una nueva presentación de declaración jurada, la cual está sujeta a fiscalización por la Administración Tributaria, que puede confirmar o modificar la declaración jurada, dando como resultado la emisión de la resolución de determinación.

Así también, el artículo 46°[9] disponen que el plazo de prescripción para la determinación y cobranza de la deuda tributaria se suspende cuando se presentan situaciones que impiden a la Administración ejercer dichas acciones, como la tramitación de reclamaciones, apelaciones, procesos judiciales, solicitudes de devolución, la condición de "no habido" o la vigencia de fraccionamientos, también por lapso de impedimento por norma legal de efectuar cobranza de la deuda tributaria. Además, el artículo 47° TUO del Código Tributario establece que la prescripción sólo puede declararse a pedido del deudor tributario, pues la Administración Tributaria no la aplica de oficio incluso si el plazo ya hubiera vencido.

Ahora bien, los artículos n.os 59° y 60° del Manual de Organizaciones y Funciones[10] aprobado con Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 71)** en adelante

[9] Artículo 46°. - Suspensión de la prescripción
1. El plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones se suspende:
a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
c) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.
d) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
e) Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor tributario rehaga sus libros y registros.
f) Durante la suspensión del plazo a que se refiere el inciso b) del tercer párrafo del artículo 61° y el artículo 62°-A.
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende:
a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.
e) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal.

[10] Vigente desde 16 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2024, conforme se indicó en el informe n.° 251-2025-MPT-OGPP-OPM de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)** remitido con carta n.° 2142-2025-MPT-OGPP de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**.

"MOF 2016", establecen que la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria se encarga de programar, dirigir, ejecutar, orientar, fiscalizar y recaudar los tributos controlando los procesos de registros, acotación, recaudación y fiscalización de las cuentas de la Municipalidad y la Sub-Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria es el órgano de apoyo que se encarga de orientar al contribuyente, recaudar y captar directamente los diversos impuestos y tasas. Depende jerárquicamente de la Gerencia Rentas y Administración Tributaria.

Asimismo, los artículos 119° y 122° del Reglamento de Organización y Funciones[11] aprobado con Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71),** en adelante "ROF 2014", indican que la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria se encarga de programar, dirigir, ejecutar, orientar, fiscalizar y recaudar los tributos controlando los procesos de registros, acotación, recaudación y fiscalización de las cuentas de la Municipalidad y la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria es el órgano de apoyo que se encarga de orientar al contribuyente, recaudar y captar directamente los diversos impuestos y tasas.

Asimismo, en el Manual de Clasificador de Cargos[12] aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2024-MPT-GM de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 71)** y modificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 316-2024-MPT-GM de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, en adelante "MCC 2024", se tiene establecido las funciones del cargo estructural de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como de la Sub Gerencia de Recaudación, Así también, los artículos 119° y 124° del Reglamento de Organización y Funciones[13] Aprobado con Ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)** y modificado con ordenanza n.° 025-2023-CMPT-SO de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, en adelante "ROF 2021", indican que la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, es un órgano de línea de segundo nivel, tiene la finalidad de programar, dirigir, ejecutar, orientar, fiscalizar y recaudar los tributos cuya administración le ha sido conferida a la municipalidad, y la Sub Gerencia de Recaudación, es una unidad orgánica de tercer nivel, es la responsable de recaudar y captar directamente los diversos impuestos y tasas.

En ese entender, la comisión auditora realizó la evaluación de setenta y dos (72) expedientes[14] al proceso de prescripción de deudas tributarias del impuesto predial comprendidos entre los períodos 2017 al 2020, así como a los procedimientos administrativos para la declaración de la prescripción de dichas deudas tributarias, las cuales fueron aprobadas mediante resoluciones emitidas en el período del 2023 al 30 de junio de 2025, al respecto, el numeral 1 del artículo 44° del TUO, cómputo de los plazos de prescripción precisa: *"El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva."*

Es necesario, precisar que la Entidad estableció beneficios tributarios para el pago del impuesto predial con presentación de declaraciones juradas durante los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020 en las cuales, se establecieron los plazos como sigue: para el periodo 2017[15] hasta 31 de marzo y prorrogado hasta 28 de abril de 2017, para el periodo 2018[16] hasta 28 de marzo y prorrogado

[11] Vigente desde 29 de octubre de 2014 al 28 de enero de 2025, conforme se indicó en el informe n.° 251-2025-MPT-OGPP-OPM de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)** remitido con carta n.° 2142-2025-MPT-OGPP de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**.

[12] Vigente desde el 1 de enero de 2025 hasta la actualidad, conforme se indicó en el informe n.° 251-2025-MPT-OGPP-OPM de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)** remitido con carta n.° 2142-2025-MPT-OGPP de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71).**

[13] Vigente desde el 28 de enero de 2025 hasta la actualidad, conforme se indicó en el informe n.° 251-2025-MPT-OGPP-OPM de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)** remitido con carta n.° 2142-2025-MPT-OGPP de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**.

[14] Remitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** ambos de 25 de julio de 2025, en atención al oficio n.° 000507-2025-CG/OC0442 de 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.

[15] Mediante ordenanza municipal n.° 002-2017-CMPT-SO de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 20)** y prorrogado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2017-MPT-A de 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.

[16] Mediante ordenanza municipal n.° 004-2018-CMPT-SO de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 22)** y prorrogado con decreto de alcaldía n.° 008-2018-mpt-a de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**.

hasta 9 de julio de 2018, para el periodo 2019[17] hasta 29 de marzo y prorrogado hasta 30 de abril de 2019 y para el periodo 2020 hasta 30 de abril de 2020[18].

En tal sentido, se determinó los plazos de prescripción correspondientes a los períodos materia de evaluación, identificándose la fecha de inicio del cómputo del plazo prescriptorio, así como la fecha a partir de la cual las acciones de la Entidad para la determinación y exigencia del pago de las obligaciones tributarias se consideran prescritas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Determinación de los plazos de prescripción correspondientes a los períodos evaluados

Periodo de prescripción								
Período	6 años				4 años			
	Inicio	Fin	Suspensión de plazo COVID[19]	Nuevo término de plazo	inicio	fin	Suspensión de plazo COVID	Nuevo termino de plazo
2017	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	1/1/2018	1/1/2022	86	28/3/2022
2018	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	1/1/2019	1/1/2023	86	27/3/2023
2019	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	1/1/2020	1/1/2024	86	26/3/2024
2020	1/1/2021	4/1/2027	-	4/1/2027[20]	1/1/2021	1/1/2025	-	2/1/2025

Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión a la documentación e información remitida por la Entidad, se advirtió que el procedimiento de prescripción de deudas tributarias se inició con la presentación por parte del contribuyente con el Formulario Único de Trámite (FUT) y/o solicitud de prescripción, la cual fue recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario y registrado con un número de expediente. Posteriormente, el expediente fue derivado a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la que, mediante proveído, lo remitió a la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria o a la Sub Gerencia de Recaudación, áreas en las que se emitió el informe de evaluación sobre la prescripción de la deuda tributaria, dirigido al Gerente de Rentas y Administración Tributaria, quien finalmente emitió la resolución que declaró procedente la prescripción solicitada.

[17] Mediante ordenanza n.° 001-2019-MPT de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24)** y prorrogado con decreto de alcaldía n.° 004-2019-MPT-A de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

[18] Aprobado mediante ordenanza n.° 002-2020-CMPT-A de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

[19] De acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT) mediante el Informe n.° 031-2020-SUNAT/7T0000 de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio dispuestos por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28)** y sus normas ampliatorias suspendieron el plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria, mientras dichas medidas impidieran el ejercicio de tal función. Cabe señalar que el citado decreto, publicado el 15 de marzo de 2020 y vigente desde el 16 del mismo mes, fue prorrogado hasta el 24 de mayo de 2020 mediante los Decretos Supremos n.os 051-2020-PCM **(Apéndice n.° 29)**, 064-2020-PCM **(Apéndice n.° 30)**, 075-2020-PCM **(Apéndice n.° 31)** y 083-2020-PCM **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, los Decretos de Urgencia n.os 029-2020 **(Apéndice n.° 33)** y 053-2020 **(Apéndice n.° 34)**, junto con el Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM **(Apéndice n.° 35)**, extendieron hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión de los trámites administrativos de cualquier índole.
Asimismo, los servidores responsables de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, incurrieron en responsabilidad funcional al no considerar el efecto suspensivo que tuvieron las medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 sobre el cómputo del plazo prescriptorio. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM **(Apéndice n.° 28)**, que declaró el Estado de Emergencia Nacional desde el 16 de marzo de 2020, y sus normas ampliatorias, a través del cual se dispuso la suspensión de los trámites administrativos, incluyendo el cómputo de los plazos de prescripción. Pese a ello, los servidores y funcionarios omitieron extender el plazo prescriptorio, lo que generó una contabilización errónea del tiempo transcurrido y permitió declarar procedente la prescripción de deudas que, al haberse reiniciado el cómputo tras la suspensión y que aún no habían alcanzado su vencimiento legal.

[20] En concordancia con las Resoluciones del Tribunal Fiscal n.os 12536-7-2009 de 24 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** y 00566-7-2025 de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, el plazo de prescripción culmina el primer día hábil del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, de no producirse causales de suspensión o interrupción, asimismo, en el TUO del Código Tributario, título preliminar, norma XII, literal b) se establece que: *"Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles"*.

En ese contexto, se identificaron cuarenta y siete (47) expedientes sin declaración jurada del impuesto predial ni constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores; cinco (5) expedientes con emisión mecanizada de actualización de valores, con notificaciones válidas e inválidas correspondientes, al menos, a un período evaluado; y veinte (20) expedientes con emisión de órdenes de pago, correspondientes, en todos los casos, al menos a uno de los períodos evaluados, lo que hace un total de setenta y dos (72) expedientes.

En atención a lo expuesto, se revisaron los procedimientos de prescripción correspondientes a los 72 expedientes, verificándose que los directivos y funcionarios responsables de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación y demás servidores involucrados, no realizaron acciones oportunas ni eficaces orientadas a la determinación de la obligación tributaria ni a la exigibilidad de su pago. Asimismo, no efectuaron actuaciones destinadas a interrumpir el plazo prescriptorio de la determinación y exigibilidad de la deuda tributaria, ni cautelaron la notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores ni la correcta emisión y notificación de las órdenes de pago. Finalmente, se advirtió que declararon prescritas deudas por concepto de Impuesto Predial sin observar la normativa aplicable,

En ese sentido, contravinieron el artículo 70.de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; numerales 1.1, 1.2 y 1.10 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, artículo 5, literal a) del artículo 6, 14 y 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156 - 2004 – EF y modificado por la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1225; literal a) y penúltimo párrafo de la Norma XII: Cómputo de plazos, artículo 1.- Concepto de la obligación tributaria, numerales 1 y 2 del artículo 3.- Exigibilidad de la obligación tributaria; artículo 28 .- Componentes de la deuda tributaria; artículo 43.- Plazos de prescripción, numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 44. Cómputo de los plazos de prescripción, numerales 1 y 2 del artículo 45.- Interrupción de la prescripción, numerales 1 y 2 del artículo 46.- Suspensión de la prescripción, artículo 47.-Declaración de la prescripción, artículo 55.-Facultad de recaudación, artículo 76.- Resolución de Determinación numeral 1 del artículo 78.-Orden de pago y literales a, b, c, d, e y f del artículo 104.- Formas de notificación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, modificado con Decreto Legislativo n.° 1263, Decreto Legislativo n.° 1311 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1528.

Además, el artículo 1 y numeral 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19 publicado el 15 de marzo de 2020, prorrogado mediante artículo 1 y única disposición complementaria final del Decretos Supremo n.° 051-2020-PCM; artículo 1 y única disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 064-2020-PCM, artículo 1 y única disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 075-2020-PCM y artículo 1 del Decreto Supremo n.° 083-2020-PCM.

Asimismo, el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, artículo 28 del Decreto de Urgencia n.° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana, numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia 053-2020, Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el

covid-19, y dicta otras disposiciones y el articulo 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

La situación expuesta se describe a continuación:

Mediante oficios n.os 032-2025-MPT-GR/ATde 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** ambas de 25 de julio de 2025[21] la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remitió las resoluciones de gerencia emitidas, durante el periodo 2023 al 30 de junio de 2025, que declararon procedentes, procedentes en parte e improcedentes a las solicitudes de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial.

Asimismo, se solicitó[22] a la Entidad información sobre las declaraciones juradas anuales presentadas por los contribuyentes, así como sobre las declaraciones juradas emitidas de manera mecanizada y su respectiva notificación, por concepto del Impuesto Predial correspondiente a los períodos 2017 al 2020. Al respecto, mediante acta n.° 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, se recopilaron los cargos de notificación de las cuponeras de actualización de valores; y mediante acta n.° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, se recopiló información vinculada a las declaraciones juradas anuales y a las emisiones mecanizadas de actualización de valores correspondientes a los períodos 2017 al 2020.

Por otro lado, mediante carta n.° 560-2025-MPT-SG de 16 de setiembre de 2025[23] **(Apéndice n.° 45)** y carta n.° 653-2025-MPT-GRAT[24] de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 47)** la Entidad remitió las Ordenanzas Municipales que establecieron beneficios tributarios, multas, intereses o algún otro descuento; asimismo, las que establecieron una prórroga de cronograma de declaración y pago por concepto de impuesto predial en los periodos 2017 al 2020.

Así también, mediante cartas n.os 554-2025-MPT-GRAT[25] de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)** y 592-2025-MPT-GRAT[26] de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, la Entidad remitió órdenes de pago emitidos, asimismo, con actas n.os 01-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, 03-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 56)** y 04-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, se recopilaron órdenes de pago y cartas pre coactivas.

En relación, a las solicitudes de fraccionamiento para el pago de impuesto predial, mediante carta n.° 564-2025-MPT-GRAT[27] de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)** se remitió el informe n.° 015-2025-MPT-GRAT/SGR/NGQ de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, donde se

[21] En atención al oficio n.° 000507-2025-CG/OC0442 de 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.

[22] Solicitado mediante oficios n.os 000535-2025-CG/OC0442 de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, 000557-2025-CG/OC0442 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, 026-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, 038-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, 047-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, 048-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP **(Apéndice n.° 42)** y 049-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP **(Apéndice n.° 43)**, ambos de 23 de octubre de 2025.

[23] En atención al oficio n.° 007-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.

[24] En atención al oficio n.° 040-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

[25] En atención a los oficios n.° 004-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, 005-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 51)** y 009-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**.

[26] En atención al oficio n.° 012-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**.

[27] En atención a los oficios n.° 006-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 8 de setiembre 2025 **(Apéndice n.° 57)** y 010-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**.

detalló la relación de los contribuyentes que tienen registrados fraccionamientos, así como los que no se encuentran registrados de los periodos 2017 al 2020.

Asimismo, mediante carta n.° 581-2025-MPT-GRAT[28] de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)** la Entidad remitió expedientes que se encuentran en la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva adjuntando resoluciones de ejecución coactiva, requerimiento de pago entre otros.

De igual forma, mediante carta n.° 664-2025-MPT-GRAT[29] de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, la Entidad informó respecto a si existieron algunas de las causales que interrumpieron el plazo prescriptorio para determinar la obligación tributaria de los contribuyentes solicitados.

Asimismo, la Entidad remitió, mediante el informe n.° 054-2025-MPT-GRAT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la base de datos digital con los montos prescritos correspondientes a los contribuyentes señalados en los anexos n.° 1, 2 y 3, información extraída del Sistema Tributario Institucional (Sistema Integral Municipal). Dicha información fue posteriormente verificada, confirmándose su veracidad y autenticidad mediante el informe n.° 373-2025-MPT-GRAT/SGR de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, el cual fue remitido a la comisión auditora mediante la carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, de la información remitida y recopilada se identificaron expedientes de prescripción que no cuentan con declaración jurada del Impuesto Predial ni con constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores, ya sea válida o no válida; así como expedientes con emisión de valores (órdenes de pago) cuyas notificaciones resultan válidas y no válidas, conforme se detalla a continuación:

1. **Expedientes de prescripción de deudas tributarias, sin declaración jurada del impuesto predial ni constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores**

 De los expedientes de prescripción remitidos por la Entidad, se advierte que treinta y cuatro (34) expedientes, detallados en el anexo n.° 1, generaron deudas tributarias por concepto de impuesto predial correspondientes al período 2017 al 2020, respecto de las cuales no se evidenció la presentación de la declaración jurada del impuesto predial ni la constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores[30].

 Sin perjuicio de ello, se recopiló la relación de contribuyentes con emisión mecanizada de actualización de valores, detallada como anexo n.° 1 del acta n.° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**. No obstante, si bien dicha relación considera la referida emisión mecanizada, de la revisión y de la información proporcionada por la Entidad no se ubicó la constancia de notificación correspondiente a ninguno de los contribuyentes señalados en el **anexo n.° 1** del presente informe.

[28] En atención al oficio n.° 003-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 60)**.
[29] En atención al oficio n.° 058-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**.
[30] A partir del periodo 2020, la Entidad aprueba mediante ordenanzas municipales la estructura de distribución de costos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y de la liquidación del impuesto predial y de los arbitrios municipales. Sin embargo, en los periodos 2017 al 2019 únicamente se indicaba el derecho de cobro, menos del 0.4% de la UIT vigente de cada año, en las ordenanzas municipales que establecían inicio y fechas de vencimiento de pago, conforme al informe n.° 029-2025-MPT-GRAT/YAS de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, remitido a la comisión auditora mediante carta n.° 681-2025-MPT-GRAT de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**.

En ese contexto, se solicitó[31] información respecto a las causales de interrupción para la determinación de la deuda, siendo atendida con carta n.° 664-2025-MPT-GRAT de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)** donde se adjuntó la lista de contribuyentes y no se identificó las causales de interrupción, respecto a los contribuyentes detallados en el cuadro precedente, por tanto, no se ubicó acciones que interrumpan el plazo de prescripción de la determinación de la obligación tributaria.

Además, se solicitó a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, información relacionada a la notificación de valores que interrumpan el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, en ese contexto de la revisión a las órdenes de pago emitidas respecto a los citados contribuyentes, no se identificó ninguna orden de pago respecto a las deudas tributarias por impuesto predial del periodo 2017 al 2020, conforme se detalla en el **anexo n.° 1** del presente.

Adicionalmente, en la carta n.° 554-2025-MPT-GRAT de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)** la Entidad emitió un listado de expedientes de contribuyentes que se encontraban en la Sub Gerencia de Ejecutoria coactiva adjuntando la relación de dichos contribuyentes, donde no se identificó a los contribuyentes listados en el cuadro n.° 2, por tanto, no se ubicó notificación de valores que interrumpan el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria.

En tal sentido, no habiéndose ubicado declaración jurada de determinación de impuestos, tampoco se ubicó constancia de la notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores; conforme lo dispuesto en el artículo 43° del TUO del Código Tributario corresponde el **plazo prescriptorio de seis (6) años**, el cual inicia el 1 de enero de 2018 para el período 2017, el 1 de enero de 2019 para el período 2018, el 1 de enero de 2020 para el período 2019 y el 1 de enero de 2021 para el período 2020 congruente con lo establecido en el artículo 44° del mismo marco normativo.

Por lo expuesto, se consideraron dos situaciones: i) Respecto de los contribuyentes y periodos en los que no se ubicó la declaración jurada de determinación de impuestos, ni constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores con solicitudes de prescripción de deuda presentadas aun no prescritas y ii) Respecto de los contribuyentes y periodos en los que no se ubicó la declaración jurada de determinación de impuestos, ni constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores con solicitudes de prescripción presentadas después del vencimiento del plazo prescriptorio.

i) Contribuyentes y períodos sin declaración jurada de determinación del Impuesto Predial ni constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores, con solicitudes de prescripción presentadas cuando la deuda aún no se encontraba prescrita

[31] Mediante oficio n° 058-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 62**).

Cuadro n.° 2

Contribuyentes y períodos sin declaración jurada ni notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores, con solicitudes de prescripción presentadas cuando la deuda aún no se encontraba prescrita

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
1	28/11/2022	[redacted]	0029472	2017	73.64	30/11/2022	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	4	8	3	400-2022-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2022	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	001-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
2	29/11/2022	[redacted]	0029471	2017	107.86	30/11/2022	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	4	8	3	00401-2022-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2022	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	002-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
3	28/12/2022	[redacted]	0031540	2017	55.84	29/12/2022	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	4	9	2	00004-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	9/2/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	015-2023-MPT-GR/AT	20/2/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
4	30/6/2022	[redacted]	0003055	2017	60.68	6/3/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	4	11	7	0016-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/3/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	059-2023-MPT-GR/AT	28/3/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	30/6/2022	[redacted]	0003055	2018	368.65	6/3/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	3	11	7	0016-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/3/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	059-2023-MPT-GR/AT	28/3/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
5	9/1/2020	[redacted]	0009049	2017	53.01	11/5/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	1	14	00069-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	8/6/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	315-2023-MPT-GR/AT	6/7/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	9/1/2020	[redacted]	0009049	2018	50.73	11/5/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	1	14	00069-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	8/6/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	315-2023-MPT-GR/AT	6/7/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
6	8/11/2019	[redacted]	0013971	2017	150.63	6/7/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	3	9	000107-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	4/7/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	389-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	8/11/2019	[redacted]	0013971	2018	145.67	6/7/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	3	9	000107-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	4/7/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	389-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
7	Creado antes del 2017	[redacted]	0015483	2017	384.34	26/7/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	3	29	000127-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/8/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	423-2023-MPT-GR/AT	10/8/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0015483	2018	381.78	26/7/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	3	29	000127-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/8/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	423-2023-MPT-GR/AT	10/8/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
8	Creado antes del 2017	[redacted]	0019130	2017	393.36	11/9/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	5	15	000162-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	480-2023-MPT-GR/AT	28/9/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0019130	2018	391.01	11/9/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	5	15	000162-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	480-2023-MPT-GR/AT	28/9/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
9	19/9/2022	[redacted]	0016481	2017	58.51	9/8/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	4	13	000147-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	499-2023-MPT-GR/AT	2/10/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	19/9/2022	[redacted]	0016481	2018	57.06	9/8/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	4	13	000147-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	499-2023-MPT-GR/AT	2/10/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
10	5/7/2018	[redacted]	0020469	2017	53.66	22/9/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	5	26	0001171-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	29/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	509-2023-MPT-GR/AT	6/10/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	5/7/2018	[redacted]	0020469	2018	72.47	22/9/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	5	26	0001171-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	29/09/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	509-2023-MPT-GR/AT	6/10/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
11	28/12/2022	[redacted]	0024722	2017	54.04	8/11/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	7	12	000199-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/11/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	602-2023-MPT-GR/AT	28/11/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	28/12/2022	[redacted]	0024722	2018	51.49	8/11/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	7	12	000199-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/11/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	602-2023-MPT-GR/AT	28/11/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
12	6/10/2022	[redacted]	0026448	2017	117.61	27/11/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	8	0	000218-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	30/11/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	621-2023-MPT-GR/AT	4/12/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
13	6/10/2022	[redacted]	0026449	2017	117.61	27/11/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	8	0	000219-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	30/11/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	622-2023-MPT-GR/AT	4/12/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
14	24/1/2017	[redacted]	0028288	2017	54.41	12/12/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	8	15	000236-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	18/12/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	663-2023-MPT-GR/AT	27/12/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	24/1/2017	[redacted]	0028288	2018	51.87	12/12/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	8	15	000236-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	18/12/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	663-2023-MPT-GR/AT	27/12/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
15	29/11/2022	[redacted]	0001159	2017	125.56	15/1/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	9	19	000007-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	19/1/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	020-2024-MPT-GR/AT	5/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	29/11/2022	[redacted]	0001159	2018	120.11	15/01/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	9	19	000007-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	19/1/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	020-2024-MPT-GR/AT	5/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
16	22/9/2022	[redacted]	0002617	2017	174.67	29/1/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	10	2	0000017-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	026-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	22/9/2022	[redacted]	0002617	2018	170.17	29/1/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	10	2	0000017-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	026-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
17	Creado antes del 2017	[redacted]	0002635	2017	225.18	29/1/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	10	2	0000018-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	027-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0002635	2018	218.22	29/1/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	10	2	0000018-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	027-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
18	Creado antes del 2017	[redacted]	0002632	2017	218.56	29/1/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	10	2	0000019-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	028-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0002632	2018	212.26	29/1/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	10	2	0000019-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	028-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
19	Creado antes del 2017	[redacted]	0000865	2018	129.39	11/1/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	9	15	000005-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	19/1/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	029-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
20	2/7/2018	[redacted]	0012694	2018	98.48	23/4/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	0	27	0000078-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/5/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	316-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	2/7/2018	[redacted]	0012694	2019	94.28	23/4/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4	0	28	0000078-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/5/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	316-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
21	Creado antes del 2017	[redacted]	0007190	2018	261.72	7/3/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	11	9	0000043-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	323-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0007190	2019	248.22	7/3/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	3	11	10	0000043-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	323-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
22	Creado antes del 2017	[redacted]	0019532	2018	53.03	19/6/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	2	23	189-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	2/7/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	495-2024-MPT-GR/AT	3/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
23	5/10/2022	[redacted]	0022039	2018	58.54	11/7/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	3	14	242-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/7/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	543-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	5/10/2022	[redacted]	0022039	2019	56.89	11/7/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4	3	15	242-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/7/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	543-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
24	28/12/2022	[redacted]	0023510	2018	127.2	22/7/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	3	25	260-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	1/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	560-2024-MPT-GR/AT	5/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
25	5/4/2018	[redacted]	0024725	2018	333.87	1/8/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	4	5	275-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	7/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	572-2024-MPT-GR/AT	9/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
26	Creado antes del 2017	[redacted]	0029363	2018	1156.33	9/9/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	5	13	372-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	10/9/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	642-2024-MPT-GR/AT	10/9/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
27	Creado antes del 2017	[redacted]	0037701	2018	457.79	14/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	7	18	552-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	767-2024-MPT-GR/AT	29/11/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
28	22/9/2022	[redacted]	0035260	2018	68.52	24/10/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	6	27	541-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	25/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	833-2024-MPT-GR/AT.	20/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	22/9/2022	[redacted]	0035260	2019	66.6	24/10/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4	6	28	541-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	25/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	833-2024-MPT-GR/AT.	20/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
29	16/8/2022	[redacted]	0038059	2018	94.73	18/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	7	22	550-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	840-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	16/8/2022	[redacted]	0038059	2019	91.96	18/11/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4	7	23	550-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	840-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
30	13/12/2022	[redacted]	0039570	2018	127.71	29/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	8	2	641-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	17/12/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	004-2025-MPT-GR/AT.	8/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
31	18/11/2024	[redacted]	0038014	2018	527.74	18/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	7	22	632-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	16/12/2024	JESSICA RAQUEL7GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	018-2025-MPT-GR/AT.	14/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	18/11/2024	[redacted]	0038014	2019	677.25	18/11/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4	7	23	632-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	16/12/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	018-2025-MPT-GR/AT.	14/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
32	Creado antes del 2017	[redacted]	0007648	2018	795.41	11/3/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	11	12	0036-2025-MPT-GRAT/SGR	24/3/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	165-2025-MPT-GR/AT	28/3/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
33	Creado antes del 2017	[redacted]	0010449	2019	51.99	2/4/2025	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	5	0	7	083-2025-MPT-GRAT/SGR	7/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0010449	2020	48.02	2/4/2025	1/1/2021	1/1/2027	86	29/3/2027	4	0	6	083-2025-MPT-GRAT/SGR	7/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
34	8/1/2020	[redacted]	0010687	2019	86.29	3/4/2025	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	5	0	8	0105-2025-MPT-GRAT/SGR	11/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	8/1/2020	[redacted]	0010687	2020	79.38	3/4/2025	1/1/2021	1/1/2027	-	4/1/2027	4	0	7	0105-2025-MPT-GRAT/SGR	11/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** ambas de 25 de julio de 2025, carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y acta n.os 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que, treinta y cuatro (34) contribuyentes presentaron sus solicitudes de prescripción de deudas tributarias correspondientes, entre otros, los períodos 2017 al 2020, respecto los cuales no se ubicó la declaración jurada de determinación de impuestos ni la constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores, en ese contexto, se considera el plazo prescriptorio de seis (6) años, por lo que, se desprende que los contribuyentes presentaron sus solicitudes de prescripción antes de haberse cumplido este plazo.

Al respecto, la Entidad no efectuó las acciones necesarias para determinar la deuda tributaria ni para exigir su pago, pese a encontrarse aún dentro del plazo para realizar dichas acciones. Por el contrario, se emitieron resoluciones de gerencia declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes, las cuales fueron suscritas por los funcionarios correspondientes, según se detalla a continuación:

Respecto a la actuación de **Carlos Gilberto Corrales Aguilar**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024, asimismo para el impuesto predial del periodo 2018, la acción para exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025 y para el impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026 y para el impuesto predial del periodo 2020 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2027; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; y por el contrario, emitió las resoluciones declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Resoluciones de prescripción emitidas por Carlos Gilberto Corrales Aguilar sin determinación ni exigibilidad de la deuda, pese a no encontrarse prescrita

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2017	384.34	26/7/2023	423-2023-MPT-GR/AT	10/8/2023	*"Para los periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2014 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual, inicia el 01 de enero del 2015 y al 26 de julio del 2023 (fecha de solicitud de prescripción) transcurrieron 8 años y 6 meses , Asimismo, del 01 de enero del 2019 al 26 de julio del 2023, transcurrieron 4 años y 6 meses"*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	381.78					Se consideró que transcurrieron 4 años y 6 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores, por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2018	795.41	11/3/2025	165-2025-MPT-GR/AT	28/3/2025	*"(…) de los periodos 2012 al 2018, Que respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, ya que la Subgerencia de Recaudación Tributaria, señala que el contribuyente presenta declaraciones juradas (…) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2012 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual, Es decir inicia el 01 de enero del 2013 y al 21 de marzo del 2025 (fecha de solicitud de prescripción) transcurrieron 12 años y 2 meses , Asimismo, del 01 de enero del 2015 al 21 de marzo del 2025, transcurrieron 10 años y 2 meses"*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2018
[redacted]	2019	51.99	2/4/2025	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	*"(…) de los periodos 2012 al 2020 (…), Que respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, ya que la Subgerencia de Recaudación Tributaria, señala que el contribuyente presenta declaraciones juradas (…) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2012 al 2020, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual, Es decir, inicia el 01 de enero del 2013 y al 02 de abril del 2025 (fecha de solicitud de prescripción) transcurrieron 12 años y 3 meses , Asimismo, del 01 de enero del 2021 al 2 de abril del 2025, transcurrieron 4 años y 3 meses"*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2019
	2020	48.02					Se consideró que transcurrieron 4 años y 3 meses para el periodo 2020, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	73.64	30/11/2022	001-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023	*"Por tanto, para el impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017 corresponde el plazo prescriptorio de 4 años. (…) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (…) de los periodos 2016 y 2017, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual, Es decir, inicia (…), Asimismo, del 01 de enero del 2018 al 1 de diciembre del 2022, transcurrieron 4 años y 11 meses"*	Se consideró que transcurrieron 4 años y 11 meses para el periodo 2017, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	107.86	30/11/2022	002-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023	*"Por tanto, para el impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017 corresponde el plazo prescriptorio de 4 años. (…) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial*	Se consideró que transcurrieron 4 años y 11 meses para el periodo 2017, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
						(...) de los periodos 2016 y 2017, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...), Asimismo, del 01 de enero del 2018 al 1 de diciembre del 2022, transcurrieron 4 años y 11 meses"	mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	60.68	6/3/2023	059-2023-MPT-GR/AT	28/3/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2016 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 al 6 de marzo del 2023, transcurrieron 4 años y 2 meses"*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	368.65					Se consideró que transcurrieron 4 años y 2 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	53.01	15/5/2023	315-2023-MPT-GR/AT	6/7/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2015 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 al 11 de mayo del 2023, transcurrieron 4 años y 4 meses"*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	50.73					Se consideró que transcurrieron 4 años y 4 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	150.63	25/7/2023	389-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	145.67					Se consideró que transcurrieron 4 años y 6 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
						periodos 2014 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 al 06 de julio del 2023 (fecha de solicitud de prescripción), 4 años y 6 meses."	contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	127.71	29/11/2024	004-2025-MPT-GR/AT.	8/1/2025	*"Que, respecto a la deuda tributaria del Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) computo de plazos (...) periodo 2018 inicio 01/01/2019 termino 29/11/2024 computo de plazo 5 años, 10 meses"*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 10 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	527.74	18/11/2024	018-2025-MPT-GR/AT.	14/1/2025	*"Que, respecto a la deuda tributaria del Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) computo de plazos (...) periodo 2018 inicio 01/01/2019 termino 19/11/2024 computo de plazo 5 años, 10 meses, periodo 2019 inicio 1/01/2020 termino 19/11/2024 computo de plazo 4 años, 10 meses"*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 10 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
	2019	677.25					Se consideró que transcurrieron 4 años y 10 meses para el periodo 2019, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	55.84	29/12/2022	015-2023-MPT-GR/AT	20/2/2023	*"(...) para el periodo 2015 al 2017 corresponde aplicar 4 años, (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2012 al 2017, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual, es decir, inicia (...) del 01 de enero del 2018 al 29 de diciembre del 2022, transcurrieron 4 años y 11 meses"*	Se consideró que transcurrieron 4 años y 11 meses para el periodo 2017, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Fuente: Oficios n.os 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** ambos de 25 de julio de 2025 y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, **Carlos Gilberto Corrales Aguilar**; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 4 060.95.**

Ahora bien, respecto a las resoluciones de gerencia n.os 423-2023-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)**; 001-2023-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)**; 002-2023-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)**; 059-2023-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)**; 315-2023-MPT-GR/AT **(Apéndice n.°18)**; 389-2023-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)**; 004-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)**; 015-2023-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)**; detalladas en el cuadro precedente, incumplió sus funciones específicas de los literales: a) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos*, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Por otro lado, respecto a las resoluciones de gerencia n.os 165-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)**; 234-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)**; 018-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)**; 032-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)**; 042-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)**, detallada en el cuadro n.° 3, incumplió sus funciones específicas de los literales *a) Aplicar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las personas asegurando la correcta aplicación de la legislación tributaria, b) Administrar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales, h) Supervisar los procedimientos de recaudación y de cobranza coactiva respecto a la administración de tributos bajo su cargo, m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia*, del articulo n.° 120 del ROF 2021 de la Entidad.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo estructural de Gerente(a) de Rentas y Administración Tributaria, establecidas en el MCC 2024 de la Entidad, específicamente las siguientes: *1)Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuestos de la gerencia y las unidades orgánicas a su cargo, y presupuestos conforme a su ámbito de competencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, 6) Dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales a fin de brindar un mejor servicio a los ciudadanos, 8) Solicitar al personal a su cargo la formulación de Informes Técnicos que sustentan una opinión especializada en la materia de la competencia de la Gerencia*, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Meiking Haro Huarancca**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024 y para el impuesto predial del periodo 2018, la acción para exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; y por el contrario, emitió las resoluciones declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Resoluciones de prescripción emitidas por Meiking Haro Huarancca sin determinación ni exigibilidad de la deuda, pese a no encontrarse prescrita

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2017	393.36	11/9/2023	480-2023-MPT-GR/AT	28/9/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2015 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 y al 11 de setiembre del 2023, transcurrieron 4 años y 8 meses.*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	391.01					Se consideró que transcurrieron 4 años y 8 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2017	225.18	29/1/2024	027-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2012 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 y al 29 de enero del 2024, transcurrieron 5 años y 29 días.*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	218.22					Se consideró que transcurrieron 5 años y 29 días para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	218.56	29/1/2024	028-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2016 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 y al 29 de enero del 2024, transcurrieron 5 años y 29 días.*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	212.26					Se consideró que transcurrieron 5 años y 29 días para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	129.39	11/1/2024	029-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) del periodo 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 y al 11 de enero del 2024 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 5 años y 11 días.*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 11 días para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2017	54.41	12/12/2023	663-2023-MPT-GR/AT	27/12/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2017 y 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2018 y al 12 de diciembre del 2023 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 5 años y 11 meses. Asimismo, del 01 de enero del 2019 al 12 de diciembre del 2023, transcurrieron 4 años y 11 meses*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 11 meses para el periodo 2017, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
	2018	51.87					Se consideró que transcurrieron 4 años y 11 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	58.51	9/8/2023	499-2023-MPT-GR/AT	2/10/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2016 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 al 09 de agosto del 2023 , transcurrieron 4 años y 7 meses."*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	57.06					Se consideró que transcurrieron 4 años y 7 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	53.66	22/9/2023	509-2023-MPT-GR/AT	6/10/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2013 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...)*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	72.47					Se consideró que transcurrieron 4 años y 11 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
						del 01 de enero del 2019 al 22 de setiembre del 2023, transcurrieron 4 años y 8 meses."	
[redacted]	2017	54.04	8/11/2023	602-2023-MPT-GR/AT	28/11/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2017 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2018 al 08 de noviembre del 2023 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 5 años y 10 meses. Asimismo, del 01 de enero del 2019 al 08 de noviembre del 2023, transcurrieron 4 años y 10 meses"*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 10 meses para el periodo 2017, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
	2018	51.49					Se consideró que transcurrieron 4 años y 10 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	117.61	27/11/2023	621-2023-MPT-GR/AT	4/12/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2016 al 2017, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2018 al 27 de noviembre del 2023, transcurrieron 5 años y 10 meses."*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 10 meses para el periodo 2017, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	117.61	27/11/2023	622-2023-MPT-GR/AT	4/12/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 10 meses para el periodo 2017, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
						del Impuesto Predial (...) de los periodos 2016 al 2017, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2018 al 27 de noviembre del 2023, transcurrieron 5 años y 10 meses."	
[redacted]	2017	174.67	29/1/2024	026-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) del periodo 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 y al 29 de enero del 2024, transcurrieron 5 años y 29 días.*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	170.17					Se consideró que transcurrieron 5 años y 29 días para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2017	125.56	15/1/2024	020-2024-MPT-GR/AT	5/2/2024	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2016 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 y al 15 de enero del 2024, transcurrieron 5 años y 15 días"*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017
	2018	120.11					Se consideró que transcurrieron 5 años y 15 días para el periodo 2019, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, **Meiking Haro Huarancca**, con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 3 067.22**, incumpliendo sus funciones específicas de los literales a) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la*

legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, asimismo, *r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos*, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **César Jean Carlos Terrazas Ardaya**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2018, la acción para exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025 y para el impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026; **en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria**; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; y por el contrario, emitió las resoluciones declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Resoluciones de prescripción emitidas por César Jean Carlos Terrazas Ardaya sin determinación ni exigibilidad de la deuda, pese a no encontrarse prescrita

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2018	261.72	7/3/2024	323-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2017 al 2019, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2018 y al 07 de marzo del 2024 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 6 años y 2 meses. Asimismo, del 01 de enero del 2020 al 07 de marzo del 2024, transcurrieron 4 años y 2 meses"*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2018
	2019	248.22					Se consideró que transcurrieron 4 años y 2 meses para el periodo 2019, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	53.03	19/6/2024	495-2024-MPT-GR/AT	3/7/2024	*"Que, respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) computo de plazos del impuesto (...) periodo 2018 inicio 01/01/2019 termino 19/06/2024 computo de plazo 5 años, 5 meses*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 5 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	457.79	14/11/2024	767-2024-MPT-GR/AT	29/11/2024	*"(...) Que, respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (4) años (...) cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2014 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 al 15 de noviembre del 2024, transcurrieron 5 años y 10 meses."*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 10 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2018	1 156.33	9/9/2024	642-2024-MPT-GR/AT	10/9/2024	*"(...) Que, respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (4) años (...) cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2013 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 al 9 de setiembre del 2024, transcurrieron 5 años y 8 meses."*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 8 meses para el periodo 2019, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	98.48	23/4/2024	316-2024-MPT-GR/AT	17/4/2024	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2015 al 2019, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2020 al 23 de abril del 2024, transcurrieron 4 años y 3 meses."*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2018
	2019	94.28	23/4/2024				Se consideró que transcurrieron 4 años y 3 meses para el periodo 2019, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	58.54	11/7/2024	543-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024	*"Que, respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) computo de plazos del impuesto, (...) periodo 2018 inicio 01/01/2019 termino 11/07/2024 computo de plazo 5 años, 6 meses, periodo 2019 inicio 01/01/2020 al 04/07/2024 computo de plazo 4 años 6 meses*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 6 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
	2019	56.89					Se consideró que transcurrieron 4 años y 6 meses para el periodo 2019, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2018	127.2	22/7/2024	560-2024-MPT-GR/AT	5/8/2024	*"Que, respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) computo de plazos del impuesto, (...) periodo 2018 inicio 01/01/2019 termino 22/07/2024 computo de plazo 5 años, 6 meses"*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 6 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	333.87	1/8/2024	572-2024-MPT-GR/AT	9/8/2024	*"Que, respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) computo de plazos del impuesto, (...) periodo 2018 inicio 01/01/2019 termino 01/08/2024 computo de plazo 5 años, 7 meses"*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 7 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	68.52	24/10/2024	833-2024-MPT-GR/AT.	20/12/2024	*"Que, respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) computo de plazos del impuesto, (...) periodo 2018 inicio 01/01/2019 termino 24/10/2024 computo de plazo 5 años, 9 meses, periodo 2019 inicio 01/01/2020 al 24/10/2024 computo de plazo 4 años 9 meses*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 9 meses para el periodo 2019, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
	2019	66.6	24/10/2024				Se consideró que transcurrieron 4 años y 9 meses para el periodo 2020, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
[redacted]	2018	94.73	18/11/2024	840-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	*"Que, respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) computo de plazos del impuesto, (...) periodo 2018 inicio 01/01/2019 termino 19/11/2024 computo de plazo 5 años, 10 meses, periodo 2019 inicio 01/01/2020 al 19/11/2024 computo de plazo 4 años 10 meses*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 10 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio
	2019	91.96	18/11/2024				Se consideró que transcurrieron 4 años y 10 meses para el periodo 2019, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
							mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Fuente: Oficio n.° 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, **César Jean Carlos Terrazas Ardaya**; con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 3 268.16**, incumpliendo sus funciones específicas de los literales: a) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos*, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Sheyla Angie Zea López**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026 y para el impuesto predial del periodo 2020 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 2 enero de 2027; **en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria**; siendo este el órgano de

línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; no realizó ello; y por el contrario, emitió resolución declarando procedente la prescripción solicitada por el contribuyente, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Resoluciones de prescripción emitidas por Sheyla Angie Zea López sin determinación ni exigibilidad de la deuda, pese a no encontrarse prescrita

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2019	86.29	3/4/2025	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025	*"(...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2015 y 2020, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2021 al 03 de abril del 2025 transcurrieron 4 años y 3 meses"*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2019
	2020	79.38					Se consideró que transcurrieron 4 años y 3 meses para el periodo 2020, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Fuente: Oficio n.° 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sheyla Angie Zea López; con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 165.67**, incumpliendo sus funciones específicas de los literales *a) Aplicar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las personas asegurando la correcta aplicación de la legislación tributaria, b) Administrar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales, h) Supervisar los procedimientos de recaudación y de cobranza coactiva respecto a la administración de tributos bajo su cargo, m)Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia*, del artículo n.° 120 del ROF 2021 de la Entidad.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo estructural de Gerente(a) de Rentas y Administración Tributaria, establecidas en el MCC 2024 de la Entidad, específicamente las siguientes: *1)Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuestos de la gerencia y las unidades orgánicas a su cargo, y presupuestos conforme a su ámbito de competencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, 6) Dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales a fin de brindar un mejor servicio a los ciudadanos, 8) Solicitar al personal a su cargo la formulación de Informes Técnicos que sustentan una opinión especializada en la materia de la competencia de la Gerencia*, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los

numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Por otro lado, en el cuadro n.° 2 se identificaron prescripciones de deudas por concepto de impuesto predial aprobadas mediante resoluciones de gerencia que contaron con informes emitidos antes de que dichas deudas alcanzaran el plazo prescriptorio. En estos expedientes no se evidenció la notificación de las emisiones mecanizadas de actualización de valores, ni la emisión de valores que interrumpieran el cómputo del plazo de prescripción, siendo dichos informes suscritos por Sub Gerentes y servidores, según se detalla a continuación.

Respecto a la actuación de **Carlos Alfredo Aguilar Mendoza**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024, asimismo, para el impuesto predial del periodo 2018, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025 y para el impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026; en ese contexto, **en calidad de técnico tributario II**, emitió informes indicando que correspondía el plazo prescriptorio de cuatro (4) años respecto al impuesto predial del 2017, 2018 y 2019, pese a advertir que no contaban con declaración jurada ni la notificación valida de la emisión mecanizada de actualización de valores (cargos de notificación de cuponera), por lo que, su actuación originó la emisión de resoluciones de la gerencia de rentas y administración tributaria que resolvieron declarar procedentes las solicitudes de prescripción de periodos que no superaron los seis (6) años, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Emisión de informes de prescripción emitidos por Carlos Alfredo Aguilar Mendoza, respecto de deudas tributarias no prescritas y sin actos de determinación ni exigibilidad

Código del Contribuyente	Periodo prescrito	Monto S/	N° de proveído, fecha y contenido de derivación	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del Informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
[redacted]	2017	384.34	2205 sin fecha, dice: *"Su atención"*	000127-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/8/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	423-2023-MPT-GR/AT	10/8/2023
	2018	381.78						
[redacted]	2017	393.36	2280 de 12.9.2023, dice: *"Evaluación y Atención correspondiente"*	000162-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/9/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	480-2023-MPT-GR/AT	28/9/2023
	2018	391.01						
[redacted]	2017	225.18	453 de 30.1.2024, dice *"Eval y Atenc Corresp."*	0000018-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	027-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024
	2018	218.22						
[redacted]	2017	218.56	452 de 30.1.2024, dice *"Eval y Atenc Corresp."*	0000019-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción*	028-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024
	2018	212.26						

Código del Contribuyente	Periodo prescrito	Monto S/	N° de proveído, fecha y contenido de derivación	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del Informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
						aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."		
[redacted]	2018	129.39	245 de 12.1.2024, dice *"Eval y atenc Corresp."*	000005-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	19/1/2024	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	029-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024
[redacted]	2017	54.41	4655 de 13.12.2023, dice: *"Evaluación y Atención correspondiente"*	000236-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	18/12/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	663-2023-MPT-GR/AT	27/12/2023
	2018	51.87						
[redacted]	2017	73.64	5208 de 5.12.2023, dice: *"Revisión y atención correspondiente"*	400-2022-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2022	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	001-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023
[redacted]	2017	107.86	5207 de 5.12.2023, dice: *"Revisión y atención correspondiente"*	00401-2022-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2022	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	002-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023
[redacted]	2017	60.68	289 de 8.3.2023, dice: *"Evaluación y Atención correspondiente"*	0016-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/3/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	059-2023-MPT-GR/AT	28/3/2023
	2018	368.65						
[redacted]	2017	53.01	No se consignó número ni indicación en el proveído	00069-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	8/6/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	315-2023-MPT-GR/AT	6/7/2023
	2018	50.73						
[redacted]	2017	150.63	1864 sin fecha, dice: *"Su atención"*	000107-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	4/7/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	389-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023
	2018	145.67						
[redacted]	2017	58.51	2364 sin fecha, dice: *"Su atención"*	000147-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/9/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	499-2023-MPT-GR/AT	2/10/2023
	2018	57.06						
[redacted]	2017	53.66	3225 de 25.9.2023, dice: *"Evaluación y Atención correspondiente"*	0001171-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	29/9/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	509-2023-MPT-GR/AT	6/10/2023
	2018	72.47						

Código del Contribuyente	Periodo prescrito	Monto S/	N° de proveído, fecha y contenido de derivación	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del Informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
[redacted]	2017	54.04	3856 de 13.10.2023, dice: *"Evaluación y Atención correspondiente"*	000199-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/11/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	602-2023-MPT-GR/AT	28/11/2023
	2018	51.49						
[redacted]	2017	117.61	4139 de 27.11.2023, dice: *"Evaluación y Atención correspondiente"*	000218-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	30/11/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	621-2023-MPT-GR/AT	4/12/2023
[redacted]	2017	117.61	4140 de 27.11.2023, dice: *"Evaluación y Atención correspondiente"*	000219-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	27/11/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	622-2023-MPT-GR/AT	4/12/2023
[redacted]	2017	174.67	449 de 30.1.2024, dice *"Eval. y Atenc. Corresp."*	0000017-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM	1/2/2024	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	026-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024
	2018	170.17						
[redacted]	2018	98.48	1795 de 24.4.2024, dice *"Eval. y Atenc. Corresp."*	0000078-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	4/4/2024	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	316-2024-MPT-GR/AT	17/4/2024
	2019	94.28						
[redacted]	2017	55.84	002 sin fecha, dice *"Revisar e informar."*	00004-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	9/2/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	015-2023-MPT-GR/AT	20/2/2023
[redacted]	2018	261.72	1027 de 12.3.2024, dice *"Eval. y Atenc. Corresp."*	0000043-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2024	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	323-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024
	2019	248.22						

Fuente: Oficios n.°s 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 036-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, se advirtió que el mencionado servidor indicó que para el periodo 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° [redacted], correspondía un plazo prescriptorio de seis (6) años, sin embargo, de la revisión al cálculo realizado este periodo no superaba dicho plazo; en tal sentido emitió informe que originó la emisión de resolución de Gerencia de Rentas y Administración Tributaria que declaró procedente la prescripción de deudas tributarias antes de cumplir los seis (6) años, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Informe de prescripción emitido por Carlos Alfredo Aguilar Mendoza sin determinación ni exigibilidad de la deuda y con incorrecta contabilización del plazo

Código del Contribuyente	Periodo prescrito	Monto S/	N° de proveído, fecha y contenido de derivación	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del Informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
[redacted]	2017	125.56	No se consignó número ni indicación en el proveído	000007-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	19/1/2024	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de seis (6) años."*	020-2024-MPT-GR/AT	5/2/2024
	2018	120.11						

Fuente: Oficio n.° 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En esa línea, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar el plazo prescriptorio, con ello evitar la prescripción de la determinación y la exigibilidad de la deuda; en un primer escenario consideró cuatro (4) años sin advertir que los contribuyentes no contaban con declaración jurada ni emisión mecanizada de actualización de valores válidamente notificada (cargos de notificación de cuponera); mientras que, para el segundo supuesto consideró seis (6) años, sin embargo, no realizó el cálculo contemplado y tampoco se pronunció sobre la suspensión referente al COVID; en tal sentido, mediante los informes ya detallados líneas arriba recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su actuar conllevó a la emisión de resoluciones de gerencia que aprobaron prescripciones, que ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 5 602.75.**

Por lo que, **en su condición de Técnico Tributario II**, incumplió sus funciones específicas de los literales a*) Coordinar y brindar apoyo en los procesos de registro tributario y recaudación, j) Realizar las otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Registro Control y Recaudación*; asimismo, lo descrito en la naturaleza de la clase la cual señala: *Responsable de coordinar y apoyar con el procesamiento de la información y documentación de la Sub Gerencia; controla la información y los documentos que permiten recaudar las obligaciones de los contribuyentes*, del artículo n.° 60 del MOF 2016 de la Entidad, asimismo, contravino el artículo 43 y el numeral 2 del artículo 46 del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Luz Marina Sullca García,** en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2018, la acción para determinar y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025, asimismo para el impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026 y para el impuesto predial del periodo 2020 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 29 de marzo de 2027, en ese contexto, en su condición de **Profesional Administrativo** de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria, emitió informes en los que no se calculó el plazo de seis (6) años, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Emisión de informes de prescripción emitidos por Luz Marina Sullca García, respecto de deudas tributarias no prescritas y sin actos de determinación ni exigibilidad

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	N° de proveído, fecha y contenido de derivación	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto de informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
[redacted]	2018	795.41	877 de 11 de marzo de 2025, dice: *"Eval. y Atenc. Corresp."*	0036-2025-MPT-GRAT/SGR	24/3/2025	*"(...) para el caso de IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES de dichos periodos mencionados, el contribuyente presento declaración jurada, por lo que corresponde la aplicación de 12 años de plazo prescriptorio."*	165-2025-MPT-GR/AT	28/3/2025
[redacted]	2019	51.99	1470 de 3 de abril de 2025, dice: *"Eval. y Atenc. Corresp."*	083-2025-MPT-GRAT/SGR	7/4/2025	*Que, respecto al plazo de prescripción aplicable al Impuesto Predial del presente caso, se realiza el cruce de información, advirtiendo que, no tiene ningún Título valor emitido y/o notificaciones que interrumpan el plazo prescriptorio dentro de los periodos que solicita prescripción (...)* *En tanto que, no habiéndose producido ninguna causal de interrupción o suspensión del plazo de prescripción de cuatro (4) años, a la fecha de presentación de esta solicitud ha operado la prescripción de deuda de los tributos solicitados (...)*	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025
	2020	48.02						
[redacted]	2019	86.29	1650 de 5 de abril de 2025, dice: *"Eval. y Atenc. Corresp."*	0105-2025-MPT-GRAT/SGR	11/4/2025	*(...) respecto al plazo de prescripción aplicable a Impuesto Predial (...) se realiza el cruce de información, advirtiendo que , no* ***tiene ningún Título valor emitido y/o notificaciones que interrumpan el plazo prescriptorio dentro de los periodos que solicita la prescripción. (...)*** *Que, de acuerdo a la solicitud de prescripción de los periodos 2017 al 2020, como lo señala el citado el* ***Artículo 43° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF,*** *nos indica que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva". Por lo que corresponde la prescripción para el Impuesto Predial del periodo 2015 (...),* ***por lo que corresponde la prescripción para los peridos 2015 al 2020,*** *al haber transcurrido más de 4 años sin que la Administración Tributaria emitiera notificación que interrumpa los plazos de prescripción (...)"*	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025
	2020	79.38						

Fuente: Oficio n.° 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se identificó que en relación a los códigos [redacted] y [redacted] determinó un plazo de cuatro (4) años para la prescripción, sin determinar si contaba con declaración jurada o con emisión mecanizada de actualización de valores válidamente notificada, mientras que, para el código [redacted] determinó un plazo de doce (12) años, sin embargo, del cálculo realizado por la comisión auditora transcurrió 5 años 11 meses y 12 dias a la presentación de la solicitud de prescripción, cuando, correspondía como plazo de prescripción seis (6) años, no obstante, sin haberse cumplido el plazo para dicha acción, recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, lo que conllevó a

la emisión de las resoluciones de gerencia que declararon procedente las prescripciones solicitadas, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 1 061.09**.

En ese sentido, no se efectuó un cálculo que considere el plazo de seis (6) años para la prescripción en la determinación y exigibilidad de la deuda correspondiente a los períodos 2018, 2019 y 2020, pese a que dicho plazo resultaba aplicable al no haberse ubicado la declaración jurada ni la notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores. Asimismo, no se emitió pronunciamiento alguno respecto al plazo de suspensión del cómputo de la prescripción derivado de la emergencia sanitaria por la COVID-19, incumpliendose sus obligaciones generales del trabajador en el literal *a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe, h) Otras que establezca la entidad o que sea propias del puesto o función a desempeñar*, citada en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2024-MPT-GAF (TRANSITORIO) de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

Asimismo, las funciones del puesto del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-MPT **(Apéndice n.° 71)**, que refiere: *Ejecutar la emisión de valores de las obligaciones tributarias, Órdenes de pago, Relacionados a la determinación de Multas; Efectuar el control y seguimiento de los pagos que deban ser efectuados por la entidad por conceptos de tributos y otros; Coordinar el oportuno ordenamiento, depuración y control de solicitudes; Realizar el seguimiento de plazos de vencimiento tributario y prescripciones; Acotación y liquidación de impuestos (Predial, Vehicular y Alcabala); Realizar la verificación de las notificaciones realizadas y actualizar los datos y elaborar informes de sus actividades*, además, habría contravenido el artículo 43, el numeral 2 del artículo 46 del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Khalek Kevin Ruiz Vega**, en relación al impuesto predial del periodo 2018, la acción para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025 y para el impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026, en su condición de **Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria**[32], emitió informes en los que recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo de seis (6) años, por lo que, su accionar conllevó a la emisión de las resoluciones de gerencia que declararon prescritas las deudas tributarias, conforme el siguiente detalle:

[32] Mediante memorando n.° 326-2024-MPT-GM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, se le encargó funciones de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, a partir de la misma fecha, sin embargo, en los documentos emitidos por el servidor público se consigna el cargo de "Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria", denominación que es coincidente con lo indicado en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 07-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 71)**. Por lo que, para la narración de los hechos se usará la denominación de "Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria".

Cuadro n.° 10
Emisión de informes de prescripción por parte de Khalek Kevin Ruiz Vega, respecto de deudas tributarias no prescritas y sin determinación ni exigibilidad

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
			N° de Informe	Fecha		N° de Resolución	Fecha
[redacted]	2018	53.03	189-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	2/7/2024	*(...) respecto al Impuesto Predial, de los años correspondientes 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, el cómputo de plazo de prescripción será de cuatro (04) años, ya que a acaecido la Declaración Jurada registrada con N° 07912-2019 (...)*	495-2024-MPT-GR/AT	3/7/2024
[redacted]	2018	58.54	242-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/7/2024	*(...) no habiéndose producido ninguna causal de interrupción o suspensión del plazo de los tributos de cuatro (4) años a la fecha de presentación de la solicitud (...) la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que la contribuyente registra declaración jurada N° 21217 de fecha 26/09/2022 (...)*	543-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024
	2019	56.89					

Fuente: Oficio n.° 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, señaló que correspondía cuatro (4) años al haberse registrado una declaración jurada, sin embargo, de estas no se ubicó constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores, en ese sentido, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar la deuda y exigir el pago de la obligación tributaria, para con ello evitar la prescripción de la determinación y la exigibilidad de la deuda, no realizó acciones que interrumpan el plazo prescriptorio; no advirtió que las emisiones mecanizadas de actualización de valores no se encontraban válidamente notificadas (cargos de notificación de cuponera), refiérase que tampoco se pronunció sobre el plazo de suspensión por COVID; por lo que el plazo prescriptorio correspondía a seis (6) años, sin embargo, emitió informes que recomendaban la prescripción del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su actuar conllevó a la emisión de resoluciones de gerencia que aprobaron prescripciones, lo que habría ocasionado que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 168.46**.

En ese contexto, incumplió sus funciones específicas de los literales a) *Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes*

mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados, del articulo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto de la actuación de **César Jean Carlos Terrazas Ardaya**, en relación con el Impuesto Predial correspondiente al periodo 2017, la acción para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024; asimismo, respecto del ejercicio 2018, dicha acción prescribió el 27 de marzo de 2025. No obstante, en su condición de **Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria**; emitió informes recomendado la procedibilidad de las prescripciones antes de haberse cumplido el plazo de seis (6) años, sin advertir que no se había ubicado la declaración jurada presentada por el contribuyente ni constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores; quedando plasmado en sus informes que conllevaron a la emisión de resoluciones de gerencia que declararon procedente la prescripción, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Informes de prescripción emitidos por César Jean Carlos Terrazas Ardaya sin determinación ni exigibilidad de la deuda, pese a no encontrarse prescrita

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
			N° Informe	Fecha		N° Resolución	Fecha
[redacted]	2018	1156.33	372-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	10/9/2024	*(...) para el presente caso, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada mecanizada. (...) Por lo que se deduce que el termino prescriptorio se ha computado "Desde el uno de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva", y la interrupción de plazo prescriptorio corresponderia en la fecha que se presentó la solicitud de prescripción registrada en la fecha 09 de septiembre del 2024 (...).*	642-2024-MPT-GR/AT	10/9/2024
[redacted]	2018	127.20	260-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	1/8/2024	*(...) de la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria de los periodos del predio N° 0031814 (...) la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada N° 23568 de fecha 21/11/2022, conforme*	560-2024-MPT-GR/AT	5/8/2024

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
			N° Informe	Fecha		N° Resolución	Fecha
					lo establecido en el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.L N° 776 (...)		
[redacted]	2018	333.87	275-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	7/8/2024	*(...) de la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria de los periodos solicitados por la administrada, para el presente caso, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada de parte y/o mecanizada. Por lo que se deduce que lo que se deduce que el termino prescriptorio se ha computado "Desde el uno de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva", y la interrupción de plazo prescriptorio procede de emitida la solicitud por parte de la administrada el cual registra en fecha 01 de agosto de 2024 (...).*	572-2024-MPT-GR/AT	9/8/2024
[redacted]	2018	129.39	04-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/1/2024	*Remitir a vuestro despacho el documento contenido en el informe de la referencia SOBRE PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA de la contribuyente (...) hago de su conocimiento para acciones correspondientes*[33]	029-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024
[redacted]	2017	218.56	27-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	2/2/2024	*Remitir a vuestro despacho el documento contenido en el informe de la referencia, SE DELCARE PROCEDENTE LA PRESCRIPCION DE LA DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODOS 2016 AL 2018*[34]	028-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024
	2018	212.26					
[redacted]	2017	225.18	26-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	2/2/2024	*Remitir a vuestro despacho el documento contenido en el informe de la referencia, SE DECLARE PROCEDENTE LA PRESCRIPCION DE LA DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODOS 2012 AL 2018*[35]	027-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024
	2018	218.22					
[redacted]	2017	125.56	06-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/1/2024	*Remitir a vuestro despacho el documento contenido en el informe de la referencia SOBRE PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA de la contribuyente (...) hago de su conocimiento para acciones correspondientes*[36]	020-2024-MPT-GR/AT	5/2/2024
	2018	120.11					

Fuente: Oficio n.° 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Así se tiene, que en los informes recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial considerando un plazo de cuatro (4) años, pese a no contar con la declaración jurada o con notificación válida de emisión mecanizada de actualización de valores (cargo de notificación de cuponera), documentos que tampoco fueron ubicados por la comisión auditora.

[33] Se remite el informe n.° 000005-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 19 enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con el que el servidor Carlos Alfredo Aguilar Mendoza, evalúa los plazos prescriptorios.
[34] Se remite el informe n.° 0000019-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con el que el servidor Carlos Alfredo Aguilar Mendoza, evalúa los plazos prescriptorios.
[35] Se remite el informe n.° 0000018-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con el que el servidor Carlos Alfredo Aguilar Mendoza, evalúa los plazos prescriptorios.
[36] Se remite el informe n.° 000007-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 19 enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con el que el servidor Carlos Alfredo Aguilar Mendoza, evalúa los plazos prescriptorios.

En tal sentido, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar el plazo prescriptorio y con ello evitar la prescripción de la determinación de la deuda y la exigibilidad de la deuda, no se realizó un cálculo que contemple los seis (6) años del plazo de prescripción para la determinación y exigibilidad de la deuda del periodo 2018, pese a no haberse ubicado la declaración jurada ni notificación valida de la emisión mecanizada de actualización de valores (cargo de notificación de cuponera), refiérase que tampoco se pronunció sobre el plazo de suspensión por COVID, ni realizó acciones que interrumpan el plazo prescriptorio, lo que habría ocasionado que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 2 866.68**.

En consecuencia, incumplió sus funciones específicas de los literales a) *Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados,* del articulo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales e) *Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Jessica Raquel Gallegos Vela**, en relación al impuesto predial del año 2018, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025 y para el impuesto predial del año 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026; quien **en su calidad de Sub Gerente de Registro de Control y Recaudación Tributaria**, no advirtió que para el caso de los contribuyentes con código n.° [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], no se ubicó declaración jurada de parte ni notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores, pese a ello, señaló como plazo de evaluación cuatro (4) años; la cual quedó plasmado en sus informes que conllevaron a la emisión de

resoluciones gerenciales que declararon procedente la prescripción, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Informes de prescripción emitidos por Jessica Raquel Gallegos Vela respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, pese a no encontrarse prescritas

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto de informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
			N° de Informe	Fecha		N° de Resolución	Fecha
[redacted]	2018	457.79	552-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	*"(...) realizando el cruce de información no tiene ningún Titulo valor emitido y/o notificaciones que interrumpan el plazo prescriptorio dentro de los periodos que solicita la prescripción. (...) Como se muestra, de la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria de los periodos solicitados por el administrado, para el presente caso, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada de parte y/o mecanizada.*	767-2024-MPT-GR/AT	29/11/2024
[redacted]	2018	68.52	541-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	25/11/2024	*"(...) realizando el cruce de información no tiene ningún Titulo valor emitido y/o notificaciones que interrumpan el plazo prescriptorio dentro de los periodos que solicita la prescripción. (...) Como se muestra, de la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria de los periodos solicitados por el administrado, para el presente caso, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada de parte y/o mecanizada.*	833-2024-MPT-GR/AT.	20/12/2024
	2019	66.6					
[redacted]	2018	94.73	550-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	*"(...) realizando el cruce de información no tiene ningún Titulo valor emitido y/o notificaciones que interrumpan el plazo prescriptorio dentro de los periodos que solicita la prescripción. (...) Como se muestra, de la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria de los periodos solicitados por el administrado, para el presente caso, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada de parte y/o mecanizada.*	840-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024
	2019	91.96					
[redacted]	2018	127.71	641-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	17/12/2024	*"(...) realizando el cruce de información no tiene ningún Titulo valor emitido y/o notificaciones que interrumpan el plazo prescriptorio dentro de los periodos que solicita la prescripción. (...) Como se muestra, de la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria de los periodos solicitados por el administrado, para el presente caso, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada de parte y/o mecanizada.*	004-2025-MPT-GR/AT.	8/1/2025
[redacted]	2018	527.74	632-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	16/12/2024	*"(...) realizando el cruce de información no tiene ningún Titulo valor emitido y/o notificaciones que interrumpan el plazo prescriptorio dentro de los periodos que solicita la prescripción. (...) Como se muestra, de la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria de los periodos solicitados por el administrado, para el presente caso, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada de parte y/o mecanizada.*	018-2025-MPT-GR/AT.	14/1/2025
	2019	677.25					

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar el plazo prescriptorio y con ello evitar la prescripción de la determinación de la deuda y la exigibilidad de la deuda, por el contrario, mediante los informes ya detallados, recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción, refiérase que tampoco se pronunció sobre la suspensión del plazo por factores del COVID, ni realizó acciones que interrumpan el plazo prescriptorio, por lo que, con su accionar conllevó a la emisión de las resoluciones de gerencia detalladas que declararon la prescripción, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 2 112.30**.

En ese contexto, incumplió sus funciones específicas de los literales a*) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados,* del articulo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45, el numeral 2 del artículo 46, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Carlos Gilberto Corrales Aguilar** en relación al impuesto predial del periodo 2017 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024; quien en su calidad de Sub Gerente de Registro de Control y Recaudación Tributaria, no advirtió que no se ubicó declaración jurada de parte ni notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores, pese a ello, emitió cartas indicando la procedibilidad de prescripciones de obligaciones tributarias que no cumplieron los seis (6) años para determinarlas y exigirlas; la cual quedó plasmada en las cartas que conllevaron a la emisión de resoluciones gerenciales que declararon procedente la prescripción, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Cartas de prescripción emitidos por Carlos Gilberto Corrales Aguilar respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, pese a no encontrarse prescritas

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Carta de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto de informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
			N° de Carta	Fecha		N° de Resolución	Fecha
[redacted]	2017	73.64	008-2023-MPT-GRAT-SGRCRT	26/1/2023	*"(...) de acuerdo a los argumentos señalados la solicitud de prescripción de la deuda tributaria de impuestos predial y arbitrios municipales de los periodos 2016 y 2017 se encuentran prescrita (...) se recomienda que se declare procedente la solicitud de prescripción (...)*	001-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023
[redacted]	2017	107.86	009-2023-MPT-GRAT-SGRCRT	26/1/2023	*"(...) de acuerdo a los argumentos señalados la solicitud de prescripción de la deuda tributaria de impuestos predial y arbitrios municipales del os periodos 2016 y 2017 se encuentran prescrita (...) se recomienda que se declare procedente la solicitud de prescripción (...).*	002-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023
[redacted]	2017	55.84	023-2023-MPT-GRAT-SGRCRT	10/2/2023	*(...) se recomienda que se declare PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los periodos 2012 al 2017 (...).*	015-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023

Fuente: Oficio n.° 036 -2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar el plazo prescriptorio y con ello evitar la prescripción de la determinación de la deuda y la exigibilidad de la deuda, por el contrario, mediante cartas ya detalladas, recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción, refiérase que tampoco se pronunció sobre la suspensión del plazo por factores del COVID, ni realizó acciones que interrumpan el plazo prescriptorio por lo que, con su accionar conllevó a la emisión de las resoluciones de gerencia detalladas que declararon la prescripción, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 237.34**.

En ese contexto, incumplió sus funciones específicas de los literales a*) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes*

mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados, del articulo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45, el numeral 2 del artículo 46, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

ii) Respecto de los contribuyentes y periodos en los que no se ubicó la declaración jurada de determinación de impuestos, ni constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores con solicitudes de prescripción presentadas después del vencimiento del plazo prescriptorio

Al respecto, se identificaron veintisiete (27) expedientes de prescripción de deudas tributarias que no cuentan con declaración jurada del impuesto predial ni con constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores, que, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, dichas deudas ya se encontraban prescritos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14

Expedientes con resoluciones de gerencia que declararon procedente la prescripción, en los cuales las deudas tributarias ya se encontraban prescritas a la fecha de presentación de la solicitud

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (5 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha	Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
1	2/7/2018	[redacted]	0012694	2017	102.15	23/4/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	0	27	0000078-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/5/2024	316-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
2	12/2/2021	[redacted]	0017700	2017	151.8	5/6/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	2	9	172-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	13/6/2024	486-2024-MPT-GR/AT	1/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
3	Creado antes del 2017	[redacted]	0019532	2017	55.55	19/6/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	2	23	189-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	2/7/2024	495-2024-MPT-GR/AT	3/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
4	5/10/2022	[redacted]	0022039	2017	59.82	11/7/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	3	14	242-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/7/2024	543-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
5	Creado antes del 2017	[redacted]	0019543	2017	105.04	19/6/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	2	23	235-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/7/2024	547-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
6	28/12/2022	[redacted]	0023510	2017	134.25	22/7/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	3	25	260-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	1/8/2024	560-2024-MPT-GR/AT	5/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
7	5/4/2018	[redacted]	0024725	2017	332.31	1/8/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	4	5	275-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	7/8/2024	572-2024-MPT-GR/AT	9/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
8	Creado antes del 2017	[redacted]	0029363	2017	1212.22	9/9/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	5	13	372-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	10/9/2024	642-2024-MPT-GR/AT	10/9/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
9	Creado antes del 2017	[redacted]	0037701	2017	459.5	14/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	7	18	552-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	767-2024-MPT-GR/AT	29/11/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
10	Creado antes del 2017	[redacted]	0033862	2017	61.7	15/10/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	6	18	512-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	12/11/2024	783-2024-MPT-GR/AT.	6/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y	SI

390063

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha	Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
																			ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	
11	22/9/2022	[redacted]	0035260	2017	69.91	24/10/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	6	8	541-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	25/11/2024	833-2024-MPT-GR/AT.	20/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
12	Creado antes del 2017	[redacted]	0037544	2017	100.3	14/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	7	18	575-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	29/11/2024	837-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
13	16/8/2022	[redacted]	0038059	2017	96.75	18/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	7	22	550-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	840-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
14	13/12/2022	[redacted]	0039570	2017	132.47	29/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	8	2	641-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	17/12/2024	004-2025-MPT-GR/AT.	8/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
15	22/11/2018	[redacted]	0041248	2017	60.01	13/12/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	8	16	002-2025-MPT-GRAT/SGRCyRT	6/1/2025	029-2025-MPT-GR/AT.	27/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
16	26/8/2019	[redacted]	0042191	2017	94.08	20/12/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	8	23	005-2025-MPT-GRAT/SGRCyRT	6/1/2025	031-2025-MPT-GR/AT.	27/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
17	Creado antes del 2017	[redacted]	0007648	2017	804.3	11/3/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	11	12	0036-2025-MPT-GRAT/SGR	24/3/2025	165-2025-MPT-GR/AT	28/03/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
18	Creado antes del 2017	[redacted]	0010449	2017	57.58	2/4/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7	0	6	083-2025-MPT-GRAT/SGR	7/4/2025	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	Creado antes del 2017	[redacted]	0010449	2018	55.12	2/4/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6	0	6	083-2025-MPT-GRAT/SGR	7/4/2025	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
19	8/1/2020	[redacted]	0010687	2017	57.76	3/4/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7	0	7	0105-2025-MPT-GRAT/SGR	11/4/2025	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
	8/1/2020	[redacted]	0010687	2018	89.76	3/4/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6	0	7	0105-2025-MPT-GRAT/SGR	11/4/2025	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y	SI

490004

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Dias	Informe n.°	Fecha	Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
																			ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	
20	Creado antes del 2017	[redacted]	0008099	2017	57.78	13/3/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	11	14	030-2025-MPT-GRAT/SGR	20/3/2025	316-2025-MPT-GR/AT	25/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
	Creado antes del 2017	[redacted]	0008099	2018	55.31	13/3/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	11	14	030-2025-MPT-GRAT/SGR	20/3/2025	316-2025-MPT-GR/AT	25/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI (*)
21	9/1/2020	[redacted]	0009674	2017	57.93	27/3/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7	0	0	057-2025-MPT-GRAT/SGR	31/3/2025	360-2025-MPT-GRAT.	13/5/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	9/1/2020	[redacted]	0009674	2018	55.47	27/3/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6	0	0	057-2025-MPT-GRAT/SGR	31/3/2025	360-2025-MPT-GRAT.	13/5/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
22	8/8/2022	[redacted]	0012171	2017	99.14	21/4/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7	0	25	162-2025-MPT-GRAT/SGR	28/5/2025	444-2025-MPT-GR/AT	28/5/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	8/8/2022	[redacted]	0012171	2018	97.25	21/4/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6	0	25	162-2025-MPT-GRAT/SGR	28/5/2025	444-2025-MPT-GR/AT	28/5/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
23	Creado antes del 2017	[redacted]	0016014	2017	58.04	26/5/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7	1	29	170-2025-MPT-GRAT/SGR.	3/6/2025	469-2025-MPT-GR/AT	4/6/2025	PABLO JESUS MEDRANO SANCHEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
	Creado antes del 2017	[redacted]	0016014	2018	55.59	26/5/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6	1	29	170-2025-MPT-GRAT/SGR.	3/6/2025	469-2025-MPT-GR/AT	4/6/2025	PABLO JESUS MEDRANO SANCHEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
24	Creado antes del 2017	[redacted]	0014073	2018	55.63	12/5/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6	1	15	156-2025-MPT-GRAT/SGR	24/5/2025	484-2025-MPT-GR/AT	9/6/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
25	10/1/2020	[redacted]	0016171	2017	126.36	27/5/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7	2	0	168-2025-MPT-GRAT/SGR	2/6/2025	496-2025-MPT-GR/AT	11/6/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	10/1/2020	[redacted]	0016171	2018	122.04	27/5/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6	2	0	168-2025-MPT-GRAT/SGR	2/6/2025	496-2025-MPT-GR/AT	11/6/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y	SI

000065

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha	Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
26	Creado antes del 2017	[redacted]	0007190	2017	275.06	7/3/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	11	9	0000043-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2024	323-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA[37]	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	(*)
27	25/2/2019	[redacted]	0007326	2017	56.16	8/3/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	11	10	0000046-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2024	325-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA[38]	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	(*)

(*) Se precisa que, si bien el expediente ingresó antes de la fecha de prescripción, sin embargo, el Gerente de Rentas y Administración Tributaria fue encargado y/o designado cuando prescribió la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria.

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y acta n.os 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9).**

Elaborado por: Comisión Auditora

[37] Se precisa que, si bien este expediente fue ingresado antes de la fecha de prescripción de la exigibilidad y determinación de la deuda, el servidor Cesar Jean Terrazas Ardaya se le designó y/o encargo posterior a la fecha de prescripción.

[38] Se precisa que, si bien este expediente fue ingresado antes de la fecha de prescripción de la exigibilidad y determinación de la deuda, el servidor Cesar Jean Terrazas Ardaya se le designó y/o encargo posterior a la fecha de prescripción.

Del cuadro precedente se advierte que, en veintisiete (27) expedientes de prescripción de deudas tributarias correspondientes, entre otros, a los períodos 2017 al 2020, no se ubicó la declaración jurada de determinación del impuesto ni la constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores (cargo de notificación de cuponera). Considerando el plazo prescriptorio de seis (6) años, se verificó que los contribuyentes presentaron sus solicitudes de prescripción cuando dicho plazo ya se encontraba vencido.

Asimismo, se evidenció que la Entidad no efectuó las acciones necesarias para la determinación de la obligación tributaria anual ni para exigir su pago, por lo que no se produjo la interrupción del plazo de prescripción de la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria. Como consecuencia, las deudas tributarias por concepto de impuesto predial prescribieron, generándose la emisión de actos resolutivos que declararon procedentes las solicitudes de prescripción.

Del análisis de la evidencia documental se concluye que, habiendo nacido la obligación tributaria correspondiente a los períodos 2017 y 2018 de los contribuyentes detallados en el cuadro n.° 14, y antes del vencimiento del plazo prescriptorio, los funcionarios y directivos designados y/o encargados como Gerente de Rentas y Administración Tributaria, así como Sub Gerentes de Registro, Control y Recaudación Tributaria o Sub Gerente de Recaudación, no realizaron acciones para la determinación de la obligación tributaria ni para exigir su pago, ni efectuaron acciones que interrumpieran el plazo prescriptorio. Estas omisiones dieron lugar a la emisión de actos resolutivos que aprobaron la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial correspondientes a dichos períodos, por los montos de **S/ 4 877,97** (período 2017) y **S/ 586,17** (período 2018).

En relación al periodo 2017

En relación al Impuesto Predial del periodo 2017, se determinó que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024. Durante dicho período, **Meiking Haro Huarancca** ejerció el cargo de gerente de Rentas y Administración Tributaria del 31 de agosto de 2023 al 29 de abril de 2024, así como el cargo de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria del 27 de febrero de 2024 al 29 de abril de 2024, siendo responsable de efectuar la determinación de la obligación tributaria por Impuesto Predial correspondiente al período 2017, adoptar acciones destinadas a exigir su pago y realizar actos idóneos orientados a interrumpir el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como de la acción para exigir su pago.

No obstante, se evidenció que el citado funcionario no efectuó acciones oportunas ni eficaces orientadas a la determinación, exigibilidad e interrupción del plazo prescriptorio, lo que ocasionó que dicho plazo no se interrumpiera y, en consecuencia, se emitieran actos resolutivos que aprobaron la prescripción de las deudas tributarias por Impuesto Predial correspondientes al referido período.En consecuencia, su actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, configurándose responsabilidad administrativa funcional..

En ese contexto, en su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, incumpliendo sus funciones específicas de los literales a*) Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de*

sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales.

Asimismo, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016.

Así también, en su condición de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, en tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a*) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados,*

Además, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias

competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados, del artículo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016.

<u>En relación al periodo 2018</u>

En relación al impuesto predial del periodo 2018, se determinó que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025. Durante dicho período, **Carlos Gilberto Corrales Aguilar** ejerció el cargo de gerente de Rentas y Administración Tributaria del 3 de enero al 30 de abril de 2025, así como el cargo de Sub Gerente de Recaudación del 24 de febrero al 5 de mayo de 2025, funciones en las cuales era responsable de efectuar la determinación de la obligación tributaria por Impuesto Predial, adoptar acciones para exigir su pago y realizar actos idóneos orientados a interrumpir el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y de la acción para exigir su pago.

No obstante, se evidenció que el citado funcionario no realizó acciones oportunas ni eficaces destinadas a la determinación, exigibilidad e interrupción del plazo prescriptorio, lo que ocasionó que dicho plazo no se interrumpiera y, en consecuencia, se emitieran actos resolutivos que aprobaron la prescripción de las deudas tributarias por Impuesto Predial correspondientes al referido período. En consecuencia, su actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario

En ese contexto, en su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, por lo que, incumplió sus funciones específicas de los literales *a) Aplicar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las personas asegurando la correcta aplicación de la legislación tributaria, b) Administrar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales, h) Supervisar los procedimientos de recaudación y de cobranza coactiva respecto a la administración de tributos bajo su cargo, m)Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia,* del artículo n.° 120 del ROF 2021 de la Entidad.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo estructural de Gerente(a) de Rentas y Administración Tributaria, establecidas en el MCC 2024 de la

Entidad, específicamente las siguientes: *1)Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuestos de la gerencia y las unidades orgánicas a su cargo, y presupuestos conforme a su ámbito de competencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, 6) Dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales a fin de brindar un mejor servicio a los ciudadanos, 8) Solicitar al personal a su cargo la formulación de Informes Técnicos que sustentan una opinión especializada en la materia de la competencia de la Gerencia.*

Ademas, en su condición de Sub Gerente de Recaudación, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, en tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales *b). Planificar, dirigir y ejecutar los procesos de recaudación de los tributos municipales, c) Recibir, registrar, clasificar y notificar las cuponeras del impuesto predial arbitrios municipales a los contribuyentes, d) Realizar la gestión de la cobranza mediante el uso de canales: presencial, correo, llamadas u otros medios de comunicación disponibles, e) Administrar la cobranza ordinaria y no ordinaria de los tributos y rentas municipales y efectuar el sinceramiento de la deuda, j) Remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, bajo responsabilidad, las resoluciones de determinación, multa y órdenes de pago sobre las deudas de los valores que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, k) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, l) Proyectar y visar las órdenes de pago y resoluciones de multa, de acuerdo a su competencia y m) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa,* del artículo n.° 125 del ROF 2021.

2. Respecto a expedientes de prescripción de deudas tributarias, con constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores

En relación con los expedientes de prescripción que generaron deudas tributarias por concepto de impuesto predial correspondientes al período 2017 al 2020, y que fueron declarados prescritos mediante resoluciones de gerencia, se identificó que cinco (5) de dichos expedientes cuentan con constancias de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores en determinados períodos. El detalle de estos expedientes y de los contribuyentes involucrados se presenta en el anexo n.° 2.

Al respecto, se recopiló la relación de contribuyentes con emisión mecanizada de actualización de valores, contenida en el anexo n.° 1 del acta n.° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**. No obstante, se verificó que estos contribuyentes cuentan, en algunos períodos, con constancias de notificación válidas de dicha emisión mecanizada, mientras que en otros períodos no se encontró tal documentación. En virtud de ello, se distinguieron dos situaciones i) respecto a los contribuyentes y períodos en los que no se determinó la obligación tributaria, y: ii) respecto a los contribuyentes y períodos en los que se determinó la obligación tributaria.

i. **<u>Respecto a los contribuyentes y periodos donde no se determinó la obligación tributaria</u>**

La deuda tributaria por concepto de impuesto predial se determina mediante la presentación de la declaración jurada por parte del deudor tributario o a través de la notificación del documento de determinación de la obligación tributaria (emisión mecanizada de actualización de valores emitida por la Entidad). No obstante, respecto de

los contribuyentes consignados en el anexo n.° 2, no se ubicó la declaración jurada de determinación del impuesto ni constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, resulta aplicable el **plazo prescriptorio de seis (6) años**, el cual se computa desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en que nació la obligación tributaria; iniciándose, para el período 2017, el 1 de enero de 2018; para el período 2018, el 1 de enero de 2019; para el período 2019, el 1 de enero de 2020; y para el período 2020, el 1 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 44° del citado cuerpo normativo. La referida situación se detalla a continuación.

Al respecto, se identificó que algunos contribuyentes presentaron su solicitud de prescripción antes de que la deuda tributaria se encontrara prescrita, es decir, antes del vencimiento del plazo de seis (6) años; mientras que, respecto de otros períodos, la deuda ya se encontraba prescrita, por lo que se efectuó el siguiente detalle:

- Contribuyentes y períodos respecto de los cuales no se determinó la obligación tributaria y cuya deuda, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, aún no se encontraba prescrita, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 15

Contribuyentes y períodos sin determinación de la obligación tributaria cuya deuda, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, aún no se encontraba prescrita

N°	Código del Contribuyente	N° expediente	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Cargo de Notificación de Cuponera n.°[39]	Fecha de Notificación de Cuponera	N° de Cuponera del SIMUN	Cuponera física coincide con cuponera del SIMUN	Plazo de prescripción	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
												Inicio	Termino			Años	Meses	Días	Informe n.°	Fecha		Resolución de Gerencia n.°	Fecha		
1	[redacted]	29205	2017	2017	003961-2017	21/3/2017	4677	NO	6 años	1 034,46	20/12/2023	1/1/2018	1/1/2022	86	26/3/2024	5	11	20	249-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2023	TÉCNICO TRIBUTARIO II	015-2024-MPT-GR/AT	31/1/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	[redacted]	29205	2017	2018	No tiene	No tiene	3923	-	6 años	1 000,91	20/12/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	8	23	249-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2023	TÉCNICO TRIBUTARIO II	015-2024-MPT-GR/AT	31/1/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
2	[redacted]	37685	2017	2018	No tiene	No tiene	14845	-	6 años	62,36	14/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	7	18	574-2024-MPT-GRAT/SGRCYRT	29/11/2024	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	839-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	[redacted]	37685	2017	2019	014346-2019	18/3/2019	14845	NO	6 años	60,63	14/11/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4	7	19	574-2024-MPT-GRAT/SGRCYRT	29/11/2024	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	839-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
3	[redacted]	1941	2017	2019	011755-2019	19/3/2019	12184	NO	6 años	139,79	21/1/2025	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4	9	26	80-2025-MPT-GRAT/SGR	5/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	364-2025-MPT-GRAT.	14/5/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
4	[redacted]	10890	2017	2017	000821-2017	15/3/2017	9069	NO	6 años	726,32	31/5/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	2	4	00086-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	4/7/2023	TÉCNICO TRIBUTARIO II	387-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	[redacted]	10890	2017	2018	No tiene	No tiene	6229	-	6 años	736,10	31/5/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	2	4	00086-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM	4/7/2023	TÉCNICO TRIBUTARIO II	387-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** ambos de 25 de julio de 2025, carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y acta n.os 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[39] Se precisa que el documento **Cargo de Notificación de Cuponera**, no tiene documentos adjuntos, ni precisa que documentos adjuntos, por tal motivo, no se puede evidenciar que este documento contaba con la emisión mecanizada de actualización de valores (declaración jurada mecanizada emitida por la Entidad).

Del cuadro anterior se tiene que respecto a los contribuyentes listados no se ubicó la constancia de la notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores (declaración jurada mecanizada emitida por la Entidad) del periodo 2017, 2018 y 2019, por tal motivo al corresponder seis (6) años, se desprende que respecto a estos periodos los contribuyentes presentaron sus solicitudes antes de haberse cumplido los seis años.

Sin perjuicio de lo descrito, se advierte que la Entidad remitió la relación de contribuyentes con emisión mecanizada de actualización de valores según el Sistema Integral Municipal conforme se encuentra detallado en el anexo n.° 2 del presente, sin embargo, si bien en esta relación se consideró la emisión mecanizada de actualización de valores, de la revisión y entrega de información[40] por la Entidad no se ubicó las constancias de notificación de válida.

Ante lo descrito, se consideró el criterio descrito en la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 02395-Q-2019 de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** que textualmente indica *" Que de la revisión de la citada orden de pago (foja 42), se aprecia que fue emitida en base al numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, sustentándose en las Declaraciones Juradas: Actualización N° 1398, 3902, 10216 y 639; sin embargo, la Administración no ha emitido copias de tales declaraciones[1], pese haber sido requerida para ello mediante el Proveído N° 1003-Q-2019, por lo que no se ha acreditado que dicho valor haya sido emitido conforme a Ley, ni que la deuda que contienen resulta exigible coactivamente en los términos del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva."* asimismo, el citado párrafo señala en el pie de página 1 lo siguiente: *"[1] Cabe señalar que si bien obra a fojas 54 a 57, copia del Cargo de Notificación de Cuponeras N° (....), este no contiene la liquidación del Impuesto Predial de los citados periodos. Criterio similar recogido en las Resoluciones N° 03241-Q-2018 y 02182-Q-2014."*

Asimismo, la Entidad remitió la carta n.° 664-2025-MPT-GRAT de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)** mediante el cual informó respecto a las causales de interrupción para la determinación de la deuda, adjuntando el anexo n.° 1, en el cual se detalla por cada contribuyente si cuenta con alguna de las causales o no, del cual no se identificó a ninguno de los contribuyentes y periodos detallados en el cuadro n.° 15.

Además, se solicitó a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, información relacionada a la notificación de valores que interrumpan el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, en ese contexto de la revisión a las órdenes de pago emitidas respecto a los citados contribuyentes, no se identificó ninguna orden de pago respecto a las deudas tributarias por impuesto predial del periodo 2017 al 2020, conforme se detalla en el anexo n.° 2 del acta n.° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP, de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9).**

Adicionalmente, en la carta n.° 554-2025-MPT-GRAT de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)** la Entidad emitió un listado de expedientes de contribuyentes que se encontraban en la Gerencia de ejecución coactiva adjuntando la relación de dichos contribuyentes, donde no se identificó a los contribuyentes listados en el cuadro n.° 15, por tanto, no se ubicó notificación de valores que interrumpan el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria.

[40] Entregada mediante acta n.° 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y acta n.° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**

En tal sentido, pese a que en la base de datos existen cálculos del impuesto predial[41], la entidad no efectuó la determinación de la obligación tributaria, dentro del plazo de prescripción de 6 años establecidos en los artículos 43 y 44 del TUO del Código Tributario, así también no efectuó ninguna acción para exigir la deuda tributaria. Por el contrario, se emitieron resoluciones de gerencia declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes, las cuales fueron suscritas por los funcionarios correspondientes, según se detalla a continuación:

Respecto a la actuación de **Carlos Gilberto Corrales Aguilar**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024 y para el impuesto predial del periodo 2018, la acción para exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; y por el contrario, emitió resolución declarando procedente la prescripción solicitada por el contribuyente, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 16
Resoluciones de prescripción emitidos por Carlos Gilberto Corrales Aguilar respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no estaban prescritas

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2017	726.32	31/5/2023	387-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el período 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2016 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 al 31 de mayo del 2023, transcurrieron 4 años y 4 meses"*	No se hace una contabilización del plazo prescriptorio para el periodo 2017, se precisa que para este contribuyente se ubicó la cuponera n.° 000821-2017, la misma que no cuenta con firmas de recepción del contribuyente, ni certificación de negativa de recepción, por tanto, no cuenta con notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores
	2018	736.10					Se consideró que transcurrieron 4 años y 4 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores, por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Fuente: Oficios n.os 036-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[41] Información remitida mediante informe n.° 054-2025-MPT-GRAT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 639-2025-MPT-GRAT de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**

En ese sentido, **Carlos Gilberto Corrales Aguilar**, su accionar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 1 462.42**, al emitir la resolución de gerencia n.° 387-2023-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)**; detallada en el cuadro precedente, por lo que, incumplió sus funciones específicas de los literales a*) Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales,*

Asimismo, *q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos*, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Meiking Haro Huarancca**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024 y para el impuesto predial del periodo 2018, la acción para exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; y por el contrario, emitió resolución declarando procedente la prescripción solicitada por el contribuyente, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Resolución de prescripción emitida por Meiking Haro Huarancca respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no estaban prescritas

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2017	1034.46	20/12/2023	015-2024-MPT-GR/AT	31/1/2024	*"(...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de seis (6) años para el periodo 2014 y anteriores, ya que no se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores para el impuesto predial. Para periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo de plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2016 al 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual (...) inicia (...) del 01 de enero del 2019 al 20 de diciembre del 2023, transcurrieron 4 años y 11 meses"*	Se precisa que respecto al periodo 2017 de este contribuyente se ubicó el cargo de notificación de cuponera n.° 003961-2017, sin embargo, esta no coincide con la registrada en el Sistema de Tributación Municipal, por lo que, no se puede verificar el contenido de la declaración jurada; asimismo, no se ubicó declaración jurada de parte; por tanto, corresponde el plazo prescripción de seis (6) años
	2018	1000.91					Se consideró que transcurrieron 4 años y 11 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores, por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio.

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 036-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, **Meiking Haro Huarancca**, con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 2 035.37**, incumpliendo sus funciones específicas de los literales a) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales,* Asimismo, *q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y*

así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **César Jean Carlos Terrazas Ardaya**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2018, la acción para exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025 y para el impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; y por el contrario, emitió resolución declarando procedente la prescripción solicitada por el contribuyente, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Resolución de prescripción emitido por César Jean Carlos Terrazas Ardaya respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no estaban prescritas

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2018	62.36	14/11/2024	839-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	*"Que, respecto a la deuda tributaria del Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) el cómputo del plazo de prescripción (...) periodo 2018 inicio 1/01/2019 termino 14/11/2024, cómputo de plazos 5 años y 10 meses,*	Se consideró que transcurrieron 5 años y 10 meses para el periodo 2018, sin considerar que no se contaba con la notificación de la emisión mecanizada de la actualización de valores, por lo que correspondería aplicar 6 años para la contabilización del plazo prescriptorio

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
	2019	60.63				*periodo 2019 inicio 1/01/2020 termino 14/11/2024, cómputo de plazos 4 años y 10 meses"*	Se precisa que respecto al periodo 2019 de este contribuyente se ubicó el cargo de notificación de cuponera n.° 014346-2019, sin embargo, esta no coincide con la registrada en el Sistema de Tributación Municipal, por lo que, no se puede verificar el contenido de la declaración jurada; asimismo, no se ubicó declaración jurada de parte; por tanto, corresponde el plazo prescripción de seis (6) años

Fuente: Oficio n.° 032-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, **César Jean Carlos Terrazas Ardaya**; con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 122.99,** por lo que incumplió sus funciones específicas de los literales a*) Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos*, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de*

orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Flor Milagritos Reátegui Velez**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2019, la acción para exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera la prescripción de la misma; y por el contrario, emitió resolución declarando procedente la prescripción solicitada por el contribuyente, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 19
Resolución de prescripción emitido por Flor Milagritos Reátegui Velez respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, y que aún no estaba prescrita

Código del Contribuyente	Periodo de prescripcion evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución	Comentario de la comisión
[redacted]	2019	139.79	21/1/2025	364-2025-MPT-GRAT.	14/5/2025	*"Que, respecto a la deuda tributaria del Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, (...) cómputo del plazo de prescripción periodo 2018 inicio 1/01/2019 termino 21/01/2025, cómputo de plazos 6 años, periodo 2019 inicio 1/01/2020 termino 21/01/2025, cómputo de plazos 5 años"*	Se precisa que respecto al periodo 2019 de este contribuyente se ubicó el cargo de notificación de cuponera n.° 11755-2019, sin embargo, esta no coincide con la registrada en el Sistema de Tributación Municipal, por lo que, no se puede verificar el contenido de la declaración jurada; asimismo, no se ubicó declaración jurada de parte; por tanto, corresponde el plazo prescripción de seis (6) años

Fuente: Oficio n.° 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, **Flor Milagritos Reátegui Velez**; con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 139.79**, por lo que, incumplió sus funciones específicas de los literales *a) Aplicar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las personas asegurando la correcta aplicación de la legislación tributaria, b) Administrar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales, h) Supervisar los procedimientos de recaudación y de cobranza coactiva respecto a la administración de tributos bajo su cargo, m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia*, del artículo n.° 120 del ROF 2021 de la Entidad.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo estructural de Gerente(a) de Rentas y Administración Tributaria, establecidas en el MCC 2024 de la Entidad, específicamente las siguientes: 1)Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuestos de la gerencia y las unidades orgánicas a su cargo, y presupuestos conforme a su ámbito de competencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, 6) Dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales a fin de brindar un mejor servicio a los ciudadanos, 8) Solicitar al personal a su cargo la formulación de Informes Técnicos que sustentan una opinión especializada en la materia de la competencia de la Gerencia, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Igualmente, según el cuadro n.° 15 se identificaron prescripciones de deudas por concepto de impuesto predial aprobadas mediante resoluciones de gerencia que contaron con informes emitidos antes de que dichas deudas alcanzaran el plazo prescriptorio. En estos expedientes no se evidenció la constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores validas, ni la emisión de valores que interrumpieran el cómputo del plazo de prescripción, siendo dichos informes suscritos por Sub Gerentes y personal de la Entidad, según se detalla a continuación.

Respecto a la actuación de **Carlos Alfredo Aguilar Mendoza** , en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024, y para el impuesto predial del periodo 2018, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025; **en calidad de técnico tributario II**, emitió informes indicando que correspondía el plazo prescriptorio de cuatro (4) años para la prescripción del impuesto predial, pese a advertir que no contaban con declaración jurada ni la notificación valida de la emisión mecanizada de actualización de valores (cargo de notificación de cuponera), por lo que, su actuación originó la emisión de resoluciones de la gerencia de rentas y administración tributaria que resolvieron declarar procedentes las solicitudes de prescripción de periodos que no superaron los seis (6) años, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 19
Informes de prescripción emitidos por Carlos Alfredo Aguilar Mendoza respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, y que aún no estaban prescritas

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Nro de Proveído y fecha	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria	Extracto del informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	Comentario
[redacted]	2017	1 034.46	4795 sin fecha, dice: "Su evaluación y atención correspondiente"	249-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.de 28 de diciembre de 2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras del periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años"*	015-2024-MPT-GR/AT de 31 de octubre de 2024	Se precisa que respecto al periodo 2017 de este contribuyente se ubicó el cargo de notificación de cuponera n.° 003961-2017, sin embargo, esta no coincide con la registrada en el Sistema de Tributación Municipal, por lo que, no se puede verificar el contenido de la declaración jurada; asimismo, no se ubicó declaración jurada de

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Nro de Proveído y fecha	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria	Extracto del informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	Comentario
							parte; por tanto, corresponde el plazo prescripción de seis (6) años
[redacted]	2018	1 000.91	4795 sin fecha, dice: "Su evaluación y atención correspondiente"	249-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.de 28 de diciembre de 2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras del periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años"*	015-2024-MPT-GR/AT de 31 de octubre de 2024	Señaló que correspondía cuatro (4) pese a indicar que no se ubicó constancia de notificación válida de la cuponera ni la declaración jurada de parte; en ese contexto, es necesario indicar que corresponde el plazo prescripción de seis (6) años.
[redacted]	2017	726.32	1310 sin fecha, dice: "Su atención"	00086-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.de 4 de julio de 2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras del periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años"*	387-2023-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2023	Se precisa que respecto al periodo 2017 de este contribuyente se ubicó el cargo de notificación de cuponera n.° 000821-2017, sin embargo, no se encuentra válidamente notificada (no cuenta con firmas de recepción del contribuyente, ni certificación de negativa de recepción); además no se ubicó declaración jurada de parte; por tanto, corresponde el plazo prescripción de seis (6) años.
	2018	736.10					Señaló que correspondía cuatro (4) pese a indicar que no se ubicó constancia de notificación válida de la cuponera ni la declaración jurada de parte; en ese contexto, es necesario indicar que corresponde el plazo prescripción de seis (6) años.

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 036-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, **Carlos Alfredo Aguilar Mendoza,** con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 3 497.79,** incumpliendo sus funciones específicas de los literales *a) Coordinar y brindar apoyo en los procesos de registro tributario y recaudación, j) Realizar las otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Registro Control y Recaudación, así como lo descrito en la naturaleza de la clase la cual señala: Responsable de coordinar y apoyar con el procesamiento de la información y documentación de la Sub Gerencia; controla la información y los documentos que permiten recaudar las obligaciones de los contribuyentes*, del artículo n.° 60 del MOF 2016 de la Entidad, contraviniendo el artículo 43 del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Jessica Raquel Gallegos Vela,** en relación al impuesto predial del periodo 2018, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribía el 27 de marzo de 2025 y para el impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026; sin embargo, en su condición de Sub Gerente de Registro de Control y Recaudación Tributaria, no advirtió que, en el caso del contribuyente identificado con código n.° [redacted], correspondía aplicar el plazo de prescripción de seis (6) años, señalando indebidamente en sus informes un plazo de evaluación de cuatro (4) años, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Informe de prescripción emitido por Jessica Raquel Gallegos Vela respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no estaban prescritas

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria	Extracto del Informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	Comentario
[redacted]	2018	62.36	574-2024-MPT-GRAT/SGRCYRT de 29 de noviembre de 2024	*"(...) correspondiente del periodo 2016 al 2019, realizando el cruce de información, no tiene ningún Titulo valor emitido y/o notificaciones que interrumpan el plazo prescriptorio dentro de los periodos que solicita la prescripción. (...) Como se muestra, de la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria de los periodos solicitados por el administrado, para el presente caso, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada de parte y/o mecanizada. (...)"*	839-2024-MPT-GR/AT de 23 de diciembre de 2024	Señaló que correspondía cuatro (4) pese a indicar que no se ubicó constancia de notificación válida de la cuponera ni la declaración jurada de parte; en ese contexto, es necesario indicar que corresponde el plazo prescripción de seis (6) años
	2019	60.63				Se precisa que respecto al periodo 2019 de este contribuyente se ubicó el cargo de notificación de cuponera n.° 014346-2019, sin embargo, no se encuentra válidamente notificada; además no se ubicó declaración jurada de parte; por tanto, corresponde el plazo prescripción de seis (6) años.

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, mediante informe detallado, recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción, por lo que, con su accionar conllevó a la emisión de resolución de gerencia detallada que declaró la prescripción, por lo que, ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 122.99**.

En ese sentido, incumplió sus funciones específicas de los literales a*) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades,*

Además, *l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por*

las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados, del artículo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Luz Marina Sullca García**; en relación al impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026, sin embargo, en su condición de Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria, emitió informe donde contabilizó cuatro (4) años, pero conforme el cálculo del fin del plazo prescriptorio realizado por la Comisión Auditora no se había cumplido el plazo para dicha acción, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Inform de prescripción emitido por Luz Marina Sullca García respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aun no se encontraban prescritas

Código del Contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria	Extracto de informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	Comentario
[redacted]	2019	139.79	80-2025-MPT-GRAT/SGR de 5 de abril de 2025	*"(...) no tiene ningún Título valor emitido y/o notificaciones que interrumpan el plazo prescriptorio dentro de los periodos que solicita la prescripción (...) Tal como se detalla en el cuadro líneas abajo, por lo que corresponde lo solicitado para los periodos 2018 al 2019, al haber transcurrido más de 4 años sin que la Administración Tributaria emitiera notificación que interrumpa los plazos de prescripción. "*	364-2025-MPT-GRAT de 14 de mayo de 2025	Se precisa que respecto al periodo 2019 de este contribuyente se ubicó el cargo de notificación de cuponera n.° 011755-2019, sin embargo, esta no coincide con la registrada en el Sistema de Tributación Municipal, por lo que, no se puede verificar el contenido de la declaración jurada; asimismo, no se ubicó declaración jurada de parte; por tanto, corresponde el plazo prescripción de seis (6) años.

Fuente: Oficio n.° 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, **Luz Marina Sullca García**, con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 139.79**. al no haberse efectuado un cálculo que considere el plazo de seis (6) años aplicable a la prescripción para la determinación y exigibilidad de la

deuda tributaria correspondiente al período 2019. Ello, pese a que resultaba exigible dicho plazo, al no haberse ubicado la declaración jurada presentada por el contribuyente ni constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores, por lo que, incumplió sus obligaciones generales del trabajador establecidos en los literales *a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe, h) Otras que establezca la entidad o que sea propias del puesto o función a desempeñar*, citada en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2024-MPT-GAF (TRANSITORIO) **(Apéndice n.° 70)**.

Asimismo, las funciones del puesto del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-MPT **(Apéndice n.° 70)**,que refiere: *Ejecutar la emisión de valores de las obligaciones tributarias, Órdenes de pago, Relacionados a la* determinación *de Multas; Efectuar el control y seguimiento de los pagos que deban ser efectuados por la entidad por conceptos de tributos y otros; Coordinar el oportuno ordenamiento, depuración y control de solicitudes; Realizar el seguimiento de plazos de vencimiento tributario y prescripciones; Acotación y liquidación de impuestos (Predial, Vehicular y Alcabala); Realizar la verificación de las notificaciones realizadas y actualizar los datos y elaborar informes de sus actividades*, contraviniendo el artículo 43° del TUO del Código Tributario.

- Respecto de los contribuyentes y periodos en los que no se determinó la obligación tributaria y cuya deuda, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente, se encontraba prescrita, la misma que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22

Contribuyentes y períodos sin determinación de la obligación tributaria cuya deuda, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, ya se encontraba prescrita

N°	Código del Contribuyente	N° expediente	fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Cargo de Notificación de Cuponera n.°	Fecha de Notificación de Cuponera	N° de Cuponera[42] del SIMUN	Cuponera física coincide con cuponera del SIMUN	Plazo de prescripción	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
												Inicio	Termino			Años	Meses	Días	Informe n.°	Fecha		Resolución de Gerencia n.°	Fecha		
1	[redacted]	37685	Creado antes del 2017	2017	No tiene	No tiene	2448	-	6 años	63,62	14/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	7	18	574-2024-MPT-GRAT/SGRCYRT	29/11/2024	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	839-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
2	[redacted]	11053	Creado antes del 2017	2017	001256-2017	3/4/2017	1131-2017	NO	6 años	168,75	7/4/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7	0	11	096-2025-MPT-GRAT/SGR	10/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	235-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
3	[redacted]	1941	Creado antes del 2017	2017	011626-2017	18/4/2017	2203-2017	NO	6 años	154,75	21/1/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	9	25	80-2025-MPT-GRAT/SGR	5/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	364-2025-MPT-GRAT.	14/5/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
				2018	No tiene	No tiene	12184-2018	-	6 años	146,06	21/1/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	9	25	80-2025-MPT-GRAT/SGR	5/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	364-2025-MPT-GRAT.	14/5/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	(*)[43]

(*) Se precisa que, si bien el expediente ingresó antes de la fecha de prescripción, sin embargo, el Gerente de Rentas y Adminsitración Tributaria fue encargado y/o designado cuando habría prescrito la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria.

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** de 15 y 25 de julio de 2025, carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y acta n.° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**

Elaborado por: Comisión Auditora

[42] Declaración jurada mecanizada emitida por la Entidad

[43] Se precisa que respecto al contribuyente con código tributario [redacted], respecto al período 2018 la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria prescribía el 27 de marzo de 2025, por lo que, si bien el expediente ingresó antes de la fecha de prescripción, sin embargo, Flor Milagritos Reategui Vélez, quien emitió la Resolución n.° 364-2024-MPT-GRAT de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, fue encargada a partir del 30 de abril de 2025 como Gerente de Rentas y Administración Tributaria cuando habría prescrito la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria.

Del cuadro precedente se advierte que, respecto de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los períodos 2017 y 2018 de los contribuyentes consignados en dicho cuadro, se identificaron las siguientes situaciones: i) en el caso de los contribuyentes con códigos n.° [redacted] (período 2017) y n.° [redacted] (período 2018), no se ubicó la declaración jurada ni la constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores, evidenciándose la ausencia de acciones orientadas a la determinación de la obligación tributaria correspondiente a dichos períodos; y ii) respecto de los contribuyentes con códigos n.° [redacted] y n.° [redacted], se ubicaron los documentos denominados cargos de notificación de cuponeras n.° 001256-2017 y n.° 011626-2017, los cuales no guardan correspondencia con los números de emisión mecanizada de actualización de valores registrados en el SIMUN. En tal sentido, en los referidos cargos de notificación no se visualiza la liquidación tributaria del Impuesto Predial correspondiente al período 2017.

Ante lo descrito, se tuvo en cuenta el criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 02395-Q-2019, de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, en la cual se señala que, " *Que de la revisión de la citada orden de pago (foja 42), se aprecia que fue emitida en base al numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, sustentándose en las Declaraciones Juradas: Actualización N° 1398, 3902, 10216 y 639; sin embargo, la Administración no ha emitido copias de tales declaraciones[1], pese haber sido requerida para ello mediante el Proveído N° 1003-Q-2019, por lo que no se ha acreditado que dicho valor haya sido emitido conforme a Ley, ni que la deuda que contienen resulta exigible coactivamente en los términos del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*" asimismo, el citado párrafo señala en el pie de página 1 lo siguiente: "*[1] Cabe señalar que si bien obra a fojas 54 a 57, copia del Cargo de Notificación de Cuponeras N° (....), este no contiene la liquidación del Impuesto Predial de los citados periodos. Criterio similar recogido en las Resoluciones N° 03241-Q-2018 y 02182-Q-2014.*"

En ese contexto, se advierte que, en los tres (3) expedientes de prescripción de deudas tributarias correspondientes a los períodos 2017 y 2018, no se ubicó constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores ni constancia de notificación válida. En consecuencia, considerando el plazo prescriptorio de seis (6) años, se verificó que las solicitudes de prescripción fueron presentadas una vez vencido dicho plazo.

Asimismo, se evidenció que la Entidad no efectuó acciones oportunas ni eficaces para la determinación de la obligación tributaria ni para exigir su pago, ni realizó actos destinados a interrumpir el plazo prescriptorio, lo que generó la prescripción de las deudas por concepto de Impuesto Predial y la emisión de actos resolutivos que aprobaron dichas prescripciones por los montos de **S/ 387,12** (período 2017) y **S/ 146,06** (período 2018).

Respecto al período 2017

En relación al Impuesto Predial del periodo 2017, se determinó que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024. Sin embargo, **Meiking Haro Huarancca en su condición de gerente de Rentas y Administración Tributaria** del 31 de agosto de 2023 al 29 de abril de 2024 y Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria del 27 de febrero de 2024 al 29 de abril de 2024, no realizó acciones oportunas ni eficaces destinadas a la determinación, exigibilidad e interrupción del plazo prescriptorio, lo que ocasionó que dicho plazo no se interrumpiera y, en consecuencia, se emitieran actos resolutivos que aprobaron la prescripción de las deudas tributarias por impuesto predial correspondientes al referido

período. En consecuencia, su actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

En ese contexto, en su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, incumpliendo sus funciones específicas de los literales a) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales,*

Además, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016.

Asimismo, en su condición de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, en tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a) *Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar,*

coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados, del artículo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016.

Respecto al período 2018

En relación al Impuesto Predial del periodo 2018, se determinó que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025. Sin embargo, **Carlos Gilberto Corrales Aguilar** ejerció el cargo de gerente de Rentas y Administración Tributaria del 3 de enero al 30 de abril de 2025, así como el cargo de Sub Gerente de Recaudación del 24 de febrero al 5 de mayo de 2025, no realizó acciones oportunas ni eficaces destinadas a la determinación, exigibilidad e interrupción del plazo prescriptorio, lo que ocasionó que dicho plazo no se interrumpiera y, en consecuencia, se emitieran actos resolutivos que aprobaron la prescripción de las deudas tributarias por Impuesto Predial correspondientes al referido período. En consecuencia, su actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

En ese contexto, en su condición de **Gerente de Rentas y Administración Tributaria** durante, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, por lo que, incumplió sus funciones específicas de los literales *a) Aplicar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las personas asegurando la correcta aplicación de la legislación tributaria, b) Administrar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales, h) Supervisar los procedimientos de recaudación y de cobranza coactiva respecto a la administración de tributos bajo su cargo, m)Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia*, del artículo n.° 120 del ROF 2021 de la Entidad.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo estructural de Gerente(a) de Rentas y Administración Tributaria, establecidas en el MCC 2024 de la

Entidad, específicamente las siguientes: *1)Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuestos de la gerencia y las unidades orgánicas a su cargo, y presupuestos conforme a su ámbito de competencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, 6) Dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales a fin de brindar un mejor servicio a los ciudadanos, 8) Solicitar al personal a su cargo la formulación de Informes Técnicos que sustentan una opinión especializada en la materia de la competencia de la Gerencia.*

Ademas, en su condición de **Sub Gerente de Recaudación**, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, en tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales *b). Planificar, dirigir y ejecutar los procesos de recaudación de los tributos municipales, c) Recibir, registrar, clasificar y notificar las cuponeras del impuesto predial arbitrios municipales a los contribuyentes, d) Realizar la gestión de la cobranza mediante el uso de canales: presencial, correo, llamadas u otros medios de comunicación disponibles, e) Administrar la cobranza ordinaria y no ordinaria de los tributos y rentas municipales y efectuar el sinceramiento de la deuda, j) Remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, bajo responsabilidad, las resoluciones de determinación, multa y órdenes de pago sobre las deudas de los valores que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, k) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, l) Proyectar y visar las órdenes de pago y resoluciones de multa, de acuerdo a su competencia y m) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa,* del artículo n.° 125 del ROF 2021.

ii. **<u>Respecto a los contribuyentes y periodos donde se determinó la obligación tributaria</u>**

Se identificó únicamente el expediente del contribuyente con código n.° [redacted] que cuenta con constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores del periodo 2018, correspondiendo aplicar el **plazo prescriptorio de cuatro (4) años**, computado desde el 1 de enero de 2019, conforme a los artículos 43° y 44° del TUO del Código Tributario, tal situación se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Contribuyente y periodo con determinación tributaria cuya deuda ya estaba prescrita al momento de la solicitud

N°	Código del Contribuyente	N° expediente	fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Periodo de prescripcion evaluado por la comisión	Cargo de Notificación de Cuponera n.°	Fecha de Notificación de Cuponera	N° de Cuponera del SIMUN	Cuponera fisica coincide con cuponera del SIMUN	Plazo de prescripción	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripcion (4 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
												Inicio	Termino			Años	Meses	Días	Informe n.°	Fecha		Resolución de Grencia n.°	Fecha		
1	[redacted]	11053	Creado antes del 2017	2018	006673-2018	7/3/2018	6673	SI	4 años	164,53	7/4/2025	1/1/2019	1/1/2023	86	27/3/2023	5	3	7	096-2025-MPT-GRAT/SGR	10/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	235-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y acta n.os 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

060000

Del cuadro precedente se advierte que, respecto al contribuyente consignado, se ubicó constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores correspondiente al período 2018. Asimismo, se verificó que la solicitud de prescripción fue presentada una vez transcurrido el plazo de cuatro (4) años, por lo que la Entidad cumplió con la determinación de la deuda tributaria, correspondiendo efectuar acciones para su exigibilidad.

En ese contexto, se solicitó a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria información sobre las acciones realizadas para interrumpir el plazo prescriptorio de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, de la revisión de la información remitida no se evidenció la emisión de órdenes de pago, el inicio de procesos de cobranza coactiva ni la tramitación de solicitudes de fraccionamiento, conforme se detalla en el anexo n.° 2 del acta n.° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9),** así como en las cartas n.os 664-2025-MPT-GRAT de 10 de noviembre de 2025[44] **(Apéndice n.° 61)**, 554-2025-MPT-GRAT de 15 de setiembre de 2025[45] **(Apéndice n.° 49)**, 564-2025-MPT-GRAT de 22 de setiembre de 2025[46] **(Apéndice n.° 10)**.

En consecuencia, no se configuró ningún supuesto de interrupción del plazo prescriptorio para la exigibilidad de la deuda tributaria por impuesto predial, por lo que dicho plazo venció el 27 de marzo de 2023 para el período 2018. No obstante, existiendo obligación tributaria respecto del contribuyente con código n.° [redacted], correspondía a Carlos Gilberto Corrales Aguilar, en su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria (del 1 de enero al 22 de agosto de 2023) y, simultáneamente, de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria (del 22 de enero al 22 de agosto de 2023), realizar acciones orientadas a la exigibilidad del tributo y a la interrupción del plazo prescriptorio.

Sin embargo, se evidenció que el citado funcionario no efectuó acciones oportunas ni eficaces destinadas a exigir el pago ni a interrumpir el plazo prescriptorio, lo que dio lugar a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 235-2025-MPT-GR/AT, de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se declaró la prescripción de la deuda, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 164,53**.

En tal sentido, **Carlos Gilberto Corrales Aguilar**, en su condición de Gerente de Rentas y Administraciones Tributaria, incumplió las funciones previstas en los literales a*) Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales,*

Asimismo, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria,

[44] En atención al oficio n.° 058-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**

[45] En atención a los oficios n.os 004-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, 005-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 51)** y 009-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**.

[46] En atención a los oficios n.° 006-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 8 de setiembre 2025 **(Apéndice n.° 57)** y 010-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 12 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 58)**

reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como las funciones establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Aunado a ello, en su condición de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria, incumplió sus funciones previstas en los literales a*) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades,*

Asimismo, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados, del artículo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como las funciones establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p)*

Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley, del artículo n.° 60 del MOF 2016, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

3. Expedientes de prescripción de deudas tributarias, con emisión de órdenes de pago, sin evidencia de la declaración jurada que dieron origen las mismas

Se identificó que veinte (20) expedientes registraban deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial correspondientes a los periodos 2017 al 2020, respecto de los cuales la Entidad emitió al menos una (1) orden de pago vinculada a periodos que posteriormente fueron declarados prescritos, conforme se detalla en el anexo n.° 3.

Para determinar la procedencia del plazo prescriptorio, la Comisión Auditora evaluó la validez de la notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores, así como la existencia de actos interruptorios, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Al respecto, el artículo 103° del Código Tributario establece que los actos de la Administración Tributaria deben constar en instrumentos debidamente motivados y que la notificación se considera válida cuando se realiza en el domicilio fiscal del deudor tributario, mientras este no haya comunicado otro distinto. En esa línea, la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 17244-5-2010, de 30 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 16)** señala:

> *"(...)*
> *"De acuerdo con el marco normativo al que se ha hecho referencia, el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular son tributos cuya determinación corresponde ser efectuada a los contribuyentes mediante la presentación de una declaración jurada. No obstante ello, la ley faculta a la Administración para que emita actualizaciones de valores de predios y vehículos, las cuales, al ser debidamente notificadas[47], sustituyen los deberes del contribuyente relacionados con la declaración y determinación de la obligación tributaria.*
>
> *En efecto, se ha previsto una ficción legal mediante la cual se considera que, si la Administración Tributaria realiza dichas actualizaciones de valores, el contribuyente ha cumplido con la obligación de presentar la declaración correspondiente mientras no se formule objeción alguna contra ésta dentro del plazo previsto para el pago al contado del impuesto, esto es, el último día hábil del mes de febrero de cada año.*
> *Así, de formularse objeción contra la citada actualización de valores antes del vencimiento del plazo aludido, ya no ocurre la sustitución a la que hace referencia la ley sino que subsiste el deber del contribuyente de presentar la declaración determinativa del impuesto, la cual deberá hacerse de acuerdo con lo establecido por el artículo 88° del Código Tributario, esto es, en el lugar y forma establecidos por la*

[47] Esta notificación debe hacerse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° del Código Tributario.

Administración[48] Siendo ello así, la Administración estará impedida de emitir órdenes de pago en base a dicha actualización[49]

Asimismo, el artículo 43° del TUO del Código Tributario dispone que la acción para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años cuando no se ha presentado la declaración respectiva. Por su parte, los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del citado cuerpo normativo establecen que el plazo de prescripción se interrumpe, entre otros supuestos, por la notificación de la orden de pago o por actos notificados dentro del procedimiento de cobranza coactiva, computándose un nuevo plazo desde el día siguiente de producido el acto interruptorio.

De la evaluación efectuada se verificó que, si bien la Entidad emitió órdenes de pago respecto de los contribuyentes detallados en el anexo n.° 3, dichas órdenes fueron generadas sin que exista evidencia de la presentación de la declaración jurada correspondiente ni de la notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores que pudiera sustituirla, conforme al criterio establecido por el Tribunal Fiscal.

En tal sentido, al no haberse configurado válidamente la determinación de la obligación tributaria, las órdenes de pago emitidas no constituían deudas exigibles y, por ende, no podían operar como actos interruptorios del plazo prescriptorio, conforme a lo previsto en el Código Tributario y la jurisprudencia administrativa aplicable.

En atención a ello, se identificaron los siguientes supuestos: i) expedientes de prescripción con emisión de órdenes de pago, sin notificación válida de la determinación de la obligación tributaria, que a la fecha de presentación de la solicitud no se encontraban prescritos; ii) expedientes de prescripción con emisión de orden de pago, sin notificación válida de la determinación de la obligación tributaria, que a la fecha de la solicitud ya se encontraban prescritos por el plazo de seis (6) años; y iii) expedientes de prescripción con emisión de orden de pago, con notificación válida de la determinación de la obligación tributaria, que a la fecha de la solicitud ya se encontraban prescritos por el plazo de cuatro (4) años; los cuales se detallan en los cuadros siguientes.

i) Expedientes de prescripción con emisión de orden de pago, sin notificación válida de la determinación de la obligación tributaria, que a la fecha de presentación de la solicitud no se encontraban prescritos

De la revisión de los expedientes detallados en el cuadro n.° 24, se verificó que los contribuyentes presentaron solicitudes de prescripción cuando el plazo prescriptorio aún no había vencido. Para determinar dicho plazo, la comisión auditora evaluó la existencia de declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes y de emisiones mecanizadas de actualización de valores; identificándose que, si bien algunas habrían sido emitidas y notificadas válidamente, estas no guardaban concordancia con la información registrada en el SIMUN, y que respecto de otras no se ubicó documentación que acredite su notificación válida, conforme se detalla en el citado cuadro.

[48] Cabe precisar que si la Administración no ha establecido las formas y condiciones para la presentación de las declaraciones determinativas a las que se hace referencia, el obligado podrá hacerlo en cualquier forma, En cuanto a dichas formas y condiciones, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 13761-4-2008 **(Apéndice n.° 67)** ha señalado que éstas se encuentran referidas a los detalles de la información que debe proporcionarse, los formatos, versiones de software, formularios, entre otros.

[49] La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario. 2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley (...)

Asimismo, se recopilo información sobre de los títulos valores (órdenes de pago) que constituyen el supuesto de interrupción del plazo prescritorio; de las cuales se verifico que la Entidad emitió órdenes de pago de al menos un periodo prescrito, sin embargo, estas no contaban con constancia de notificación valida en físico ni registradas en el SIMUN, las órdenes de pago emitidas no cumplían con los requisitos para constituir obligaciones exigibles. En consecuencia, tales órdenes tampoco podían operar como actos interruptorios del plazo prescriptorio, conforme a lo previsto en el artículo 104° del Código Tributario, asimismo se ubicó órdenes de pago que cuentan con resolución que declara nulidad de oficio a la orden de pago emitida, el detalle de lo citado se encuentra en el cuadro n.° 24.

Cuadro n.° 24
Expedientes de prescripción con emisión de orden de pago, sin notificación de la determinación de la obligación tributaria y que a la solicitud de la prescripción aún no se encontraban prescritas

n.°	Código de contribuyente	Fecha Solicitud de prescripción	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Año de deuda tributaria	Monto S/	Declaración jurada mecanizada [50] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[51] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la declaración jurada	Orden de Pago registrado en el SIMUN	Orden de Pago ubicado en Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la orden de pago
			Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha								
1	[redacted]	16/1/2023	00013-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2023	044-2023-MPT-GR/AT	21/3/2023	2018	416.99	003986-2018	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó la notificación en físico, ni en los registros del mismo sistema.	0002549-2021-MPT-GRAT/SGRCRT 0001218-2019-MPT-GRAT/SGRRT	0001218-2019-MPT-GRAT/SGRRT	En el SIMUN se registra la existencia de dos (2) órdenes de pago; no obstante, solo una fue ubicada en físico, sin que se evidencie la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha orden de pago. Asimismo, ambas órdenes de pago figuran en el sistema como anuladas mediante Resoluciones de Gerencia.
2	[redacted]	31/7/2024	298-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	13/8/2024	607-2024-MPT-GR/AT	22/8/2024	2018	2 396.09	007877-2018	007877-2018	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN y se ubicó el cargo de notificación de cuponera en físico, sin embargo, no se evidencia su notificación valida.	0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	En el SIMUN se registra la orden de pago, la cual fue ubicada en físico; no obstante, no se evidenció su notificación ni en físico ni en el registro del sistema. Asimismo, dicha orden de pago figura en el sistema como anulada mediante Resolución de Gerencia.
	[redacted]	31/7/2024	298-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	13/8/2024	607-2024-MPT-GR/AT	22/8/2024	2019	2 352.37	007877-2019	007686-2019	Se visualizo la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo se puede observar que los códigos no coinciden. - Respecto a la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, no se evidencia su notificación en físico ni en los registros del mismo sistema. - Respecto al cargo de notificación de cuponera en físico no se visualiza la	0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	En el SIMUN se registra la orden de pago, la cual fue ubicada en físico; sin embargo, no se evidenció su notificación ni en físico ni en el propio sistema, ni tampoco la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha orden de pago. Asimismo, dicha orden de pago figura como anulada mediante Resolución de Gerencia.

[50] Emisión mecanizada de actualización de valores

[51] Se precisa que el documento **Cargo de Notificación de Cuponera**, no tiene documentos adjuntos, ni precisa que documentos adjuntos, por tal motivo, no se puede evidenciar que este documento contaba con la emisión mecanizada de actualización de valores (declaración jurada mecanizada emitida por la Entidad).

960000

n.°	Código de contribuyente	Fecha Solicitud de prescripción	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Año de deuda tributaria	Monto S/	Declaración jurada mecanizada [50] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[51] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la declaración jurada	Orden de Pago registrado en el SIMUN	Orden de Pago ubicado en Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la orden de pago
			Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha								
											hoja de liquidación predial HLP donde se consigna el monto anual de impuesto predial			
3	[redacted]	4/12/2024	168-2025-MPT-GRAT/SGRyCT	7/3/2025	353-2025-MPT-GR/AT	12/5/2025	2019	100.25	010752-2019	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó su notificación en fisico ni en el mismo sistema.	0007573-2023-MPT-GRAT/SGRCRT	0007573-2023-MPT-GRAT/SGRCRT	En el SIMUN se registra la orden de pago, la cual fue ubicada en fisico; sin embargo, no se evidenció su notificación ni en fisico ni en el propio sistema, ni tampoco la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha orden de pago. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.
4	[redacted]	8/11/2023	00209-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	22/11/2023	589-2023-MPT-GR/AT	27/11/2023	2017	514.24	000307-2017	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó su notificación en fisico ni en el mismo sistema.	0003269-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	0003269-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	En el SIMUN se registra la orden de pago, la cual fue ubicada en fisico; sin embargo, no se evidenció su notificación ni en fisico ni en el propio sistema, ni tampoco la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha orden de pago. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.
	[redacted]	8/11/2023	00209-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	22/11/2023	589-2023-MPT-GR/AT	27/11/2023	2018	518.04	008982-2018	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó su notificación en fisico ni en el mismo sistema.	No tiene	No tiene	No se identificó la emisión de orden de pago.
5	[redacted]	16/8/2024	340-2024-MPT-GRAT/SGRyRT.	3/9/2024	635-2024-MPT-GR/AT	6/9/2024	2018	1 326.44	012467-2018	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó su notificación en fisico ni en el mismo sistema.	No tiene	No tiene	No se identificó la emisión de orden de pago
	[redacted]	16/8/2024	340-2024-MPT-GRAT/SGRyRT.	3/9/2024	635-2024-MPT-GR/AT	6/9/2024	2019	1 304.42	012467-2019	012017-2019	En el SIMUN se visualizó el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada y se ubicó en soporte fisico el cargo de notificación de la cuponera; sin embargo, los códigos consignados en ambos no coinciden y no se evidenció la notificación de ninguno de ellos, ni en fisico ni en el referido sistema.	0006506-2023-MPT-GRAT/SGRCRT	0006506-2023-MPT-GRAT/SGRCRT	En el SIMUN se registra la orden de pago, la cual fue ubicada en fisico; sin embargo, no se evidenció su notificación ni en fisico ni en el propio sistema, ni tampoco la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha orden de pago. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.

160097

n.°	Código de contribuyente	Fecha Solicitud de prescripción	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Año de deuda tributaria	Monto S/	Declaración jurada mecanizada [50] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[51] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la declaración jurada	Orden de Pago registrado en el SIMUN	Orden de Pago ubicado en Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la orden de pago
			Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha								
6	[redacted]	1/6/2023	00085-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	4/7/2023	388-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	2017	203.59	012160-2017	003898-2017	Se visualizo la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo se los códigos no coinciden. - Respecto a la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, no se evidencia su notificación en físico ni en los registros del mismo sistema. - Respecto al cargo de notificación de cuponera en físico no se visualiza la hoja de liquidación predial HLP donde se consigna el monto anual de impuesto predial	0000184-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	No tiene	En el SIMUN se registra la orden de pago; sin embargo, no fue ubicada en físico, no evidenciándose su notificación ni en físico ni en el sistema. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.
7	[redacted]	27/11/2023	000223-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	11/12/2023	641-2023-MPT-GR/AT	14/12/2023	2017	1 587.89	001898-2017	004877-2017	Se visualizo la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo los códigos no coinciden. - Respecto a la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, no se evidencia su notificación en físico ni en los registros del mismo sistema. - Respecto al cargo de notificación de cuponera en físico no se visualiza la hoja de liquidación predial HLP donde se consigna el monto anual de impuesto predial.	0000216-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	No tiene	En el SIMUN se registra la orden de pago; sin embargo, no fue ubicada en físico, no evidenciándose su notificación ni en físico ni en el sistema. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.
8	[redacted]	21/12/2023	000248-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	28/12/2023	019-2024-MPT-GR/AT	31/1/2024	2017	394.69	000586-2017	000549-2017	Se visualizo la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo los códigos no coinciden. - Respecto a la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, no	0001165-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	No tiene	En el SIMUN se registra la orden de pago; sin embargo, no fue ubicada en físico, no evidenciándose su notificación ni en físico ni en el sistema. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.

n.°	Código de contribuyente	Fecha Solicitud de prescripción	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Año de deuda tributaria	Monto S/	Declaración jurada mecanizada [50] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[51] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la declaración jurada	Orden de Pago registrado en el SIMUN	Orden de Pago ubicado en Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la orden de pago
			Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha								
											se evidencia su notificación en físico ni en los registros del mismo sistema. - Respecto al cargo de notificación de cuponera en físico no se visualiza la hoja de liquidación predial HLP donde se consigna el monto anual de impuesto predial			
	[redacted]	21/12/2023	000248-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	28/12/2023	019-2024-MPT-GR/AT	31/1/2024	2018	374.38	005951-2018	005951-2018	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN y se ubicó el cargo de notificación de cuponera en físico, sin embargo, no se evidenció su notificación valida.	0001165-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	No tiene	En el SIMUN se registra la orden de pago; sin embargo, no fue ubicada en soporte físico, no evidenciándose su notificación ni en físico ni en el sistema. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.
9	[redacted]	8/8/2024	322-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/8/2024	620-2024-MPT-GR/AT	27/8/2024	2018	1 362.26	014427-2018	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó su notificación en físico ni en el mismo sistema.	0001250-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	0001250-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	Se verificó en el SIMUN el registro de la orden de pago para los periodos de deuda 2018 y 2019, la cual fue ubicada en físico; no obstante, su notificación solo se evidenció mediante fotocopia simple. Sin embargo, no se evidenció la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha orden de pago Asimismo, dicha orden de pago figura en el simun como anulada mediante Resolución de Gerencia.
	[redacted]	8/8/2024	322-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/8/2024	620-2024-MPT-GR/AT	27/8/2024	2019	1 297.23	014427-2019	013926-2019	Se visualizo la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo, se puede observar que los códigos no coinciden.			
10	[redacted]	11/12/2024	637-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	17/12/2024	831-2024-MPT-GR/AT.	19/12/2024	2018	54.33	011999-2018	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó su notificación en físico ni en el mismo sistema.	0000978-2021-MPT-GRAT/SGRCRT	No tiene	En el SIMUN se registra la orden de pago; sin embargo, no fue ubicada en soporte físico, no evidenciándose su notificación ni en físico ni en el sistema. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.
	[redacted]	11/12/2024	637-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	17/12/2024	831-2024-MPT-GR/AT.	19/12/2024	2019	89.22	011999-2019	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó su notificación en físico ni en el mismo sistema.	0000978-2021-MPT-GRAT/SGRCRT	No tiene	En el SIMUN se registra la orden de pago; sin embargo, no fue ubicada en soporte físico, no evidenciándose su notificación ni en físico ni en el sistema. Asimismo, dicha orden de pago figura en el

660000

n.°	Código de contribuyente	Fecha Solicitud de prescripción	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Año de deuda tributaria	Monto S/	Declaración jurada mecanizada [50] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[51] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la declaración jurada	Orden de Pago registrado en el SIMUN	Orden de Pago ubicado en Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la orden de pago
			Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha								
														SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.
11	[redacted]	29/12/2022	0021-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	10/4/2023	146-2023-MPT-GR/AT	2/5/2023	2017	469.15	001712-2017	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó su notificación en físico ni en el mismo sistema.	0003043-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	No tiene	En el SIMUN se registra la orden de pago; sin embargo, no fue ubicada en soporte físico, no evidenciándose su notificación ni en físico ni en el sistema. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como anulada mediante Resolución de Gerencia.

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, cartas n.os 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y 619-2025-MPT-GRAT de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 68)** y actas n.os 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que, respecto de los contribuyentes listados, no se ubicó la constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019. Asimismo, en algunos casos no se identificó la emisión de la orden de pago y, en otros, no se evidenció su notificación válida. Adicionalmente, las órdenes de pago registradas en el SIMUN figuran como anuladas mediante Resoluciones de Gerencia. En ese contexto, considerando el plazo prescriptorio de seis (6) años, se desprende que, para dichos periodos, los contribuyentes presentaron sus solicitudes antes de haberse cumplido dicho plazo.

No obstante, de la revisión a la documentación se pudo advertir que, en los informes[52] de evaluación sobre la solicitud de prescripción de la deuda tributaria emitidos por la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria, se contabilizó como plazo prescriptorio (4) años, sin considerar que no contaban con la notificación valida de la emisión mecanizada de actualización de valores, lo cual limitó a que el contribuyente pudiera ejercer su derecho de objeción, es necesario precisar que la actualización de valores es válida y eficaz sólo en caso el contribuyente no la objete.

Ahora bien, respecto a la emisión de las ordenes de pago, se Consecuentemente, el Gerente de Rentas y Administración Tributaria, emitió las resoluciones declarando procedente la solicitud de prescripción, sin advertir que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto, permitiendo que no se efectúen acciones para determinar y exigir la obligación tributaria, ni interrumpir el plazo prescriptorio.

Sobre lo descrito, y considerando que la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, se evidenció que:

Respecto a la actuación de **Carlos Gilberto Corrales Aguilar,** en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024, y respecto del periodo 2018, el 27 de marzo de 2025; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; y por el contrario, emitió las resoluciones declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

[52] Informes adjuntos a las resoluciones de prescripción, las mismas que fueron remitidas con oficios n.os 032- 2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, 036-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 25
Resoluciones de prescripción emitidos por Carlos Gilberto Corrales Aguilar respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no se encontraban prescritas

Código de Contribuyente	Periodo Prescrito	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Fecha de termino de prescripción	Resolución de Prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución
					n.°	Fecha	
[redacted]	2018	416.99	16/1/2023	27/3/2025	044-2023-MPT-GR/AT	21/3/2023	*"(...) respecto al impuesto predial, se debe considerar (...). Para los periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo del plazo de prescripción del Impuesto Predial del periodo 2108, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual, es decir, inicia el 01de enero del 2019 y al 16 de enero del 2023 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 5 años y 16 días, (...)*
[redacted]	2017	203.59	1/6/2023	26/3/2024	388-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	*"(...) respecto al Impuesto Predial, (...) Para los periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo del plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) de los periodos 2014 al 2018 (...), inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual y a partir del 01 de enero siguiente del nacimiento de la obligación tributaria, es decir (...) inicia el 01 de enero del 2015 y al 01 de junio del 2023 (fecha de solicitud de prescripción) (...) Asimismo, del 01 de enero del 2019 al 01 de junio del 2023, transcurrieron 4 años y 5 meses. Por lo tanto, la deuda tributaria de impuesto predial (...) de los periodos 2014 al 2018, (...) se encuentran prescritas (...)"*
[redacted]	2017	469.15	29/12/2022	26/3/2024	146-2023-MPT-GR/AT	2/5/2023	*"(...) de los periodos 2012 al 2017, (...) respecto al impuesto predial, (...) Para los periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo del plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2012 al 2017, inicia (...) 01 de enero del 2018 al 29 de diciembre del 2022, transcurrieron 4 años y 11 meses. Por lo tanto, la deuda tributaria de impuesto predial (...) se encuentras prescritas, (...)"*

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** ambos de 25 de julio de 2025 y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, **Carlos Gilberto Corrales Aguilar**; con su accionar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 1 089.73**, incumpliendo sus funciones específicas de los literales a a) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias,*

fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales,

Además, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Flor Milagritos Reátegui Vélez**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera la prescripción de la misma; no realizó ello; y por el contrario, emitió la resolución declarando procedente la prescripción solicitada por el contribuyente, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Resoluciones de prescripción emitidos por Flor Milagritos Reátegui Vélez respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no se encontraban prescritas

Código de Contribuyente	Periodo Prescrito	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Fecha de termino de prescripción	Resolución de Prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución
					n.°	Fecha	
[redacted]	2019	100.25	04/12/2024	27/03/2026	353-2025-MPT-GR/AT	12/5/2025	*Se comprende que la información consignada en la Orden de Pago N' 3539-2O22-MPT-GRAT/SGRCRT, No representa los montos y valores que realmente corresponden ya que consideró periodos prescritos. Por lo tanto, se debe declarar su NULIDAD, conforme al inciso 2, del artículo 109'del Código Tributario. El cómputo del plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2017 al 2019, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual. Es decir, inicia el 01 de enero del 2018 y al 04 de diciembre del 2024 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 6 años y 11 meses. Asimismo, del 01 de enero del 2020 al 04 de diciembre del 2024 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 4 años y 11 meses. (...) se tiene que la deuda tributaria (...), se encuentran prescritas al transcurrir el plazo prescriptorio correspondiente, (...)"*

Fuente: Oficio n.° 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, **Flor Milagritos Reátegui Velez**; su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 100.25**, sus funciones específicas de los literales *a) Aplicar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las personas asegurando la correcta aplicación de la legislación tributaria, b) Administrar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales, h) Supervisar los procedimientos de recaudación y de cobranza coactiva respecto a la administración de tributos bajo su cargo, m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia*, del artículo n.° 120 del ROF 2021 de la Entidad.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo estructural de Gerente(a) de Rentas y Administración Tributaria, establecidas en el MCC 2024 de la Entidad, específicamente las siguientes: *1)Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuestos de la gerencia y las unidades orgánicas a su cargo, y presupuestos conforme a su ámbito de competencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, 6) Dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales a fin de brindar un mejor servicio a los ciudadanos, 8) Solicitar al personal a su cargo la formulación de Informes Técnicos que sustentan una opinión especializada en la materia de la competencia de la Gerencia*, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Meiking Haro Huarancca,** en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024, y respecto del periodo 2018, el 27 de marzo de 2025; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago

de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; no realizó ello; y por el contrario, emitió las resoluciones declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Resoluciones de prescripción emitidos por Meiking Haro Huarancca respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no se encontraban prescritas

Código de Contribuyente	Periodo Prescrito	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Fecha de termino de prescripción	Resolución de Prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución
					n.°	Fecha	
[redacted]	2017	514.24	8/11/2023	26/3/2024	589-2023-MPT-GR/AT	27/11/2023	*Para los periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo del plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2017 y 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual, es decir, inicia el 01 de enero del 2018 y al 27 de noviembre del 2023 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 5 años y 10 meses. Asimismo, del 01 de enero del 2019 al 27 de noviembre del 2023, transcurrieron 4 años y 10 meses. Por lo tanto, la deuda tributaria de impuesto predial (...) se encuentran prescritas, al transcurrir el plazo prescriptorio correspondiente, (...)"*
	2018	518.04		27/3/2025			
[redacted]	2017	1,587.89	27/11/2023	26/3/2024	641-2023-MPT-GR/AT	14/12/2023	*Para los periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo del plazo de prescripción del Impuesto Predial de los periodos 2017 y 2018, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual, es decir, inicia el 01 de enero del 2018 y al 27 de noviembre del 2023 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 5 años y 10 meses. Asimismo, del 01 de enero del 2019 al 27 de noviembre del 2023, transcurrieron 4 años y 10 meses. Por lo tanto, la deuda tributaria de impuesto predial (...) se encuentran prescritas, al transcurrir el plazo prescriptorio correspondiente, (...)"*
[redacted]	2017	394.69	21/12/2023	26/3/2024	019-2024-MPT-GR/AT	31/1/2024	*"(...) de los periodos 2012 al 2018, (...) Para los periodos 2015 y posteriores se considera aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años ya que se realizó la emisión mecanizada de actualización de valores. (...) el cómputo del plazo de prescripción del Impuesto Predial (...), inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual y a partir del 01 de enero siguiente al nacimiento de la obligación tributaria, es decir para ambos casos inicia el 01 de enero del 2013 y al 21 de diciembre del 2023 (fecha de solicitud de prescripción), transcurrieron 10 años y 11 meses. Asimismo, del 01 de enero del 2019 al 21 de diciembre del 2023, transcurrieron 4 años y 11 meses. Por lo tanto, la deuda tributaria del Impuesto Predial (...) se encuentran prescritas, al transcurrir el plazo prescriptorio correspondiente, (...)"*
	2018	374.38		27/3/2025			

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 036-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, **Meiking Haro Huarancca**, con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 3 389.24,** incumpliendo sus funciones específicas de los literales *a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos*

de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **César Jean Carlos Terrazas Ardaya,** en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2018, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025, y respecto del periodo 2019, prescribirá el 27 de marzo de 2026; en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria; siendo este el órgano de línea encargado de administrar los tributos y rentas municipales, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; no realizó ello; y por el contrario, emitió las resoluciones declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 28
Resoluciones de prescripción emitidos por César Jean Carlos Terrazas Ardaya respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no se encontraban prescritas

Código de Contribuyente	Periodo Prescrito	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Fecha de termino de prescripción	Resolución de Prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Extracto de la Resolución
					n.°	Fecha	
[redacted]	2018	2 396.09	31/7/2024	27/3/2025	607-2024-MPT-GR/AT	22/8/2024	*"(...) Habiendo revisado el estado de cuenta (...) se aprecia que tiene deuda en cobranza con Orden de Pago (...) emitida en fecha 03/07/2019 (...). El nuevo computo del plazo de prescripcion de la dueda tributaria de al esto predial de los periodos del 2017 al 2019 (...) (notificadas con titulos valores emitidos en fecha 03/07/2019) inicia desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio, es decir, inicia el 4 de julio del 2019 y al 31 de julio del 2024 (fecha de solicitud de prescripción, transcurrieron 5 años. Por lo tanto, la deuda tributaria del impuesto predial (...) se encuentran prescritas, al transcurrir el plazo prescriptorio correspondiente, sin que la administración tributaria emitiera notificación que interrumpa los plazos de prescripción. (...)"*
	2019	2352.37		27/3/2026			
[redacted]	2018	1 326.44	16/8/2024	27/3/2025	635-2024-MPT-GR/AT	6/9/2024	*"(...) por lo que no habiendose producido ninguna causal de interrupción o suspension dentro del plazo de 4 años, a la fecha de presentación de esta solicitud a operado la prescripción de los tributos solicitados en los siguientes terminos para el periodo 2018 inicia el 01/01/2019 y termina el 16/08/2024 (transcurrieron 5 años; 7 meses; 0 dias) y para el periodo 2019 inicia el 01/01/2020 y termina el 16/08/2024 (transcurrieron 4 años; 7 meses; 0 días) (...)*
	2019	1 304.42		27/3/2026			
[redacted]	2018	1 362.26	8/8/2024	27/3/2025	620-2024-MPT-GR/AT	27/8/2024	*"(...) de la deuda tributaria del periodo 2016 al 2019, (...) en mérito a la solicitud de la Prescripción de la Deuda Tributaria del Impuesto Predial (...) realizado el cruce de información respecto a los periodos solicitados no tiene notificación alguna que interrumpa los plazos a la fecha. (...) (...) se debe considerar aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años, al no existir obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributos que debes ser determinados por la administración (...), el computo del plazo de prescripción (...), inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y a partir del 01 de enero siguiente al nacimiento de la obligación tributaria. (...) Por lo tanto, la deuda tributaria (...) se encuentran prescritas, al transcurrir el plazo prescriptorio correspondiente, sin que la administración tributaria emitiera notificación que interrumpa los plazos de prescripción.(...)"*
	2019	1 297.23		27/3/2026			
[redacted]	2018	54.33	11/12/2024	27/3/2025	831-2024-MPT-GR/AT.	19/12/2024	*"(...) de los periodos 2015 al 2020, (...) Que respecto al Impuesto Predial, se debe considerar aplicable el plazo de cuatro (4) años, ya que la Subgerencia de Registro Control y Recaudació Tributaria señala que el contribuyente presenta declaración jurada. (...) el cómputo del plazo de prescripción del Impuesto Predial (...) para los periodos 2015 al 2020, inicia a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual. Es decir, inicia el 01 de enero del 2016 y como termino al 12 de diciembre del 2024 (fecha de solicitud de prescripción), habiendo transcurrido ocho (8) años con once (11) meses (...)"*
	2019	89.22		27/3/2026			

Fuente: Oficio n.° 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025**(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, **César Jean Carlos Terrazas Ardaya**; con su actuar ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 10 182.36**, incumpliendo sus funciones específicas de los literales a) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos*

relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Asimismo, del cuadro n.° 24, se identificaron prescripciones de deudas por concepto de impuesto predial aprobadas mediante resoluciones de gerencia que contaron con informes emitidos antes de que dichas deudas alcanzaran el plazo prescriptorio. En estos expedientes no se evidenció la notificación valida de las emisiones mecanizadas de actualización de valores, citadas en las órdenes de pago, asimismo, dichas órdenes de pago en algunos casos se encuentran anuladas o invalidas, siendo asi que dichos informes se encuentran suscritos por Sub Gerentes y servidores, según se detalla a continuación.

Respecto a la actuación de **Carlos Alfredo Aguilar Mendoza**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2017, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024, y respecto del periodo 2018, el 27 de marzo de 2025; **en calidad de técnico tributario II**, emitió informes indicando que correspondía el plazo prescriptorio de cuatro (4) años para la prescripción del impuesto predial, pese a advertir que no contaban con declaración jurada, por lo que, su actuación originó la emisión de resoluciones de la gerencia de rentas y administración tributaria que resolvieron declarar procedentes las solicitudes de prescripción de periodos que no superaron los seis (6) años, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 29
Informes de prescripción emitidos por Carlos Alfredo Aguilar Mendoza respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no se encontraban prescritas

Código del Contribuyente	Periodo prescrito	Monto S/	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del Informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
			n-°	fecha		n-°	fecha
[redacted]	2018	416.99	00013-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2023	*"Se advierte que, visto el estado de cuenta del solicitante, tiene una deuda ordinaria tributaria del impuesto predial del periodo 2018"* *"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	044-2023-MPT-GR/AT	21/3/2023
[redacted]	2017	514.24	00209-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM	22/11/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	589-2023-MPT-GR/AT	27/11/2023
	2018	518.04					
[redacted]	2017	203.59	00085-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM	4/7/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	388-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023
[redacted]	2017	1 587.89	000223-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	11/12/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	641-2023-MPT-GR/AT	14/12/2023
[redacted]	2017	394.69	000248-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	28/12/2023	*"Que no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de cuatro (4) años."*	019-2024-MPT-GR/AT	31/1/2024
	2018	374.38					

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 036-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, se advirtió que el mencionado servidor indicó que para el periodo 2017 del contribuyente con código n.° [redacted], correspondía un plazo prescriptorio de seis (6) años, sin embargo, de la revisión al cálculo realizado este periodo no superaba dicho plazo; en tal sentido emitió informe que originó la emisión de resolución de Gerencia de Rentas de Adminsitración Tributaria que declaró procedente la prescripción de deuda tributaria antes de cumplir los seis (6) años, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Informe de prescripción emitido por Carlos Alfredo Aguilar Mendoza respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no se encontraba prescrita

Código del Contribuyente	Periodo prescrito	Monto S/	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del Informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
[redacted]	2017	469.15	0021-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	10/4/2023	*"Que, no habiendo adjuntado las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y/o cuponeras de periodo solicitado corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso es de seis (6) años."*	146-2023-MPT-GR/AT	2/5/2023

Fuente: Oficio n.° 036-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar el plazo prescriptorio y con ello evitar la prescripción de la determinación de la deuda y la exigibilidad de la deuda; en un primer escenario consideró cuatro (4) años sin advertir que los contribuyentes no contaban con declaración jurada ni emisión mecanizada de actualización de valores válidamente notificada; mientras que, para el segundo supuesto consideró seis (6) años, sin embargo, no realizó el cálculo de forma correcta; en tal sentido, mediante los informes ya detallados líneas arriba recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su actuar conllevó a la emisión de resolución de gerencia que aprobó la prescripción, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 4 478.97.**

Por lo que, en su condición de Técnico Tributario II, incumplió sus funciones específicas en los literales a) *Coordinar y brindar apoyo en los procesos de registro tributario y recaudación*, j) *Realizar las otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Registro Control y Recaudación*, las que le fueron asignadas mediante los *"proveídos"* así como lo descrito en la naturaleza de la clase la cual señala: *Responsable de coordinar y apoyar con el procesamiento de la información y documentación de la Sub Gerencia; controla la información y los documentos que permiten recaudar las obligaciones de los contribuyentes* , del artículo n.° 60 del MOF 2016,asi como contraviniendo el artículo 45° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Jessica Raquel Gallegos Vela**, en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2018, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025, y respecto del periodo 2019, prescribirá el 27 de marzo de 2026; quien en su calidad de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria (e), emitió el informe n.° 637-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual indicó: *"la acción para exigir el pago procedería a los cuatro(4) años, ya que el contribuyente registra declaración jurada de parte y/o mecanizada"*, sin embargo de la recopilación de información no se pudo evidenciar dicha declaración jurada. En ese sentido, se debió advertir que a la fecha de presentación de la solicitud no había transcurrido los seis (6) años; por lo cual su accionar conllevó a la emisión de las Resolución de Gerencia n.° 831-2024-MPT-GR/AT de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 143.55.**

En ese sentido, en su condición de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria (e), incumplió sus funciones específicas en los literales *incumplió sus funciones específicas de los literales a) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados, del artículo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.*

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Maricielo Martha Wayna Luna**, en relación al impuesto predial del año 2019 la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribirá el 27 de marzo de 2026, quien en su condición de Profesional Administrativo de la Oficina de Ejecución Coactiva es quien revisa y emite informes y/o documentaciones que de trámite a los expedientes administrativos ingresados a la Sub Gerencia de Registro y Control, por lo cual, respecto al contribuyente con código n.° [redacted] emitió el informe n.° 168-2025-MPT-GRAT/SGRyCT de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)** en el cual indicó que, para el caso del impuesto predial del año 2019 el contribuyente presento declaración jurada por lo que corresponde la aplicación de 4 años de plazo prescriptorio, sin embargo, de la recopilación de información no se pudo evidenciar dicha declaración jurada, en el cálculo realizado, no habiéndose advertido que a la fecha de presentación de la solicitud no había transcurrido los seis (6) años; su accionar conllevó a la emisión de la resolución de gerencia n.° 353-2025-MPT-GR/AT de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 100.25.**

En tal sentido, en su condición de Profesional Administrativo de la Oficina de Ejecución Coactiva, se le adicionó funciones con memorando n.° 004-2025-MPT-SGRYCT de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, por lo que incumplió sus funciones específicas que

refiere: *Revisión y emisión de informes y/o documentaciones que de trámite a los expedientes administrativos ingresados a la Sub Gerencia de registro y control, donde se exprese las recomendaciones y conclusiones debidamente motivados; Ejecutar los procesos de registro y control de tributos municipales de acuerdo a las competencias de la Sub Gerencia, debiendo actualizar en el sistema integral municipal las acciones correspondientes a los tributos municipales; Otras funciones correspondientes o acciones de la subgerencia asignada por la jefatura inmediata*, asimismo contravino el artículo 45° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

Respecto a la actuación de **Cesar Jean Carlos Terrazas Ardaya,** en relación a la prescripción del impuesto predial del periodo 2018, la acción para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025, y respecto del periodo 2019, prescribirá el 27 de marzo de 2026; en calidad de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación (e), emitió informes indicando que correspondía el plazo prescriptorio de cuatro (4) años para la prescripción del impuesto predial, pese a advertir que no contaban con declaración jurada, por lo que, su actuación originó la emisión de resoluciones de la gerencia de rentas y administración tributaria que resolvieron declarar procedentes las solicitudes de prescripción de periodos que no superaron los seis (6) años, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 31
Informes de prescripción emitidos por Cesar Jean Carlos Terrazas Ardaya respecto de deudas sin determinación ni exigibilidad, que aún no se encontraban prescritas

Código del Contribuyente	Periodo prescrito	Monto S/	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Extracto del Informe	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	
			n-°	fecha		n-°	fecha
[redacted]	2018	2 396.09	298-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	13/8/2024	*"determina que los titulos valores emitidos interrumpe el plazo prescriptorio de la deuda tributaria del periodo 2018, por lo que determina un nuevo periodo de prescripción que inicia el 4/7/2019, e indica que la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, al existir registro de declaraciones juradas mecanizadas."*	607-2024-MPT-GR/AT	22/8/2024
	2019	2 352.37					
[redacted]	2018	1 326.44	340-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	3/9//2024	*" De la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria de los periodos solicitados, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que la contribuyente registra declaración jurada mecanizada."*	635-2024-MPT-GR/AT	6/9/2024
	2019	1 304.42					
[redacted]	2018	1 362.26	322-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/8/2024	*" De la evaluación del cómputo de plazo de la prescripción de la obligación tributaria del impuesto predial de los periodos solicitados por el contribuyente, la acción para exigir el pago procedería a los cuatro (4) años, ya que la contribuyente registra declaración jurada de parte y/o mecanizada ."*	620-2024-MPT-GR/AT	27/8/2024
	2019	1 297.23					

Fuente: Oficio n.° 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditor

En ese contexto, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar el plazo prescriptorio y con ello evitar la prescripción de la determinación de la deuda y la exigibilidad de la deuda; en un primer escenario para el contribuyente con código [redacted] consideró que las órdenes de pago emitidas interrumpían el plazo prescriptorio sin considerar que, dichas órdenes de pago no cuentan con declaración jurada notificada válidamente, para el código de contribuyente [redacted] y [redacted] determino el plazo prescriptorio de cuatro (4) años sin advertir que los

contribuyentes no contaban con declaración jurada ni con la emisión mecanizada de actualización de valores válidamente notificada; en tal sentido, mediante los informes ya detallados líneas arriba recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su actuar conllevó a la emisión de resoluciones de gerencia que aprobaron prescripciones, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 10 038.81.**

En tal sentido, en su condición de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria (e), incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a) *Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados,* del artículo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

iii. Expedientes de prescripción con emisión de orden de pago, sin notificación de la determinación de la obligación tributaria y que a la solicitud de la prescripción ya se encontraban prescritas por el plazo de seis (6) años.

De la revisión de los expedientes detallados en el cuadro n.° 32, se verificó que, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, **había transcurrido el plazo de seis (6) años**, correspondiente a los contribuyentes que no presentaron la declaración jurada respectiva[53], asimismo, se verificó que dichos contribuyentes no cuentan con declaraciones juradas presentadas y que la emisión mecanizada de actualización de valores emitidas por la Entidad no registran constancia de notificación válida, ni en físico ni en el SIMUN.

[53] Artículo 43 del Código Tributario

En relación con las órdenes de pago vinculadas a los referidos expedientes, y considerando que la emisión de un título valor debidamente notificado constituye un supuesto de interrupción del plazo prescriptorio, la comisión recopiló y evaluó la documentación proporcionada por la Entidad. No obstante, se verificó que las órdenes de pago emitidas no cuentan con constancia de notificación válida, ni en soporte físico ni en el SIMUN. Adicionalmente, en algunos casos se identificaron resoluciones que declararon la nulidad de oficio de dichas órdenes de pago. En consecuencia, las referidas órdenes de pago no constituyen actos interruptorios del plazo prescriptorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 104° y 45° del Código Tributario. El detalle de lo señalado se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.°32

Expedientes de prescripción con emisión de orden de pago, sin notificación de la determinación de la obligación tributaria y que a la solicitud de la prescripción aún no se encontraban prescritas

N°	Código de contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Término de plazo prescriptorio	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Declaración jurada mecanizada [54] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[55] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de declaración jurada	Orden de Pago SIMUN	Orden de Pago Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de la orden de pago
						Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha						
1	[redacted]	2017	2 448.88	31/7/2024	26/3/2024	298-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	13/8/2024	607-2024-MPT-GR/AT	22/8/2024	10342-2017	002154-2017	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo, los códigos no coinciden. *Respecto a la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, no se evidencia su notificación en físico ni en los registros del mismo sistema. *Respecto al cargo de notificación de cuponera en físico no se visualiza la hoja de liquidación predial HLP donde se consigna el monto anual de impuesto predial.	0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	En el SIMUN se registra la orden de pago, la cual fue ubicada en físico; sin embargo, no se evidenció su notificación ni en físico ni en el propio sistema, ni tampoco la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha orden de pago. Asimismo, dicha orden de pago figura como anulada mediante Resolución de Gerencia.
2	[redacted]	2017	128.11	28/2/2025	26/3/2024	178-2025-MPT-GRAT/SGRyCT	7/3/2025	100-2025-MPT-GRAT.	12/3/2025	5500-2017	006784-2017	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo, los códigos no coinciden. *Respecto a la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, no se evidencia su notificación en físico ni	0001094-2022-MT-GRAT/SGRCRT	0001094-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó su cargo de recepción en formato físico. Sin embargo, no se ubicó la notificación de la Declaración Jurada que da origen a la Orden de Pago. Asimismo, dicha orden de pago figura en el SIMUN como

[54] Emisión mecanizada de actualización de valores

[55] Se precisa que el documento **Cargo de Notificación de Cuponera**, no tiene documentos adjuntos, ni precisa que documentos adjuntos, por tal motivo, no se puede evidenciar que este documento contaba con la emisión mecanizada de actualización de valores (declaración jurada mecanizada emitida por la Entidad).

N°	Código de contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Término de plazo prescriptorio	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Declaración jurada mecanizada [54] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[55] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de declaración jurada	Orden de Pago SIMUN	Orden de Pago Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de la orden de pago
						Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha						
												en los registros del mismo sistema. *Respecto al cargo de notificación de cuponera en físico no se visualiza la hoja de liquidación predial HLP donde se consigna el monto anual de impuesto predial.			anulada mediante Resolución de Gerencia.
3	[redacted]	2017	180.15	14/10/2024	26/3/2024	0176-2025-MPT-GRAT-SGRCyR	7/3/2025	351-2025-MPT-GR/AT	12/5/2025	10857-2017	001144-2017	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo, los códigos no coinciden. *Respecto a la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, no se evidencia su notificación en físico ni en los registros del mismo sistema. *Respecto al cargo de notificación de cuponera en físico no se visualiza la hoja de liquidación predial HLP donde se consigna el monto anual de impuesto predial.	0002186-2021-MPT-GRAT/SGRCRT 0004641-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	0004641-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	En el SIMUN se registra la existencia de dos (2) órdenes de pago; no obstante, solo una fue ubicada en físico y se ubicó su cargo de recepción en formato físico, sin embargo, no se evidenció la notificación de la declaración jurada que dio origen a dicha orden de pago. Asimismo, ambas órdenes de pago figuran en el sistema como anuladas mediante Resoluciones de Gerencia.
4	[redacted]	2017	380.98	4/12/2024	26/3/2024	173-2025-MPT-GRAT/SGRyCT	10/3/2025	352-2025-MPT-GR/AT	12/5/2025	22876-2017	NO TIENE	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, sin embargo, no se ubicó la existencia de cargo de notificación en físico ni en los registros del mismo sistema.	0000817-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	0000817-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la orden de pago y se ubicó su cargo de recepción en formato físico. Sin embargo, no se ubicó la notificación de la Declaración Jurada que da origen a la orden de pago. Asimismo, dicha orden de pago figura en el sistema como anulada mediante Resolución de Gerencia.
5	[redacted]	2017	939.20	27/3/2025	26/3/2024	060-2025-MPT-GRAT/SGR	31/3/2025	392-2025-MPT-GR/AT	20/5/2025	11639-2017	NO TIENE	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, sin embargo, no se ubicó la existencia de cargo de	0000814-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	0000814-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó en físico; sin embargo, no se encontró evidencia de una

N°	Código de contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Término de plazo prescriptorio	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Declaración jurada mecanizada [54] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[55] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de declaración jurada	Orden de Pago SIMUN	Orden de Pago Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de la orden de pago
						Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha						
												notificación en físico ni en los registros del mismo sistema.			notificación válida del mismo. Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la Declaración Jurada mecanizada que dio origen a dicha orden de pago Asimismo, dicha orden de pago figura en el sistema como anulada mediante Resolución de Gerencia.
6	[redacted]	2017	948.16	30/5/2025	26/3/2024	177-2025-MPT-GRAT/SGR	6/6/2025	503-2025-MPT-GRAT.	13/6/2025	2618-2017	NO TIENE	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, sin embargo, no se ubicó la existencia de cargo de notificación en físico ni en los registros del mismo sistema.	0004217-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	0004217-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó en físico; sin embargo, no se encontró evidencia de una notificación válida del mismo. Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la declaración jurada mecanizada que dio origen a dicha orden de pago. Asimismo, dicha orden de pago figura en el sistema como anulada mediante Resolución de Gerencia..
7	[redacted]	2017	1 355.75	25/3/2025	26/3/2024	0042-2025-MPT-GRAT/SGR	26/3/2025	209-2025-MPT-GR/AT	4/4/2025	13158-2017	No tiene	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, sin embargo, no se ubicó la existencia de cargo de notificación en físico ni en los registros del mismo sistema.	0003477-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	0003477-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó en físico; sin embargo, no se encontró evidencia de una notificación válida del mismo. Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la declaración jurada mecanizada que dio origen a dicha orden de pago. Asimismo, dicha orden de pago figura en el sistema como anulada mediante Resolución de Gerencia..

000117

N°	Código de contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Término de plazo prescriptorio	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Declaración jurada mecanizada [54] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[55] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de declaración jurada	Orden de Pago SIMUN	Orden de Pago Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de la orden de pago
						Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha						
8	[redacted]	2017	105.51	4/12/2024	26/3/2024	168-2025-MPT-GRAT/SGRyCT	7/3/2025	353-2025-MPT-GR/AT	12/5/2025	14842-2017	No tiene	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, sin embargo, no se ubicó la existencia de cargo de notificación en físico ni en los registros del mismo sistema.	0003539-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	0003539-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó su cargo de recepción en formato físico. Sin embargo, no se ubicó la notificación de la Declaración Jurada que dió origen a la Orden de Pago. Asimismo, dicha orden de pago figura en el sistema como anulada mediante Resolución de Gerencia.
	[redacted]	2018	103.26	4/12/2024[56]	27/3/2025	168-2025-MPT-GRAT/SGRyCT	7/3/2025	353-2025-MPT-GR/AT	12/5/2025	10752-2018	No tiene	Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN, mas no se ubicó su notificación en físico ni en el mismo sistema.	No tiene	No tiene	No cuenta con orden de pago, ni su declaración jurada emitida y notificada válidamente del periodo 2018
9	[redacted]	2017	1 340.34	16/8/2024	26/3/2024	340-2024-MPT-GRAT/SGRyRT.	3/9/2024	635-2024-MPT-GR/AT	6/9/2024	1829-2017	NO TIENE	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, mas no se ubicó la notificación valida en fisico, ni en el mismo sistema.	0003053-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	0003053-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó en físico; sin embargo, no se encontró evidencia de una notificación válida del mismo. Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha Orden de Pago. Asimismo, dicha orden de pago figura en el sistema como anulada mediante Resolución de Gerencia.
10	[redacted]	2017	6 409.76	3/4/2025	26/3/2024	0109-2025-MPT-GRAT/SGR	12/4/2025	349-2025-MPT-GR/AT	12/5/2025	8161-2017	001626-2017	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo, se los códigos	000463-2019-MPT-GRAT/SGRRT	000463-2019-MPT-GRAT/SGRRT	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó su cargo en formato físico; sin embargo, no se evidenció la notificación válida del mismo.

[56] Se precisa que, si bien el expediente ingresó antes de la fecha de prescripción, sin embargo, el Gerente de Rentas y Administración Tributaria fue encargado y/o designado cuando prescribió la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria..

N°	Código de contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Término de plazo prescriptorio	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Declaración jurada mecanizada [54] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[55] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de declaración jurada	Orden de Pago SIMUN	Orden de Pago Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de la orden de pago
						Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha						
												no coinciden. *Respecto a la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, no se evidencia su notificación en físico ni en los registros del mismo sistema. *Respecto al cargo de notificación de cuponera en físico no se visualiza la hoja de liquidación predial HLP donde se consigna el monto anual de impuesto predial.			Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la Declaración Jurada mecanizada que dio origen a dicha Orden de Pago. Además, dicha orden de pago figura en el sistema como anulada mediante Resolución de Gerencia.
11	[redacted]	2017	1 425.32	8/8/2024	26/3/2024	322-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/8/2024	620-2024-MPT-GR/AT	27/8/2024	7350-2017	013711-2017	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN y se ubicó la existencia de cargo de notificación de cuponera en físico debidamente notificada, sin embargo, los códigos no coinciden. *Respecto a la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, no se evidencia su notificación en físico ni en los registros del mismo sistema. *Respecto al cargo de notificación de cuponera en físico no se visualiza la hoja de liquidación predial HLP donde se consigna el monto anual de impuesto predial.	No tiene	No tiene	No cuenta con orden de pago, ni su declaración jurada emitida y notificada válidamente del periodo 2017
12	[redacted]	2017	56.81	11/12/2024	26/3/2024	637-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	17/12/2024	831-2024-MPT-GR/AT.	19/12/2024	12685-2017	NO TIENE	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, mas no se ubicó la notificación valida en físico, ni en el mismo sistema.	0000978-2021-MPT-GRAT/SGRCRT		Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago, sin embargo, no se evidenció su notificación ni en físico ni en los registros del sistema. Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha Orden de Pago.
13	[redacted]	2017	360.22	23/4/2024	26/3/2024	0000079-2024-MPT-	7/5/2024	317-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	8885-2017	NO TIENE	*Se visualizó la emisión de la declaración jurada mecanizada registrada en el SIMUN, mas no se	0000685-2022-MPT-GRAT/SGRCRT	0000685-2022-MPT-	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó su

000119

N°	Código de contribuyente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Término de plazo prescriptorio	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Declaración jurada mecanizada [54] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[55] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de declaración jurada	Orden de Pago SIMUN	Orden de Pago Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de la orden de pago
						Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha						
						GRAT/SGRCyRT-CAAM.						ubicó la notificación valida en físico, ni en el mismo sistema.		GRAT/SGRCRT	cargo en formato físico; sin embargo, no se encontró evidencia de una notificación válida del mismo. Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha Orden de Pago, Además, dicha orden de pago figura en el sistema como anulada mediante Resolución de Gerencia..

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, cartas n.os 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y 619-2025-MPT-GRAT de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 68)** y actas n.os 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo consignado en el cuadro precedente se observa que, en los trece (13) expedientes revisados, correspondientes a deudas tributarias de los períodos 2017 y 2018, se ubicaron cargos de notificación de cuponeras vinculadas a la emisión mecanizada de actualización de valores; no obstante, no se evidenció la existencia de notificación válida, ni en físico ni en los registros del SIMUN. Asimismo, se verificó que las órdenes de pago asociadas a dichos contribuyentes no contaban con constancias de notificación válida, ya sea en físico o registradas en el SIMUN. Adicionalmente, se identificaron resoluciones que declararon la nulidad de oficio de dichas órdenes de pago, lo cual impidió que dichas actuaciones constituyeran actos interruptorios del plazo prescriptorio.

En tal sentido, al no haberse configurado actos válidos que interrumpieran el plazo prescriptorio, correspondía la aplicación del plazo de seis (6) años previsto en la normativa vigente. En consecuencia, se advierte que las solicitudes de prescripción fueron presentadas por los contribuyentes cuando dicho plazo ya se encontraba vencido. No obstante, la Entidad no efectuó acciones oportunas ni eficaces para determinar, exigir ni cobrar la deuda tributaria dentro del plazo legal, lo que conllevó a la prescripción de las obligaciones tributarias y a la emisión de resoluciones que declararon procedentes las solicitudes de prescripción formuladas.

Del análisis de la evidencia documental se concluye que, habiendo nacido la obligación tributaria del periodo 2017 y 2018 de los contribuyentes detallados en el cuadro n.° 32, y antes del vencimiento del plazo prescriptorio, los funcionarios y directivos designados y/o encargados como Gerente de Rentas y Administración Tributaria, así como Sub Gerentes de Registro, Control y Recaudación Tributaria o Sub Gerente de Recaudación, no realizaron las acciones para la determinación de la obligación tributaria ni para exigir el pago de la mencionada obligación; además, tampoco se realizaron acciones que interrumpan el plazo prescriptorio de la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria , estas situaciones generaron que se emitan actos resolutivos que aprobaron las prescripciones de deudas tributarias por impuesto predial de los citados periodos, por un monto de **S/ 16 022.38** (para el periodo 2017) y **S/ 103.26** (para el periodo 2018).

En relación al periodo 2017

En relación al Impuesto Predial del periodo 2017, se determinó que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribió el 26 de marzo de 2024. Durante dicho periodo, **Meiking Haro Huarancca** ejerció el cargo de gerente de Rentas y Administración Tributaria del 31 de agosto de 2023 al 29 de abril de 2024, así como el cargo de Sub Gerente de Recaudación y Administración Tributaria (E)[57] del 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2023 y del 27 de febrero al 29 de abril de 2024 en calidad de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria 27 de febrero de 2024 al 29 de abril de 2024, por tanto, siendo responsable de efectuar la determinación de la obligación tributaria por Impuesto Predial correspondiente al período 2017, adoptar acciones destinadas a exigir su pago y realizar actos idóneos orientados a interrumpir el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como de la acción para exigir su pago.

[57] Mediante memorando n.° 545-2023-MPT-GM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, se le encargó funciones como Sub Gerente de Recaudación y Administración Tributaria, sin embargo dicha denominación no se encuentra consignada en el ROF 2014 ni en el MOF 2016, por lo que mediante oficio n.° 264-2025-MPT-GM de30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, se remitió el informe n.° 004-2025-MPT-GM/SDHR de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, donde se precisó la siguiente aclaración: *"(...) por las consideraciones señaladas en los párrafos precedentes y conforme a lo establecido en el artículo 60 del Manual de Organización y Funciones – MOF, concordado con el artículo 121 y 122 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Tambopata, convendría precisar que la denominación idónea y más próxima a la "Sub Gerencia de Recaudación y Administración Tributaria", es la "Subgerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria" (...)"*, en ese sentido, se usara poara la redacción del presente informe la denominación de "Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributari".

No obstante, se evidenció que el citado funcionario no adoptó acciones oportunas ni eficaces orientadas a la determinación de la obligación tributaria, la exigibilidad de su pago ni la interrupción del plazo prescriptorio, lo que ocasionó que dicho plazo no se interrumpiera y, en consecuencia, se emitieran actos resolutivos que aprobaron la prescripción de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial correspondientes al referido período, generándose que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 16 022,38**. En ese sentido, su actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

En ese contexto, en su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, incumpliendo sus funciones específicas de los literales a*) Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos*, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016.

Asimismo, en su condición de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, en tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a*) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes*

correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados, del artículo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del artículo n.° 60 del MOF 2016.

<u>En relación al periodo 2018</u>

En relación al Impuesto Predial del periodo 2018, se determinó que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2025. Durante dicho periodo, Carlos Gilberto Corrales Aguilar ejerció el cargo de gerente de Rentas y Administración Tributaria del 3 de enero al 30 de abril de 2025, así como el cargo de Sub Gerente de Recaudación del 24 de febrero al 5 de mayo de 2025, funciones en las cuales era responsable de efectuar la determinación de la obligación tributaria por Impuesto Predial, adoptar acciones para exigir su pago y realizar actos idóneos orientados a interrumpir el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y de la acción para exigir su pago.

No obstante, se evidenció que el citado funcionario no adoptó acciones oportunas ni eficaces orientadas a la determinación de la obligación tributaria, la exigibilidad de su pago ni la interrupción del plazo prescriptorio, lo que ocasionó que dicho plazo no se interrumpiera y, en consecuencia, se emitieran actos resolutivos que aprobaron la prescripción de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial correspondientes al referido período, generándose que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 103.26**. En ese sentido, su actuación contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3°, el artículo 43°, los numerales 1 y 2 del artículo 45°, el literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

En ese contexto, en su condición de **Gerente de Rentas y Administración Tributaria** durante, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, por lo que, incumplió sus funciones específicas de los literales *a) Aplicar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las personas asegurando la correcta aplicación de la legislación tributaria, b) Administrar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales, h) Supervisar los procedimientos de recaudación y de cobranza coactiva respecto a la administración de tributos bajo su cargo, m)Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia*, del artículo n.° 120 del ROF 2021 de la Entidad.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo estructural de Gerente(a) de Rentas y Administración Tributaria, establecidas en el MCC 2024 de la Entidad, específicamente las siguientes: *1)Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuestos de la gerencia y las unidades orgánicas a su cargo, y presupuestos conforme a su ámbito de competencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, 6) Dirigir, controlar y supervisar los procesos de registro, recaudación, determinación, fiscalización y sancionador de los tributos municipales a fin de brindar un mejor servicio a los ciudadanos, 8) Solicitar al personal a su cargo la formulación de Informes Técnicos que sustentan una opinión especializada en la materia de la competencia de la Gerencia.*

Ademas, en su condición de **Sub Gerente de Recaudación**, no realizó acciones para la determinación y exigencia de la obligación tributaria, en tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales *b). Planificar, dirigir y ejecutar los procesos de recaudación de los tributos municipales, c) Recibir, registrar, clasificar y notificar las cuponeras del impuesto predial arbitrios municipales a los contribuyentes, d) Realizar la gestión de la cobranza mediante el uso de canales: presencial, correo, llamadas u otros medios de comunicación disponibles, e) Administrar la cobranza ordinaria y no ordinaria de los tributos y rentas municipales y efectuar el sinceramiento de la deuda, j) Remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, bajo responsabilidad, las resoluciones de determinación, multa y órdenes de pago sobre las deudas de los valores que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, k) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, l) Proyectar y visar las órdenes de pago y resoluciones de multa, de acuerdo a su competencia y m) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa,* del artículo n.° 125 del ROF 2021.

iv. Expedientes de prescripción con emisión de orden de pago, sin notificación de la determinación de la obligación tributaria y que a la solicitud de la prescripción ya se encontraban prescritas por el plazo de cuatro (4) años

De la revisión de los expedientes listados en el cuadro n.° 33, respecto a la obligación tributaria del impuesto predial del periodo 2018, se verificó que los contribuyentes cuentan con declaraciones juradas mecanizadas emitidas y debidamente notificadas, las cuales cuentan con sus cargos de notificación de cuponera y sus anexos correspondientes. En tal sentido el plazo de prescripción que les corresponden es de cuatro (4) años.

Por otro lado, respecto de las órdenes de pago vinculadas a dichos contribuyentes, de la información emitida por la Entidad y recopilada por la comisión para verificar la existencia de actos interruptorios del plazo prescriptorio, se constató que, si bien la Entidad emitió

órdenes de pago, estas no cuentan con constancias de notificación válida en físico ni registran notificación en el Sistema Integral Municipal (SIMUN). En consecuencia, tales títulos valores no configuran actos interruptorios del plazo prescriptorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Código Tributario. La situación descrita se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 33

Expedientes de prescripción con emisión de orden de pago, con notificación de la determinación de la obligación tributaria y que a la solicitud de la prescripción ya se encontraban prescritas por el plazo de cuatro (4) años

N°	Código de contribuyente	Año de deuda tributaria	Monto S/.	Solicitud del contribuyente	Término de plazo prescriptorio	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Declaración jurada mecanizada[58] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[59] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de declaración jurada	Orden de Pago SIMUN	Orden de Pago Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de la orden de pago
				Fecha		Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha						
1	[redacted]	2018	232.51	27/10/2023	27/3/2023	000194-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	27/10/2023	574-2023-MPT-GR/AT	16/11/2023	7696-2018	007696-2018	*Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN y se ubicó el cargo de notificación de cuponera en físico, notificada validamente.	0001592-2021-MPT-GRAT/SGRRT	0001592-2021-MPT-GRAT/SGRRT	Se verifico en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó el cargo de notificación en físico. Asimismo, se tiene registro de la Declaración Jurada mecanizada y su respectiva notificación. Sin embargo, se visualizó en el Sistema Integral Municipal la existencia de la Resoluión de Gerencia n.° 524-2022-MPT-GR/AT sin fecha, que declara la nulidad de la orden de pago.
2	[redacted]	2018	6155.48	3/4/2025	27/3/2023	0109-2025-MPT-GRAT/SGR	12/4/2025	349-2025-MPT-GR/AT	12/5/2025	7344-2018	007344-2018	*Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN y se ubicó el cargo de notificación de cuponera en físico, notificada validamente.	000463-2019-MPT-GRAT/SGRRT	000463-2019-MPT-GRAT/SGRRT	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago y se ubicó su cargo en formato físico; sin embargo, no se encontró evidencia de una notificación válida del mismo. Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha Orden de Pago, Además, dicha orden de pago figura en el sistema como

[58] Refiere a la emisión mecanizada de actualización de valores
[59] Cargo de la emisión mecanizada de actualización de valores

000126

N°	Código de contribuyente	Año de deuda tributaria	Monto S/.	Solicitud del contribuyente	Término de plazo prescriptorio	Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Declaración jurada mecanizada[58] SIMUN n.°	Cargo de notificación de cuponera[59] física n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de declaración jurada	Orden de Pago SIMUN	Orden de Pago Físico n.°	Comentario de la Comisión Auditora respecto a la validez de la orden de pago
				Fecha		Informe n.°	Fecha	Resolución n.°	Fecha						
															anulada mediante Resolución de Gerencia.
3	[redacted]	2018	196.71	1/6/2023	27/3/2023	00085-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	4/7/2023	388-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	3860-2018	003860-2018	*Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN y se se ubicó el cargo de notificación de cuponera en fisico, notificada validamente.	0000184-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	No tiene	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago, sin embargo, no se evidenció su notificación ni en fisico ni en los registros del sistema. Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha Orden de Pago.
4	[redacted]	2018	1 511.23	27/11/2023	27/3/2023	000223-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	11/12/2023	641-2023-MPT-GR/AT	14/12/2023	608-2018	000608- 2018	*Se visualizo el registro de la emisión de la declaración jurada mecanizada en el SIMUN y se ubicó el cargo de notificación de cuponera en fisico, notificada validamente.	0000216-2019-MPT-GRAT/SGRCRT	No tiene	Se verificó en el SIMUN la existencia del registro de la Orden de Pago, sin embargo, no se evidenció su notificación ni en fisico ni en los registros del sistema. Asimismo, tampoco se ubicó la notificación de la Declaración Jurada que dio origen a dicha Orden de Pago.

Fuente: Oficios n.°s 036-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, carta n.° 619-2025-MPT-GRAT de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 68)** y acta n.°s 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

Elaborado por: Comisión Auditora

000127

De lo detallado en el cuadro anterior, se advierte que los contribuyentes con deudas tributarias por impuesto predial del periodo 2018 presentaron sus solicitudes cuando el plazo prescriptorio de cuatro (4) años ya había culminado, por lo que las deudas tributarias se encontraban prescritas al momento de la solicitud.

Asimismo, si bien la obligación tributaria correspondiente al periodo 2018 fue válidamente determinada mediante la emisión mecanizada de actualización de valores debidamente notificadas, lo que configuraba un plazo prescriptorio de cuatro (4) años. La Entidad no realizó acciones destinadas a exigir el pago de la deuda, si bien realizaron acciones que se consideran supuestos de interrupción como interrumpir dicho plazo. Ello debido a que, pese a que se emitieron órdenes de pago, estas no contaban con constancias de notificación válida ni registraban notificación en el SIMUN, por lo que no generaron efectos interruptorios del plazo prescriptorio.

En ese contexto, se advierte que la Entidad no ejecutó acciones oportunas para asegurar la continuidad del procedimiento de cobranza ni para impedir que opere la prescripción, permitiendo que la deuda tributaria prescribiera pese a que existían condiciones para su exigibilidad. Esta ausencia de actuaciones administrativas afectó la eficacia del proceso de recaudación municipal y derivó en la emisión de resoluciones que declararon procedentes las solicitudes de prescripción de los contribuyentes.

En relación a ello se tiene que respecto al impuesto predial del año 2018, la acción para exigir su pago prescribió el 27 de marzo de 2023 y existiendo la obligación tributaria en relación a los contribuyentes con código n.° [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], Carlos Gilberto Corrales Aguilar durante el 1 de enero al 22 de agosto de 2023 en calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, así como en su condición de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria durante el periodo 16 de enero de 2023 al 22 de agosto de 2023, les correspondía realizar acciones para exigir su pago, e interrumpir con su accionar el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria; sin embargo, no realizó acciones por lo que, no se interrumpió el plazo prescriptorio, consecuentemente se generó la emisión de la resolución de gerencia n.° 574-2023-MPT-GR/AT de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, resolución de gerencia n.° 349-2025-MPT-GR/AT de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, resolución de gerencia n.° 388-2023-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y la Resolución de gerencia n.° 641-2023-MPT-GR/AT de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/ 8 095.93**.

En tal sentido, su condición de **Gerente de Rentas y Administración Tributaria**, incumplió sus funciones específicas en los literales a*) Planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones y fases pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización, y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando la evasión de las mismas conforme a ley, f) Resolver los aspectos tributarios de conformidad con las leyes especiales, q) Resolver mediante resoluciones de multa y órdenes de pago emitidas por la gerencia o contra actos relacionados con la determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular, r) Emitir las resoluciones de multa y órdenes de pago, determinación de la deuda tributaria, reclamación contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución y aquellas que determine la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular, y) Coordinar,*

supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el ámbito de su competencia, dd) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas, y así mismo, fortalecer la recaudación de los mismos, del artículo n.° 120 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, debiendo desarrollar programas de información, divulgación y orientación tributaria, así como eventos de capacitación para el personal en materia Tributaria Municipal, b) Organizar, controlar y evaluar los procesos de recaudación, fiscalización y de sistematización tributaria Municipal, mediante la determinación, codificación, registro tributario del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente, d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscalizando y sancionando conforme Ley, e) Organizar y dirigir el proceso de orientación y concientización a los contribuyentes para efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, i) Organizar el registro (Padrón) de contribuyentes y establecer un código único por contribuyente, u) Efectuar liquidaciones tributarias para la emisión de las resoluciones de determinación de multa y órdenes de pago correspondientes*, del artículo n.° 59 del MOF 2016, asimismo contravino el artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 45, literal b) del artículo 59° y el numeral 2 del artículo 60° del TUO del Código Tributario.

De igual forma, en su condición de Sub Gerente Registro Control y Recaudación Tributaria, incumplió sus funciones previstas en los literales a*) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional en cada ejercicio fiscal, emitiendo los informes correspondientes; así como resolver y tramitar los procedimientos de servicios a los administrativos y tributarios conforme con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, c) Velar por la correcta aplicación, ejecutando el proceso de recepción e ingresos y actualización de la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios, elaborar los cuadros estadísticos respectivos, d) Organizar, coordinar y dirigir las funciones, actividades y procesos operativos sobre los servicios de atención y orientación a los administrados, i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, m) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en la Ley de la materia y el Texto Único Ordenado de Tasas, n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad, q) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar, y) Mantener primeramente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados*, del artículo n.° 122 del ROF 2014 de la Entidad.

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales *e) Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley*, del

artículo n.° 60 del MOF 2016, del mismo modo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 45 Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

La observación expuesta inobservó la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificatorias**

 "(...)

 Artículo 70. El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.
 (...)".

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 publicado el 10 abril de 2001, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016**

 "(...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)

 1.1. Principio de legalidad. *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 1.2. Principio del debido procedimiento. *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
 (...)

 1.10. Principio de eficacia. *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.*

 En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156 - 2004 - EF, publicado el 15 de noviembre de 2004 y vigente desde 16 de noviembre de 2004, modificado por la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1225, publicado el 25 setiembre 2015 y vigente desde el 26 de setiembre de 2015**

*"**Artículo 5.** Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

***Artículo 6.** Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:*

a) Impuesto Predial. (...).

***Artículo 14.** Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
(...)
c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.
(...)

***Artículo 15. El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas**:*

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago."

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y vigente desde el 23 de junio de 2013, modificado con Decreto Legislativo n.° 1263 publicado el 10 de diciembre de 2016 y vigente desde el 11 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo n.° 1311 publicado el 30 de diciembre de 2016 y vigente desde el 31 de diciembre de 2016, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1528, publicado el 3 marzo 2022 y vigente desde el 4 de marzo de 2022**

*"**NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS***

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y vigente desde el 23 de junio de 2013, modificado con Decreto Legislativo n.° 1263 publicado el 10 de diciembre de 2016 y vigente desde el 11 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo n.° 1311 publicado el 30 de diciembre de 2016 y vigente desde el 31 de diciembre de 2016, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1528, publicado el 3 marzo 2022 y vigente desde el 4 de marzo de 2022**

"NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.
(...)

Artículo 1. CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
(...)

Artículo 3. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La Obligación Tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29 de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.

2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.
(...)".

Artículo 28. COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Los intereses comprenden:
1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33;
2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181; y,

3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36.

Artículo 43. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)

Artículo 44. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 45. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la presentación de una solicitud de devolución.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
d) Por el pago parcial de la deuda.
e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la notificación por la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)

Artículo 46. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. El plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones se suspende:

a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
c) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.
d) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
e) Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor tributario rehaga sus libros y registros.
f) Durante la suspensión del plazo a que se refiere el inciso b) del tercer párrafo del artículo 61 y el artículo 62-A.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende:

a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.
e) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal.

Artículo 47. DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.
(...)
Artículo 55. FACULTAD DE RECAUDACIÓN
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.
(...)

Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
Artículo 60.- INICIO DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La determinación de la obligación tributaria se inicia:
1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.
Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.
(...)

Artículo 76. RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

"*Artículo* 78. ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
(...)

Artículo* 104.- FORMAS *DE NOTIFICACIÓN

La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:
a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.
El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:
(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
(iii) Número de documento que se notifica.
(iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.
(v) Fecha en que se realiza la notificación.
La notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f), efectuada en el domicilio fiscal, se considera válida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio.
b) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.
(...)
c) Por constancia administrativa, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario, su representante o apoderado, se haga presente en las oficinas de la Administración Tributaria. El acuse de notificación por constancia administrativa deberá contener, como mínimo, los datos indicados en el segundo párrafo del inciso a) y señalar que se utilizó esta forma de notificación."
d) Mediante la publicación en la página web de la Administración Tributaria, en los casos de extinción de la deuda tributaria por ser considerada de cobranza dudosa o recuperación onerosa. En defecto de dicha publicación, la Administración Tributaria podrá optar por publicar dicha deuda en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.
La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o el documento de identidad que corresponda y la numeración del documento en el que consta el acto administrativo.

e) Cuando se tenga la condición de no hallado o no habido o cuando el domicilio del representante de un no domiciliado fuera desconocido, la SUNAT realizará la notificación de la siguiente forma:"

1) Mediante acuse de recibo, entregado de manera personal al deudor tributario, al representante legal o apoderado, o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia, según corresponda, en el lugar en que se los ubique. Tratándose de personas jurídicas o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada con el representante legal en el lugar en que se le ubique, con el encargado o con algún dependiente de cualquier establecimiento del deudor tributario o con certificación de la negativa a la recepción, efectuada por el encargado de la diligencia.
2) Mediante la publicación en la página web de la SUNAT o, en el Diario Oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.
La publicación a que se refiere el presente numeral, en lo pertinente, deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.
(...)
Cuando la notificación no pueda ser realizada en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste distinto a las situaciones descritas en el primer párrafo de este inciso, podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Administración y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

f) Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal.

El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo:
(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
(iii) Número de documento que se notifica.
(iv) Fecha en que se realiza la notificación.
(v) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.
(vi) Número de Cedulón.
(vii) El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.
(viii) La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.

En caso que en el domicilio no se pudiera fijar el Cedulón ni dejar los documentos materia de la notificación, la SUNAT notificará conforme a lo previsto en el inciso e).

Cuando el deudor tributario hubiera optado por señalar un domicilio procesal electrónico y el acto administrativo no corresponda ser notificado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b), la notificación se realizará utilizando la forma que corresponda a dicho acto de acuerdo a lo previsto en el presente artículo. En el caso que el deudor tributario hubiera optado por un domicilio procesal físico y la forma de notificación a que se refiere el inciso a) no pueda ser realizada por encontrarse cerrado, hubiera negativa a la recepción, o no existiera persona capaz para la recepción de los documentos, se fijará en el domicilio procesal físico una constancia de la visita efectuada y se procederá a notificar en el domicilio fiscal."

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna o ésta se hubiere realizado sin cumplir con los requisitos legales, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquélla en que se practique el respectivo acto o gestión.

Tratándose de las formas de notificación referidas en los incisos a), b), d), f) y la publicación señalada en el numeral 2) del primer párrafo y en el segundo párrafo del inciso e) del presente artículo, la Administración Tributaria deberá efectuar la notificación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación, más el término de la distancia, de ser el caso, excepto cuando se trate de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva en el supuesto previsto en el numeral 2 del Artículo 57, en el que se aplicará el plazo previsto en el citado numeral.

- **Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19 publicado el 15 de marzo de 2020 y vigente desde el 16 de marzo de 2020**

"(...)
Artículo 1. Declaración de Estado de Emergencia Nacional
Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19.
(...)

Artículo 4.* Limitación *al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:
a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2. e) Retorno al lugar de residencia habitual.
f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).
k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

4.2 Igualmente, se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior.
4.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones, respetando los protocolos sanitarios.
4.4 A fin de garantizar el orden interno, se faculta al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Defensa, para dictar las medidas que permitan la implementación del presente artículo.
4.4 El Ministerio del Interior dispone el cierre o restricción a la circulación por carreteras por razones de salud ública, seguridad o fluidez del tráfico.
4.5 En todo caso, para cualquier desplazamiento efectuado conforme al presente artículo deben respetarse las recomendaciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior y otras entidades públicas competentes.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020 y vigente desde el 28 de marzo de 2020,**

Artículo 1. *Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045- 2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Única. Vigencia de los Decretos Supremos N° 044- 2020-PCM, N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a la que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM.

- **Decreto Supremo n.° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, publicado el 10 de abril de 2020 y vigente desde el 11 de abril de 2020**

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051- 2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Única.- *Vigencia de los Decretos Supremos N° 044- 2020-PCM, Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y Nº 063-2020-PCM Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a la que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM y Nº 063-2020-PCM*

- **Decreto Supremo n.° 075-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 25 de abril de 2020 y vigente desde el 26 de abril de 2020**

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Única.- *Vigencia de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.*

Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a la que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.

- **Decreto Supremo n.° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, publicado el 10 de mayo de 2020 y vigente desde el 11 de mayo de 2020**

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-

PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

- **Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 y vigente desde el 16 de marzo de 2020**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Segunda. - Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos.
(...)

- *2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el presidente*

- **Decreto de Urgencia n.os 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana, publicado el 20 de marzo de 2020 y vigente desde el 21 de marzo de 2020**

Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público
Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

- **Decreto de Urgencia 053-2020, Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el covid-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020 y vigente desde el 6 de mayo de 2020**

Artículo 12. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas 12.1 Prorróguese por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. 12.2 Asimismo, facúltese a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el

listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: a) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas. b) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio.

- **Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020, publicado el 20 de mayo de 2020 y vigente desde el 21 de mayo de 2020**

 Artículo 1. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020- PCM

 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM.

 Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020
 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020.

Los hechos antes expuestos, generaron que la Entidad deje de recaudar por el concepto de impuesto predial del periodo 2017 al 2020 el importe ascendente a S/ 59 524.38, monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Conforme a los hechos expuestos, se advierte que los servidores, directivos y funcionarios de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que en el año 2025 fue desagregada en la Sub Gerencia de Registro y Control y la Subgerencia de Recaudación; no efectuaron, durante el periodo comprendido entre 2017 y al 30 de junio de 2025, las acciones necesarias para la determinación ni la exigibilidad de la obligación tributaria. Asimismo, no realizaron actuaciones que permitieran interrumpir el plazo prescriptorio de dichas obligaciones, conforme a la normativa vigente; no cautelaron la correcta emisión y notificación de las órdenes de pago (lo que generó su posterior declaración de nulidad); y, finalmente, declararon prescritas las deudas tributarias por concepto de impuesto predial.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntaron documentación, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan el hecho observado y lo notificado en la desviación de cumplimiento.

La referida evaluación, la cédula de comunicación y notificación, y los comentarios o aclaraciones presentados, forman parte del **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Meiking Haro Huarancca**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata designado durante el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2019-MPT-A de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 864-2019-MPT-A de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, 31 de agosto de 2023 al 17 de noviembre de 2023 mediante resolución de Alcaldía n.° 430-2023-MPT-A de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante resolución de Alcaldía n.° 598-2023-MPT-A de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, 18 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023 mediante resolución de Alcaldía n.° 598-2023-MPT-A de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante resolución de Alcaldía n.° 628-2023-MPT–A de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**.

 Asimismo, del 4 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024 mediante resolución de Alcaldía n.° 637-2023-MPT-A de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 63-2024-MPT– A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, encargado del 8 de enero de 2024 al 19 de febrero de 2024, mediante resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MPT-A de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2024- MPT-A de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, 20 de febrero de 2024 al 29 de abril de 2024, mediante resolución de Alcaldía n.° 093 -2024-MPT-A de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 234-2024-MPT–A de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

 Así como, encargado como Sub Gerente de Recaudación y Administración Tributaria, durante el periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023 mediante Memorando n.° 545-2023-MPT-GM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 628-2023-MPT-A de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, y del 27/2/2024 al 29/4/2024 mediante memorando n.° 0136-2024 -MPT-GM de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 234-2024-MPT-A de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 70),** a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, en mérito a la cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un escrito de 26 de noviembre de 2025, en ciento cincuenta (150) folios **(Apéndice n. 69)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría; se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, respecto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019, no realizó las acciones necesarias para la adecuada determinación de la obligación tributaria ni para exigir oportunamente su pago. Del mismo modo, no efectuó actuaciones orientadas a interrumpir el cómputo del plazo prescriptorio vinculado tanto a la determinación como a la exigibilidad de la deuda. Asimismo,

no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio había sido realizada de manera incorrecta, lo que incidió en que no se dispusieran ni ejecutaran mecanismos oportunos para el cobro de las obligaciones tributarias, permitiendo así que estas prescribieran.

Por el contrario, pese a que no se había cumplido el plazo prescriptorio para declarar la prescripción, emitió resoluciones declarando procedentes las solicitudes presentadas por los contribuyentes, omitiendo evaluar adecuadamente la vigencia del derecho de cobro y dejando de adoptar las acciones necesarias para asegurar la recaudación. Esta situación generó que la Entidad dejara de recaudar ingresos.

De igual manera, en calidad de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria, respecto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019, no realizó las acciones de determinación de la deuda tributaria y exigir su pago de dicha deuda, además, tampoco realizó las acciones que interrumpan el plazo prescriptorio de la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria, permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

De la evaluación realizada por la comisión auditora se evidenció que, al no haberse configurado válidamente la determinación de la obligación tributaria mediante una declaración jurada presentada por el contribuyente ni mediante una actualización de valores debidamente notificada, las órdenes de pago emitidas no cumplían con los requisitos para constituir obligaciones exigibles. En consecuencia, tales órdenes de pago tampoco podían operar como actos interruptorios del plazo prescriptorio, conforme a lo previsto en el artículo 104° del TUO del Código Tributario y la jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

En ese sentido, el servidor Meiking Haro Huarancca, en su cargo de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, transgredió el marco normativo tributario al declarar procedentes diversas solicitudes de prescripción de deudas del impuesto predial, vulnerando los artículos 43, 45 (numerales 1 y 2), 59 (literal b) y 60 (numeral 2) del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Asimismo, inobservó los artículos 3, 5, 6, 8 y 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, al aplicar indebidamente el plazo prescriptorio de cuatro años en casos donde no se acreditó la notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores, requisito indispensable para otorgarles efectos de declaración jurada.

A nivel funcional, el servidor contravino las facultades de dirección y supervisión establecidas en el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[60] de la municipalidad, específicamente en sus literales a, b, f, q, r, y, y d, que le imponían el deber de planificar, controlar y evaluar los procesos de recaudación y fiscalización, así como resolver los aspectos tributarios conforme a ley. Al suscribir resoluciones de gerencia que extinguieron acreencias tributarias exigibles sin verificar el sustento documental en los expedientes, incumplió con la diligencia requerida en el Manual de Clasificador de Cargos y los principios de responsabilidad previstos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Además, en su ejercicio como Subgerente de Registro, Control y Recaudación, incumplió las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[61] de la entidad, específicamente el artículo 122, el cual delimita sus responsabilidades directas sobre la base tributaria y la custodia de documentos. Las funciones transgredidas son: el literal a), referido a planificar, dirigir y ejecutar los procesos de registro y control de los tributos; el literal b), sobre la revisión y control del registro de declaraciones juradas para mantener actualizada

[60] Aprobado con ordenanza n.° 014-2014—CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**, vigente hasta el 28 de enero de 2025
[61] Aprobado con ordenanza n.° 014-2014—CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**, vigente hasta el 28 de enero de 2025

la base tributaria; el literal f), relativo a coordinar la emisión masiva anual de las cuponeras y liquidación del impuesto predial; el literal g), que le imponía el deber de ejecutar, organizar y, fundamentalmente, custodiar los expedientes físicos de las declaraciones juradas; y el literal j), sobre realizar el control de calidad del registro de dichas declaraciones.

El incumplimiento de estas funciones se materializó al permitir que se procesaran y visaran expedientes de prescripción de deuda sin verificar la existencia de los cargos de notificación físicos que validaran las emisiones mecanizadas. Al no ejercer el control de calidad y la custodia documental exigida en los literales mencionados, el subgerente facilitó que se aplicara erróneamente el plazo prescriptorio de 4 años en lugar del de 6 años (correspondiente a contribuyentes no declarantes por falta de notificación válida).

Por todo lo expuesto se puede señalar que subsiste la participación de Meiking Haro Huarancca y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Cesar Jean Carlos Terrazas Ardaya**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata encargado durante el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2024 al 14 de noviembre de 2024 mediante resolución de Alcaldía n.° 248-2024-MPT-A de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante resolución de Alcaldía n.° 496-2024-MPT-A de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°),** y del 18 de noviembre de 2024 al 2 de enero de 2025 mediante resolución de Alcaldía n.° 497-2024-MPT-A de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPT–A de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 70)**.

 Y como Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria del 11 de enero de 2024 al 27 de febrero de 2024 mediante Memorando n.° 017-2024-MPT-GM de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Memorando n.° 0136-2024-MPT-GM de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 70),** y del 22 de julio de 2024 al 20 de noviembre de 2024, mediante Memorando n.° 546 - 2024 - MPT - GM de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Memorando n.° 1035 - 2024 - MPT - GM de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70),** a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, en mérito a la cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un escrito de 1 de diciembre de 2025, en doce (12) folios (**Apéndice n.° 69) .**

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría; se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, respecto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial correspondiente a los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020, no realizó las acciones necesarias para la adecuada determinación de la obligación tributaria ni para exigir oportunamente su pago. Del mismo modo, no efectuó actuaciones orientadas a interrumpir el cómputo del plazo prescriptorio vinculado tanto a la determinación como a la exigibilidad de la deuda.

 Asimismo, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio había sido realizada de manera incorrecta, lo que incidió en que no se dispusieran ni ejecutaran mecanismos oportunos para el cobro de las obligaciones tributarias, permitiendo así que estas prescribieran. Por el contrario, pese a que no se había cumplido el plazo prescriptorio para declarar la prescripción, emitió resoluciones declarando procedentes las solicitudes

presentadas por los contribuyentes, omitiendo evaluar adecuadamente la vigencia del derecho de cobro y dejando de adoptar las acciones necesarias para asegurar la recaudación.

En ese contexto, el servidor Cesar Jean Carlos Terrazas Ardaya, en calidad de Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria, no realizó las acciones de determinación de la deuda tributaria y exigir su pago de dicha deuda, además, tampoco realizó las acciones que interrumpan el plazo prescriptorio de la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria.

Además, a pesar de disponer de información sobre los montos y periodos de las obligaciones tributarias, datos esenciales para calcular adecuadamente el plazo de prescripción y evitar que opere tanto en la determinación como en la exigibilidad de la deuda, asumió que las órdenes de pago emitidas generaban la interrupción del plazo prescriptorio, sin considerar que estas no estaban respaldadas por declaraciones juradas debidamente notificadas. Del mismo modo, empleó un plazo prescriptorio de cuatro (4) años sin advertir que los contribuyentes no contaban con declaraciones juradas ni con emisiones actualizadas de valores (cuponeras) válidamente notificadas, situación que invalidaba el cómputo aplicado. En consecuencia, a través de los informes, recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, aun cuando dicho plazo prescriptorio no había vencido. Como resultado de estas actuaciones, se emitieron Resoluciones de Gerencia que aprobaron las prescripciones, generando que la Entidad dejara de percibir ingresos.

En ese sentido, Cesar Jean Carlos Terrazas Ardaya transgredió el marco legal tributario y funcional al declarar prescripciones indebidas, vulnerando principalmente los artículos 43, 45, 59 y 60 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, referidos a los plazos de prescripción y la facultad de determinación de la deuda, así como los artículos 3, 5, 6, 8 y 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal sobre la gestión de ingresos y la validez de la emisión mecanizada de actualización de valores.

Asimismo, a nivel funcional, incumplió con las atribuciones de dirección, supervisión y control establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[62] de la entidad, específicamente en el artículo 120 (literales a, b, f, q, r, y, d) para su cargo como Gerente de Rentas y el artículo 122 (literales a, b, f, g, j) en su rol de Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria[63]. Estas omisiones permitieron que la administración perdiera la potestad de cobro sobre deudas que aún eran exigibles, al no realizar actos de interrupción ni supervisar adecuadamente los expedientes administrativos.

Por todo lo expuesto se puede señalar que subsiste la participación de Cesar Jean Carlos Terrazas Ardaya y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Flor Milagritos Reátegui Valdez**, identificada con DNI n.° [redacted], Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata designado durante el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2025 hasta la actualidad, mediante resolución de Alcaldía n.° 178-2025-MPT-A de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, en mérito a la cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un escrito de 27 de noviembre de 2025, en once (11) folios **(Apéndice n.° 69)**.

[62] Aprobado con ordenanza n.° 014-2014—CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**, vigente hasta el 28 de enero de 2025
[63] Ordenanza municipal n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 71)**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría; se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, respecto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial correspondiente al periodo 2019, no realizó las acciones necesarias para exigir el pago de la deuda tributaria. Del mismo modo, no efectuó actuaciones orientadas a interrumpir el cómputo del plazo prescriptorio vinculado tanto a la determinación como a la exigibilidad de la deuda. Asimismo, no se advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio había sido realizada de manera incorrecta, lo que incidió en que no se dispusieran ni ejecutaran mecanismos oportunos para el cobro de las obligaciones tributarias, permitiendo así que estas prescribieran.

Por el contrario, pese a que no se había cumplido el plazo prescriptorio para declarar la prescripción, emitió resoluciones declarando procedentes las solicitudes presentadas por los contribuyentes, omitiendo evaluar adecuadamente la vigencia del derecho de cobro y dejando de adoptar las acciones necesarias para asegurar la recaudación. Esta situación generó que la Entidad dejara de recaudar ingresos.

En ese sentido, la servidora Flor Milagritos Reátegui Vélez, en su cargo de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, transgredió el marco legal tributario sustantivo al inobservar los plazos de prescripción y las facultades de determinación y exigibilidad de las obligaciones, vulnerando los artículos 43, 45 (numerales 1 y 2), 59 (literal b) y 60 (numeral 2) del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Asimismo, incumplió con lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 8 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Asimismo, a nivel funcional, la servidora contravino las disposiciones establecidas en el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[64] de la Entidad, así como también lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos[65], específicamente en sus literales del ROF: a, b, d, f, q, r y y, los cuales le imponían el deber de planificar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de recaudación, fiscalización y resolución de aspectos tributarios dentro de su competencia.

Por todo lo expuesto se puede señalar que subsiste la participación de Flor Milagritos Reátegui Valdez y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Carlos Alfredo Aguilar Mendoza**, identificado con DNI n.° [redacted], Técnico Tributario II de la Municipalidad Provincial de Tambopata, durante el 22 de diciembre de 2009 hasta la actualidad, mediante resolución de Alcaldía n.° 668-2009-MPT-A-SG de 22 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 70)** hasta la actualidad, a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69),** en mérito a la cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un escrito de 1 de diciembre de 2025, en quince (15) folios **(Apéndice n.° 69).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría; se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Técnico Tributario II de la Gerente de Rentas y

[64] Aprobado con ordenanza n.° 013-2021-CMPT-SO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**
[65] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 316-2024-MPT-GM de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**

Administración Tributaria, respecto al impuesto predial de los periodos 2017, 2018 y 2019, emitió informes, en los que señaló que correspondía cuatro (4) años como plazo prescriptorio, pese a no haber determinado si se registró una declaración jurada de parte o una mecanizada, tampoco ubicó constancia de notificación válida.

En ese sentido, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar la deuda y exigir el pago de la obligación tributaria, para con ello evitar la prescripción de la determinación y la exigibilidad de la deuda, no realizó acciones que interrumpan el plazo prescriptorio, no advirtió que los contribuyentes no contaban con declaración jurada de parte ni emisión actualizada de valores válidamente notificada (cargo de notificación de cuponera), por lo que el plazo prescriptorio correspondía a seis (6) años, en algunos casos consideró seis (6) años, sin embargo, no realizó el cálculo de forma correcta; refiérase que tampoco se pronunció sobre el plazo de suspensión por COVID.

En tal sentido, mediante informes recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su actuar conllevó a la emisión de Resoluciones de Gerencia que aprobaron prescripciones, por lo que, habría ocasionado que la Entidad dejara de percibir ingresos.

Es así que, en su condición de Técnico Tributario II, incumplió sus funciones específicas en los literales a) Coordinar y brindar apoyo en los procesos de registro tributario y recaudación, j) Realizar las otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Registro Control y Recaudación, así como lo descrito en la naturaleza de la clase la cual señala: Responsable de coordinar y apoyar con el procesamiento de la información y documentación de la Sub Gerencia; controla la información y los documentos que permiten recaudar las obligaciones de los contribuyentes , del artículo n.° 60 del Manual de Organización y Funciones (MOF)[66] contraviniendo el artículo 43 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

Por todo lo expuesto se puede señalar que subsiste la participación de Carlos Alfredo Aguilar Mendoza y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Khalek Kevin Ruiz Vega**, identificado con DNI n.° [redacted] Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata, encargado durante el 15 de mayo de 2024 al 22 de julio de 2024, mediante Memorando n.° 326-2024-MPT-GM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Memorando n.° 544-2024-MPT-GM de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69),** en mérito a la cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el escrito de 27 de noviembre de 2025, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 69)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría; se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, respecto al impuesto predial de los periodos 2018 y 2019, emitió informes, en las que señaló que correspondía cuatro (4) años como plazo prescriptorio, pese a no haber determinado si se registró una declaración jurada de parte o una mecanizada.

[66] Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 71)**

En ese sentido, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar la deuda y exigir el pago de la obligación tributaria, para con ello evitar la prescripción de la determinación y la exigibilidad de la deuda, no realizó acciones que interrumpan el plazo prescriptorio, no advirtió que los contribuyentes no contaban con declaración jurada de parte ni emisión actualizada de valores válidamente notificada (cargo de notificación de cuponera), por lo que el plazo prescriptorio correspondía a seis (6) años, refiérase que tampoco se pronunció sobre el plazo de suspensión por COVID.

En tal sentido, mediante informes recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su actuar conllevó a la emisión de Resoluciones de Gerencia que aprobaron prescripciones, por lo que, habría ocasionado que la Entidad dejara de percibir ingresos.

Transgrediendo el marco normativo tributario al omitir acciones de determinación, exigibilidad e interrupción de deudas por concepto de impuesto predial. Específicamente, inobservó los artículos 43, 45 (numerales 1 y 2), 59 (literal b) y 60 (numeral 2) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los cuales regulan los plazos de prescripción y las facultades de la administración para exigir el pago. Asimismo, vulneró los artículos 3, 5, 6, 8 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, al permitir la extinción de acreencias tributarias sin verificar el cumplimiento de los requisitos legales de notificación necesarios para validar las emisiones mecanizadas.

En el ámbito de sus funciones administrativas, el servidor incumplió lo estipulado en el artículo 122[67] del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tambopata, afectando específicamente los literales a, b, f, g y j, que le imponían la obligación de planificar, dirigir y ejecutar los procesos de registro y control de tributos, así como custodiar los expedientes físicos de las declaraciones juradas y realizar el control de calidad de la base tributaria.

Por todo lo expuesto se puede señalar que subsiste la participación de Khalek Kevin Ruiz Vega y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **Luz Marina Sullca García**, identificada con DNI n.° [redacted], Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata, durante el 1 de marzo de 2024 al 30 de setiembre de 2025, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 12 -2024-MPT-GAF de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y ADDENDA n.° 1914 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2024-MPT-GAF del 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 024-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69),** en mérito a la cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un escrito de 27 de noviembre de 2025, en quince (15) folios **(Apéndice n.° 69)**

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría; se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, respecto al impuesto predial de los periodos 2018, 2019 y 2020, emitió informes, donde señaló que correspondía cuatro (4) años como plazo prescriptorio, pese a no haber determinado si se registró una declaración jurada de parte o

[67] Aprobado con ordenanza n.° 014-2014—CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**, vigente hasta el 28 de enero de 2025

una mecanizada, tampoco ubicó constancia de notificación válida, tampoco realizó acciones que interrumpan el plazo prescriptorio, no advirtió que los contribuyentes no contaban con declaración jurada de parte ni emisión actualizada de valores válidamente notificadas (cargo de notificación de cuponera), por lo que el plazo prescriptorio correspondía a seis (6) años, refiérase que tampoco se pronunció sobre el plazo de suspensión por COVID.

En tal sentido, mediante informes recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su actuar conllevó a la emisión de Resoluciones de Gerencia que aprobaron prescripciones, por lo que, habría ocasionado que la Entidad dejara de recaudar ingresos.

Es así que, transgredió el marco normativo tributario al emitir informes técnicos de evaluación que recomendaron la procedencia de la prescripción de deudas del impuesto predial sin el debido sustento legal. Inobservó los artículos 43, 45 (numerales 1 y 2), 59 (literal b) y 60 (numeral 2) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los cuales regulan la facultad de determinación y los plazos de prescripción. Asimismo, vulneró el artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, al evaluar y proyectar informes sugiriendo la aplicación del plazo prescriptorio de cuatro años, pese a que no existían cargos de notificación de las emisiones mecanizadas.

Asimismo, la servidora incumplió las funciones establecidas al no haber efectuado un cálculo que considere el plazo de seis (6) años aplicable a la prescripción para la determinación y exigibilidad de la deuda tributaria correspondiente al período 2019. Ello, pese a que resultaba exigible dicho plazo, al no haberse ubicado la declaración jurada presentada por el contribuyente ni constancia de notificación válida de la emisión mecanizada de actualización de valores, por lo que, incumplió sus obligaciones generales del trabajador establecidos en los literales a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe, h) Otras que establezca la entidad o que sea propias del puesto o función a desempeñar, citada en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2024-MPT-GAF (TRANSITORIO) (**Apéndice n.° 71**).

Asimismo, las funciones del puesto del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-MPT,que refiere: Ejecutar la emisión de valores de las obligaciones tributarias, Órdenes de pago, Relacionados a la determinación de Multas; Efectuar el control y seguimiento de los pagos que deban ser efectuados por la entidad por conceptos de tributos y otros; Coordinar el oportuno ordenamiento, depuración y control de solicitudes; Realizar el seguimiento de plazos de vencimiento tributario y prescripciones; Acotación y liquidación de impuestos (Predial, Vehicular y Alcabala); Realizar la verificación de las notificaciones realizadas y actualizar los datos y elaborar informes de sus actividades, contraviniendo el artículo 43° del TUO del Código Tributario

Por todo lo expuesto se puede señalar que subsiste la participación de Luz Marina Sullca García y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

7. **Maricielo Martha Wayna Luna**, identificada con DNI n.° [redacted], Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata, durante el 3 de abril de 2023 al 31 de julio de 2025, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2023-MPT-GAF de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 70)** y ADDENDA n.° 1690 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2023-MPT-GAF

del 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69),** en mérito a la cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un documento con nombre escrito n.° 03-2025-MMWL de 28 de noviembre de 2025, en trece (13) folios **(Apéndice n.° 69)**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría; se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, respecto al impuesto predial de los periodos 2018 y 2019, emitió informes, en las que señaló que correspondía cuatro (4) años como plazo prescriptorio, pese a no haber determinado si se registró una declaración jurada de parte o una mecanizada, tampoco ubicó constancia de notificación válida; en ese sentido, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar la deuda y exigir el pago de la obligación tributaria, para con ello evitar la prescripción de la determinación y la exigibilidad de la deuda, no realizó acciones que interrumpan el plazo prescriptorio, no advirtió que los contribuyentes no contaban con declaración jurada de parte ni emisión actualizada de valores válidamente notificada (cargo de notificación de cuponera), por lo que el plazo prescriptorio correspondía a seis (6) años, en algunos casos consideró seis (6) años, sin embargo, no realizó el cálculo de forma correcta; refiérase que tampoco se pronunció sobre el plazo de suspensión por COVID.

En tal sentido, mediante informes recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su actuar conllevó a la emisión de Resoluciones de Gerencia que aprobaron prescripciones.

Maricielo Martha Wayna Luna, en su calidad de Profesional Administrativo de Ejecución Coactiva, transgredió el marco normativo tributario al omitir las acciones de exigibilidad e interrupción de la prescripción respecto a deudas por concepto de impuesto predial. Inobservó los artículos 43, 45 (numeral 2) y 60 (numeral 2) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los cuales establecen la facultad de la administración para exigir el pago de la deuda tributaria y los actos que interrumpen el curso de la prescripción.

Dicha transgresión se encuentra relacionada al incumplimiento de sus funciones específicas dadas a través del memorando n.° 004-2025-MPT-SGRYCT de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** que refiere: Revisión y emisión de informes y/o documentaciones que de trámite a los expedientes administrativos ingresados a la Sub Gerencia de registro y control, donde se exprese las recomendaciones y conclusiones debidamente motivados; Ejecutar los procesos de registro y control de tributos municipales de acuerdo a las competencias de la Sub Gerencia, debiendo actualizar en el sistema integral municipal las acciones correspondientes a los tributos municipales; Otras funciones correspondientes o acciones de la subgerencia asignada por la jefatura inmediata, contraviniendo el artículo 43° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

Por todo lo expuesto se puede señalar que subsiste la participación de Maricielo Martha Wayna Luna y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

8. **Jessica Raquel Gallegos Vela**, identificada con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata, encargada

durante el 20 de noviembre de 2024 al 2 de enero de 2025, mediante Memorando n.° 1035-2024-MPT-GM de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Memorando n.° 1293-2024-MPT-GM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69),** en mérito a la cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un escrito de 25 de noviembre de 2025, en dieciséis (16) folios **(Apéndice n.° 69)**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría; se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, respecto al impuesto predial de los periodos 2018 y 2019, no realizó las acciones de determinación y exigibilidad de la deuda tributaria, además, tampoco realizó las acciones que interrumpan el plazo prescriptorio.

En ese sentido, pese a poder acceder a los montos y periodos de las obligaciones tributarias para determinar el plazo prescriptorio y con ello evitar la prescripción de la determinación de la deuda y la exigibilidad de la deuda, por el contrario, emitió informes, donde recomendó la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción, refiérase que tampoco se pronunció sobre la suspensión del plazo por factores del COVID, por lo que, con su accionar conllevó a la emisión de las Resoluciones de Gerencia que declararon la prescripción de las deudas tributarias.

Es así que, Jessica Raquel Gallegos Vela, en su condición de Sub Gerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, habría incumplido las funciones específicas previstas en los literales i), k), l) y n) del artículo n.° 122 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[68]: "i) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades", "k) Coordinar, oportunamente las acciones necesarias para la emisión masiva anual de las Declaraciones Juradas y liquidación del impuesto predial y Arbitrios Municipales a través de los compromisos u otros medios", "l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales" y "n) Recibir, registrar, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, multas y otros elaboradas por las gerencias competentes de la Municipalidad".

Así como sus funciones específicas establecidas en los literales e), h), k), p), q), y r) del artículo n.° 60 del Manual de Organización y Funciones (MOF)[69], e)Recibir, procesar y derivar si fuera el caso, las declaraciones juradas de predios presentados por los contribuyentes, h) Verificar la notificación de los documentos y actualizar los datos relativos a domicilios, utilizando cruces de información proporcionada por otras entidades, k) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación y captación de los tributos municipales, p) Elaborar informes mensuales respecto a la recaudación y captación de ingresos municipales así como de la morosidad y saldos por cobrar. q) Emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, r) Remitir oportunamente a Ejecución Coactiva aquellos valores cuyo plazo de pago haya vencido conforme a Ley".

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de la función "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como los literales a) y c) de su artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a

[68] Aprobado con ordenanza n.° 014-2014—CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**, vigente hasta el 28 de enero de 2025
[69] Ordenanza municipal n.° 007-2016-CMPT-SO de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 71)**

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Además, lo dispuesto en el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", encontrándose incursa en los alcances del artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público en mención, según el cual: "Los empleados públicos son responsables civil (...) por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por todo lo expuesto se puede señalar que subsiste la participación de Jessica Raquel Gallegos Vela y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

9. **Sheyla Angie Zea López**, identificada con DNI n.° [redacted], Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata designado durante el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2025 al 29 de abril de 2025, mediante resolución de Alcaldía n.° 162-2025-MPT-A de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante resolución de Alcaldía n.° 162-2025-MPT-A de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70),** a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69),** en mérito a la cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un escrito de 27 de noviembre de 2025, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 69).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Auditoría; se ha determinado que lo hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, respecto al impuesto predial de los periodos 2019 y 2020, pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas, no advirtió que la contabilización del plazo prescriptorio no era correcto a efecto de disponer y exigir el pago de la deuda tributaria, evitando de esta manera las prescripciones de las mismas; no realizó ello; y por el contrario, emitió las resoluciones declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes, pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción permitiendo que no se efectúen acciones para cobrar la deuda tributaria.

Asimismo, la servidora, incurrió en responsabilidad funcional al no considerar el efecto suspensivo que tuvieron las medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 sobre el cómputo del plazo prescriptorio. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional desde el 16 de marzo de 2020, y sus normas ampliatorias, a través del cual se dispuso la suspensión de los trámites administrativos, incluyendo el cómputo de los plazos de prescripción. Pese a ello, omitió extender el plazo prescriptorio, lo que generó una contabilización errónea del tiempo transcurrido y permitió declarar procedente la prescripción de deudas que, al haberse reiniciado el cómputo tras la suspensión y que aún no habían alcanzado su vencimiento legal.

Sheyla Angie Zea López, en su calidad de Gerente de Rentas y Administración Tributaria, transgredió el marco normativo tributario al declarar procedentes solicitudes de prescripción de deudas del impuesto predial sin la debida diligencia. Inobservó los artículos 43, 45 (numerales 1 y 2), 59 (literal b) y 60 (numeral 2) del Texto Único Ordenado del Código

Tributario, que regulan los plazos de prescripción y la facultad de determinación de la administración. Asimismo, vulneró el artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, al validar la aplicación del plazo prescriptorio de cuatro años bajo el argumento de la existencia de cargos digitales en el sistema, omitiendo que la normativa y la jurisprudencia del Tribunal Fiscal exigen la notificación física válida para otorgar efectos de declaración jurada a la emisión mecanizada de actualización de valores; ante la falta de dichos cargos, la servidora debió aplicar el plazo de seis años prescriptorios.

Asimismo, la servidora incumplió las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[70] de la Entidad, así como también, lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos[71], específicamente el artículo 120 del ROF en sus literales a, b, f, q, r, y d, que le imponían el deber de dirigir, supervisar y controlar los procesos de recaudación y fiscalización, así como resolver aspectos tributarios con estricto apego a la ley. Esta omisión al deber de supervisión técnica, sumada a la inobservancia de los principios de responsabilidad de la Ley N° 27815 (Ley del Código de Ética de la Función Pública).

Por todo lo expuesto se puede señalar que subsiste la participación de Sheyla Angie Zea López y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

10. **Carlos Gilberto Corrales Aguilar,** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata designado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 22 de agosto de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPT - A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 398-2023-MPT-A de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70),** y del 3 de enero de 2025 al 30 de abril de 2025 mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2025-MPT-A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2025-MPT-A de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70)**; Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria de 16 de enero de 2023 al 22 de agosto de 2023 mediante Memorando n.° 018-2023-MPT-GM de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 70)** y el documento del cese fue comunicado a esta comisión con el Oficio n.°110-2025-MPT-OGAF-OPER de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**; y Sub Gerente de Recaudación, fue encargado del 24 de febrero de 2025 al 5 de mayo de 2025, mediante Memorando n.° 0238-2025-MPT-GM de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante n.° 180-2025-MPT-GM de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, en mérito a la cual presentó un escrito de 16 de diciembre de 2025, en ocho (8) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en los (**Apéndice n.° 69)**

En sus cargos de Gerente de Rentas y Administración Tributaria y de Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, transgredió el marco normativo tributario sustantivo al permitir la extinción de acreencias tributarias exigibles mediante la aplicación indebida de plazos prescriptorios de cuatro años. Inobservó los artículos 43, 45 (numerales 1 y 2), 59 (literal b) y 60 (numeral 2) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los cuales regulan la facultad de la administración para determinar la obligación y los actos que interrumpen la prescripción. Asimismo, vulneró los artículos 3, 5, 6, 8 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, al validar prescripciones masivas de deudas del impuesto predial sin verificar la existencia física de los cargos de notificación de las emisiones mecanizadas.

[70] Aprobado con ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**, vigente hasta el 28 de enero de 2025
[71] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 316-2024-MPT-GM de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**

Asimismo, el servidor incumplió las facultades de dirección, supervisión y control establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[72] de la entidad. En su rol de Gerente de Rentas (Art. 120), contravino los literales a, b, f, q, r, y, y d, referidos a la planificación y control de las operaciones tributarias y la resolución de expedientes según las leyes especiales. Simultáneamente, en su rol de Subgerente de Registro (Art. 122), incumplió los literales a, b, f, g y j, que le imponían el deber de ejecutar los procesos de registro, custodiar los expedientes físicos de las declaraciones juradas y realizar el control de calidad de la base tributaria. Esta negligencia funcional, sumada a la inobservancia de los principios de probidad y responsabilidad de la Ley n.° 27815 (Ley del Código de Ética de la Función Pública) y el Manual de Clasificador de Cargos[73], impidió que la municipalidad interrumpiera el plazo de prescripción de deudas exigibles.

Por todo lo expuesto, se puede señalar que subsiste la participación de Carlos Gilberto Corrales Aguilar y se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Servidores, directivos y funcionarios de la entidad no realizaron acciones de determinación, exigibilidad e interrupción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, generadas en los periodos 2017 al 2020; permitiendo la prescripción de dichas deudas tributarias e inobservando la normativa aplicable y afectando la recaudación de la entidad por el importe de S/ 59 524.38" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Servidores, directivos y funcionarios de la entidad no realizaron acciones de determinación, exigibilidad e interrupción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, generadas en los periodos 2017 al 2020; permitiendo la prescripción de dichas deudas tributarias e inobservando la normativa aplicable y afectando la recaudación de la entidad por el importe de S/ 59 524.38" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, los responsables por los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Tambopata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de la información remitida y recopilada, respecto a la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los periodos 2017 al 2020, declaradas prescritas mediante setenta y dos (72) resoluciones de gerencia, se identificaron expedientes de prescripción que no cuentan con la declaración jurada del impuesto predial ni con la

[72] Aprobado con ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71)**, vigente hasta el 28 de enero de 2025
[73] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 316-2024-MPT-GM de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**

constancia de notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores, tanto válidas como no válidas; así como expedientes con emisión de valores (órdenes de pago) que presentan notificaciones válidas y no válidas.

Se advirtió también expedientes con solicitudes de prescripción antes de cumplirse el plazo prescriptorio de seis (6) años, de los cuales la Entidad no efectuó las acciones necesarias para determinar la deuda tributaria ni para exigir su pago, pese a encontrarse aún dentro del plazo para realizar dichas acciones. Por el contrario, se emitieron resoluciones de gerencia declarando procedente la prescripción solicitada por los contribuyentes.

De igual forma se tuvo expedientes con presentación de solicitudes de prescripción por los contribuyentes cuando el plazo prescriptorio ya se había cumplido, sin que la Entidad hubiera efectuado las acciones necesarias para determinar la obligación tributaria anual ni para exigir su pago, por lo cual, no se produjo la interrupción del plazo de prescripción de la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria. En consecuencia, las deudas tributarias por concepto de impuesto predial prescribieron, derivando en la emisión de los actos resolutivos que declararon procedentes dichas prescripciones.

Se verificó también que la Entidad emitió órdenes de pago respecto de los contribuyentes; listado en el anexo n.° 3., sin embargo, dichas órdenes se generaron sin que existiera evidencia de la declaración jurada de parte o porque no ubicó la notificación valida de la emisión mecanizada de actualización de valores, que podría sustituirla conforme a lo que señala la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 17244-5-2010 **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, de la evaluación realizada por la comisión auditora se evidencio que, al no haberse configurado válidamente la determinación de la obligación tributaria mediante una declaración jurada presentada por el contribuyente ni mediante una actualización de valores debidamente notificada, las órdenes de pago emitidas no cumplían con los requisitos para constituir obligaciones exigibles. En consecuencia, tales órdenes de pago tampoco podían operar como actos interruptorios del plazo prescriptorio, conforme a lo previsto en el artículo 104° del Código Tributario y la jurisprudencia del Tribunal Fiscal

En ese sentido los servidores responsables de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación, no realizaron acciones oportunas ni eficaces orientadas a la determinación de la obligación tributaria ni a la exigibilidad de su pago. Asimismo, no efectuaron actuaciones destinadas a interrumpir el plazo prescriptorio de la determinación y exigibilidad de la deuda tributaria, ni cautelaron la notificación de la emisión mecanizada de actualización de valores ni la correcta emisión y notificación de las órdenes de pago. Finalmente, se advirtió que declararon prescritas deudas por concepto de impuesto predial sin observar la normativa aplicable.

Las acciones señaladas, generaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 59 524.38.
(Observación n.° 1)

2. La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria presenta deficiencias en el registro y control de las resoluciones de prescripción en el Sistema Integral Municipal (SIMUN), al no garantizar la concordancia entre los actos administrativos y la información registrada en el sistema, evidenciándose la falta de controles internos efectivos, la duplicidad de resoluciones y los registros inoportunos, situaciones que generarían riesgos para la confiabilidad de la

información tributaria, incrementarían el riesgo de perjuicio económico al Estado y afectarían la transparencia y el logro de los objetivos de recaudación del impuesto predial.
(Deficiencia de control n.° 1)

3. La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y sus Sub Gerencias no cuentan con un sistema adecuado de gestión documental y custodia del acervo documentario, evidenciándose desorden, falta de control de registros, inexistencia de inventarios y condiciones físicas inadecuadas de almacenamiento, lo que genera un alto riesgo de pérdida, deterioro o uso indebido de la información, afectando la atención oportuna de los requerimientos, la transparencia de la gestión institucional y la confiabilidad de los actos administrativos que emite la Entidad.
(Deficiencia de control n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del informe de Auditoría de Cumplimiento con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tambopata, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

3. Disponer la aprobación e implementación de un procedimiento formal para el registro, validación y control de las resoluciones de prescripción en el Sistema Integral Municipal (SIMUN), incorporando mecanismos de verificación y conciliación periódica entre expedientes físicos, resoluciones y registros del sistema, así como controles de acceso, validaciones automáticas y registros de auditoría, además de la revisión integral de los expedientes tramitados en los periodos 2023, 2024 y hasta el 30 de junio de 2025, el establecimiento de mecanismos formales de coordinación interáreas y la ejecución de capacitaciones periódicas al personal, con el fin de asegurar la integridad, confiabilidad y transparencia de la información tributaria.
(Deficiencia de Control n.° 1)

4. Disponer la implementación de un sistema integral de gestión documental que comprenda procedimientos formales de registro, clasificación, inventario, acceso y custodia de los expedientes, así como la mejora de las condiciones físicas del almacén del acervo documentario, estableciendo responsables, controles periódicos, supervisión continua y mecanismos de seguimiento, a fin de garantizar la conservación, integridad, disponibilidad y seguridad de la documentación institucional.
(Deficiencia de Control n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Impresión del MEMORANDO N° 000036-2025-CG/OC0442 de 14 de noviembre de 2025, que adjunta la impresión de la HOJA INFORMATIVA N° 000016-2025-CG/OC0442-MCC de 14 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 032-2025-MPT-GR/AT. de 15 de julio de 2025, en el cual se adjunta los siguientes documentos autenticados:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2024-MPT-GR/AT de 31 de enero de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 000249-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 28 de diciembre de 2023.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2024-MPT-GR/AT de 31 de enero de 2024, y sus actuados, entre otros el INFORME N° 000002-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 15 de enero del 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 019-2024-MPT-GR/AT de 31 de enero de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 000248-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 28 de diciembre de 2025.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA ° 020-2024-MPT-GR/AT de 5 de febrero de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 06-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 22 de enero de 2024, INFORME N° 000007-2024-MPT-GRAT/SGyRT- CAAM de 19 de enero del 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 026-2024-MPT-GR/AT de 6 de febrero de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 25-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT de 2 de febrero de 2024, INFORME N° 0000017-2024-MPT-GRAT/SGRCyCAAM de 1 de febrero de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027-2024-MPT-GR/AT de 6 de febrero de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 26-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 2 de febrero de 2024, INFORME N° 0000018-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 1 de febrero de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028-2024-MPT-GR/AT de 6 de febrero de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 27-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 2 de febrero de 2024, INFORME

N° 0000019-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 1 de febrero de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2024-MPT-GR/AT de 6 de febrero de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 04-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT de 22 de enero de 2024, INFORME N° 000005-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 19 de enero de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 303-2024-MPT-GR/AT de 14 de mayo de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 001-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-LAGE. de 14 de mayo de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 316-2024-MPT-GR/AT de 20 de mayo de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0000078-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 7 de mayo de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 317-2024-MPT-GR/AT de 20 de mayo de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0000079-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 7 de mayo de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 323-2024-MPT-GR/AT de 20 de mayo de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0000043-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 15 de marzo de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 325-2024-MPT-GR/AT de 20 de mayo de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0000046-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM de 15 de marzo de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 481-2024-MPT-GR/AT de 28 de junio de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 119-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 30 de mayo de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 486-2024-MPT-GR/AT de 1 de julio de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 173-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 21 de junio de 2024, INFORME N° 172-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 13 de junio de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 495-2024-MPT-GR/AT de 3 de julio de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 189-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 2 de julio de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 542-2024-MPT-GR/AT de 30 de julio de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 240-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 22 de julio de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 543-2024-MPT-GR/AT de 30 de julio de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 242-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 22 de julio de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 547-2024-MPT-GR/AT de 30 de julio de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 235-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 22 de julio de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 549-2024-MPT-GR/AT de 31 de julio de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 237-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 22 de julio de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 560-2024-MPT-GR/AT de 5 de agosto de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 260-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 01 de agosto de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 572-2024-MPT-GR/AT de 9 de agosto de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 275-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 07 de agosto de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 599-2024-MPT- de 16 de agosto de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 274-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 07 de agosto de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 607-2024-MPT-GR/AT de 22 de agosto de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 298-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 13 de agosto de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 620-2024-MPT-GR/AT de 27 de agosto de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 322-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 22 de agosto de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 635-2024-MPT-GR/AT de 6 de setiembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 340-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 3 de setiembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 642-2024-MPT-GR/AT de 10 de setiembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 372-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 10 de setiembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 662-2024-MPT-GR/AT de 25 de setiembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 403-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 20 de setiembre de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 767-2024-MPT-GR/AT de 29 de noviembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 552-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 27 de noviembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 783-2024-MPT-GR/AT. de 6 de diciembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 512-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 12 de noviembre del 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 831-2024-MPT-GR/AT. de 19 de diciembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 637-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 17 de diciembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 833-2024-MPT-GR/AT. de 20 de diciembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 541-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 25 de noviembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 837-2024-MPT-GR/AT. de 23 de diciembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 575-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 29 de noviembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 839-2024-MPT-GR/AT. de 23 de diciembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 574-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 29 de noviembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 840 -2024-MPT-GR/AT. de 23 de diciembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 550-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 27 de noviembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 845-2024-MPT-GR/AT. de 27 de diciembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 644-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 17 de diciembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 846-2024-MPT-GR/AT. de 27 de diciembre de 2024 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 639-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 17 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del INFORME N° 054-2025-MPT-GRAT de 26 de agosto de 2025, al cual se adjunta 1 CD con información.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025, al que se adjunta fotocopia autenticada del INFORME N° 373-2025-MPT-GRAT/SGR de 22 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 037-2025-MPT-GR/AT. de 25 de julio de 2025, en el cual se adjunta los siguientes documentos autenticados:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 004-2025-MPT-GR/AT. de 8 de enero de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 641-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 17 de diciembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2025-MPT-GR/AT. de 14 de enero de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 632-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 16 de diciembre de 2024.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2025-MPT-GR/AT. de 27 de enero de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 002-2025-MPT-GRAT/SGRCyRT. de 6 de enero de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 031-2025-MPT-GR/AT. de 27 de enero de 2025, y sus actuados, entre otros el INFORME N° 005-2025-MPT-GRAT/SGRCyRT de 6 de enero de 2025

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032-2025-MPT-GR/AT. de 27 de enero de 2025, y sus actuados, entre otros el INFORME N° 013-2025-MPT-GRAT/SGRCyRT de 8 de enero de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2025-MPT-GR/AT. de 7 de febrero de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 007-2025-MPT-GRAT/SGRCyRT de 7 de enero de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 100-2025-MPT-GR/AT. de 12 de marzo de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 178-2025-MPT-GRAT/SGRyCT de 7 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 165-2025-MPT-GR/AT de 28 de marzo de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0036-2025-MPT-GRAT/SGR de 24 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180-2025-MPT-GR/AT de 31 de marzo de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 50-2025-MPT-GRAT/SGR de 27 de marzo de 2025 y el INFORME N° 052-2025-MPT-GRAT-E.C de 27 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 234-2025-MPT-GR/AT de 10 de abril de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 083-2025-MPT-GRAT/SGR de 7 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 235-2025-MPT-GR/AT de 10 de abril de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 096-2025-MPT-GRAT/SGR de 10 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 246-2025-MPT-GR/AT de 14 de abril de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 33-2025-MPT-GRAT/SGR de 24 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 259-2025-MPT-GR/AT de 16 de abril de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0103-2025-MPT-GRAT/SGR de 11 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 260-2025-MPT-GR/AT de 16 de abril de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0106-2025-MPT-GRAT/SGR de 11 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 261-2025-MPT-GR/AT de 16 de abril de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0105-2025-MPT-GRAT/SGR de 11 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 316-2025-MPT-GR/AT. de 25 de abril de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 030-2025-MPT-GRAT/SGR de 20 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 321-2025-MPT-GR/AT de 8 de mayo de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 100-2025-MPT-GRAT/SGR de 10 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 349-2025-MPT-GR/AT de 12 de mayo de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0109-2025-MPT-GRAT/SGR de 12 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 351-2025-MPT-GR/AT de 12 de mayo de 2025 y sus actuados, entre otros el INFORME N° 0176-2025-MPT-GRAT/SGRCyR de 7 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 352-2025-MPT-GR/AT de 12 de mayo de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 173-2025-MPT-GRAT/SGRyCT de 10 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 353-2025-MPT-GR/AT de 12 de mayo de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 118-2025-MPT-GRAT/SGRyCT de 7 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 354-2025-MPT-GR/AT de 12 de mayo de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 05-2025-MPT-GRAT/SGR de 11 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 359-2025-MPT-GRAT. de 13 de mayo de 2025, INFORME N° 158-2025-MPT-GRAT/SGRyCT de 6 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 360-2025-MPT-GRAT. de 13 de mayo de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 057-2025-MPT-GRAT/SGR de 31 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 364-2025-MPT-GRAT. de 14 de mayo de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 80-2025-MPT-GRAT/SGR de 5 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 392-2025-MPT-GR/AT de 20 de mayo de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 060-2025-MPT-GRAT/SGR de 31 de marzo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 394-2025-MPT-GRAT. de 20 de mayo de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 0113-2025-MPT-GRAT/SGR de 11 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 421-2025-MPT-GRAT. de 26 de mayo de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 104-2025-MPT-GRAT/SGR de 11 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 444-2025-MPT-GR/AT de 28 de mayo de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 162-2025-MPT-GRAT/SGR de 28 de mayo de 2025 y el INFORME N ° 28-2025-MPT-GRAT/SGR-MMWL. de 28 de mayo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 469-2025-MPT-GR/AT de 4 de junio de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 170-2025-MPT-GRAT/SGR. de 3 de junio de 2025 y el INFORME N° 33-2025-MPT-GRAT/SGR-MMWL. de 3 de junio de 2025.

- Fotocopia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 476-2025-MPT-GR/AT de 5 de junio de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 112-2025-MPT-GRAT/SGR de 11 de abril de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 484-2025-MPT-GR/AT de 9 de junio de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 156-2025-MPT-GRAT/SGR de 24 de mayo de 2025 y el INFORME N° 007-2025-MPT-GRAT/SGR-GMPI de 24 de mayo de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 496-2025-MPT-GR/AT de 11 de junio de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 168-2025-MPT-GRAT/SGR de 2 de junio de 2025 y el INFORME N° 31-2025-MPT-GRAT/SGR-MMWL. de 2 de junio de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 503-2025-MPT-GRAT. de 13 de junio de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 177-2025-MPT-GRAT/SGR de 6 de junio de 2025 y el INFORME N° 36-2025-MPT-GRAT/SGR/MMWL de 6 de junio de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 533-2025-MPT-GRAT. de 20 de junio de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 174-2025-MPT-GRAT/SGR de 5 de junio de 2025 y el INFORME N° 35-2025-MPT-GRAT/SGR-MMWL. de 5 de junio de 2025.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 549-2025-MPT-GRAT. de 26 de junio de 2025 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 175-2025-MPT-GRAT/SGR de 6 de junio de 2025 y el INFORME N° 34-2025-MPT-GRAT/SGR-MMWL de 3 junio de 2025.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del ACTA N° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 564-2025-MPT-GRAT de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del INFORME N° 015-2025-MPT-GRAT/SGR/NGQ de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del ACTA N° 02-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 011-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 19 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del ACTA N° 04-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 15: Impresión de la Resolución de Tribunal Fiscal N° 13393-7-2011 de 11 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 16: Impresión de la Resolución de Tribunal Fiscal N° 17244-5-2010 de 30 de diciembre de 2010.

Impresión de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02395-Q-2019 de 11 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 17: Impresión de la Resolución de Tribunal Fiscal N° 00566-7-2025 de 21 de enero de 2025

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 036-2025-MPT-GR/AT. de 25 de julio de 2025, en el cual se adjunta los siguientes documentos autenticados:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2023-MPT-GR/AT de 3 de febrero de 2023 y sus actuados, entre ellos la CARTA

N° 008-2023-MPT-GRAT-SGRCRT. de 26 de enero de 2023 y el INFORME N° 00400-2022-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 28 de diciembre de 2022.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2023-MPT-GR/AT de 3 de febrero de 2023 y sus actuados, entre ellos la CARTA N° 009-2023-MPT-GRAT-SGRCT. de 26 de enero de 2023 y el INFORME N° 00401-2022-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 28 de diciembre de 2022.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2023-MPT-GR/AT de 20 de febrero de 2023 y sus actuados, entre ellos la CARTA N° 023-2023-MPT-GRAT-SGRCRT. de 10 de febrero de 2023 y el INFORME N° 00004-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 9 de febrero de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 044-2023-MPT-GR/AT de 21 de marzo de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 00013-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 15 de marzo de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059-2023-MPT-GR/AT de 28 de marzo de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 0016-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 20 de marzo de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 146-2023-MPT-GR/AT de 2 de mayo de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 0021-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM, de 10 de abril de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229-2023-MPT-GR/AT de 7 de junio de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 00060-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 31 de mayo de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 309-2023-MPT-GR/AT de 6 de julio de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 0057-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 2 de mayo de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 310-2023-MPT-GR/AT de 6 de julio de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 00059-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 31 de mayo de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 315-2023-MPT-GR/AT de 6 de julio de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 00069-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 8 de junio de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 387-2023-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 00086-2021-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 4 de julio de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 388-2023-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 00085-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 4 de julio de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 389-2023-MPT-GR/AT de 25 de julio de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000107-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 4 de julio de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 423-2023-MPT-GR/AT de 10 de agosto de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000127-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT- CAAM. de 7 de agosto de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 480-2023-MPT-GR/AT de 28 de setiembre de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000162-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 20 de setiembre de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 499-2023-MPT-GR/AT de 2 de octubre de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000147-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 1 de setiembre de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 509-2023-MPT-GR/AT de 6 de octubre de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 0001171-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 29 de setiembre de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 574-2023-MPT-GR/AT de 16 de noviembre de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000194-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 27 de octubre de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 602-2023-MPT-GR/AT de 28 de noviembre de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000199-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 15 de noviembre de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 621-2023-MPT-GR/AT de 4 de diciembre de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000218-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 30 de noviembre de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 622-2023-MPT-GR/AT de 4 de diciembre de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000219-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 30 de noviembre de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 641-2023-MPT-GR/AT de 14 de diciembre de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000223-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 11 de diciembre de 2023.

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 663-2023-MPT-GR/AT de 27 de diciembre de 2023 y sus actuados, entre ellos el INFORME N° 000236-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000507-2025-CG/OC0442 de 9 de julio de 2025.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2017-CMPT-SO de 15 de febrero de 2017, ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL, VEHÍCULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 CON PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2017-MPT-A.- de 31 de marzo de 2017, Ordenanza que prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 002-2017-CMPT-SO.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-CMPT-SO de 31 de enero de 2018, ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES-2018; CON PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y SORTEO DE VEHÍCULOS MENORES Y ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2018-MPT-A- de 1 de junio de 2018, ordenanza que prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 004-2018-CMPT-SO.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la ORDENANZA N° 001-2019-MPT de 19 de febrero de 2019, ordenanza que aprueba la Campaña Tributaria con beneficios para el pago del impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, impuesto predial y a los arbitrios municipales para el periodo 2019 con emisión de cuponeras mecanizadas "*Ciudad que Tributa, Ciudad que Progresa*".

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019-MPT-A de 29 de marzo de 2019, decreto que prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza
N° 001-2019-MPT.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la ORDENANZA N° 002-2020-CMPT-SO.- de 29 de enero de 2020, ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA TRIBUTARIA CON BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, AL IMPUESTO DE PATRIMONIO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA PARA EL PERIODO 2020 CON EMISIÓN DE CUPONERAS MECANIZADAS "JUNTOS TRIBUTANDO, TAMBOPATA MEJORANDO".

Apéndice n.° 27: Impresión del INFORME N.° 031-2020-SUNAT/7T0000 de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 28: Impresión del DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Apéndice n.° 29: Impresión del DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM de 27 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 30:	Impresión del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM de 9 de abril de 2020.
Apéndice n.° 31:	Impresión del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de 23 de abril de 2020.
Apéndice n.° 32:	Impresión del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de 9 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 33:	Impresión del DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020 de 19 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 34:	Impresión del DECRETO DE URGENCIA N° 053-2020 de 5 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 35:	Impresión del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM de 19 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 36:	Impresión de la Resolución de Tribunal Fiscal N° 12536-7-2009 de 24 de noviembre de 2009.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000535-2025-CG/OC0442 de 21 de julio de 2025.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000557-2025-CG/OC0442 de 4 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 026-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 7 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 038-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 16 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 047-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 22 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 048-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 23 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 049-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 23 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada del ACTA N° 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia autenticada de la CARTA N° 560-2025-MPT-SG de 16 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 007-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 11 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia autenticada de la CARTA N° 653-2025-MPT-GRAT de 31 de octubre de 2025, al que se adjunta fotocopia autenticada del INFORME N° 526-2025-MPT-GRAT/SGRyCT de 30 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 040-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 16 de octubre de 2025
Apéndice n.° 49:	Fotocopia autenticada de la CARTA N° 554-2025-MPT-GRAT de 15 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 004-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 005-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 4 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 009-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 592-2025-MPT-GRAT de 7 de octubre de 2025, al que se adjunta el INFORME N°0343-2025-MPT-GRAT/SGR de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 012-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del ACTA N° 01-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 18 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del ACTA N° 03-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 006-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 8 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 010-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 581-2025-MPT-GRAT de 29 de setiembre de 2025, al que se adjunta el INFORME N° 110-2025-MPT-GRAT-SGEC de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 003-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 664-2025-MPT-GRAT de 10 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 058-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del INFORME N° 029-2025-MPT-GRAT/YAS de 14 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 681-2025-MPT-GRAT de 14 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 639-2025-MPT-GRAT de 27 de octubre de 2025, al cual adjunta fotocopia autenticada del INFORME N° 374-2025-MPT-GRAT/SGR de 22 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 264-2025-MPT-GM de 30 de octubre de 2025, que adjunta fotocopia autenticada del INFORME N° 004-2025-MPT-GM/SDHR de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 67: Impresión de la Resolución de Tribunal Fiscal N° 13761-4-2008 de 5 de diciembre de 2008.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 619-2025-MPT-GRAT de 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de las Cédulas de Notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados:

Meiking Haro Huarancca

- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 20 de noviembre de 2025, con CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 21 de noviembre de 2025, al que se adjunta la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP.
- Impresión de la CARTA N° 01-2025-MHH de 24 de noviembre de 2025 e impresión de correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo.
- Fotocopia autenticada de documento con sumilla "*PRESENTO DESCARGO A CEDULA DE NOTIFICACION N° 001-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP - Auditoría de cumplimiento de la Municipalidad Provincial de Tambopata, de fecha 20/11/2025*" de 26 de noviembre de 2025 en nueve (9) folios y su adjunto en ciento cuarenta y uno (141) fotocopia simple.

Carlos Gilberto Corrales Aguilar

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 18 de noviembre de 2025, que adjunta la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP con impresión de la NOTIFICACIÓN de 5 diciembre de 2025 en cinco (5) folios, impresión del ACTA DE DILIGENCIAMIENTO de 8 de diciembre de 2025, con impresión del correo electrónico que comunica la notificación.
- Impresión del documento con "*ASUNTO: SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO .------*" de 11 de diciembre de 2025, con impresión de correo electrónico de solicitud de ampliación plazo.
- Impresión del documento con "*ASUNTO: cumple con presentar descargo conforme a ley y procede a aclarar observaciones de imputación de responsabilidad funcional.*" de 16 de diciembre de 2025 en ocho (8) folios, con impresión de correo electrónico de descargo de Desviación de Cumplimiento.

Cesar Jean Carlos Terrazas Ardaya

- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025, con CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 24 de noviembre de 2025, al que se adjunta la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N ° 002-2025-CJTA de 27 de noviembre de 2025, con "ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO" va en dos (2) folios.
- Fotocopia autenticada del documento con "*SUMILLA: PRESENTO DESCARGO Y ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL*" de 1 de diciembre de 2025, va en doce (12) folios.

Flor Milagritos Reategui Velez

- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de

2025, con CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 19 de noviembre de 2025, al que se adjunta la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP.

- Fotocopia autenticada del documento con "*ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO*" de 24 de noviembre de 2025, va en seis (6) folios.
- Fotocopia autenticada del documento con "*ASUNTO: se cumple con remitir descargo y se presenta aclaraciones de la imputación de responsabilidad funcional.*" De 27 de noviembre de 2025, va en once (11) folios.

Carlos Alfredo Aguilar Mendoza

- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 20 de noviembre de 2025, con CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 21 de noviembre de 2025, al que se adjunta la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP.
- Fotocopia autenticada del documento con "SUMILLA: Solicitud Ampliación de plazo para presentar mi descargo" de 21 de noviembre de 2025, va en dos (2) folios.
- Fotocopia autenticada del documento con "*ASUNTO*: cumple con presentar descargo conforme a ley y procede a aclarar observaciones de imputación de responsabilidad funcional." de 1 de diciembre de 2025, va en quince (15) folios.

Maricielo Martha Wayna Luna

- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 016-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025, DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP e impresión de correo electrónico de notificación.
- Fotocopia autenticada del documento con "*ASUNTO: Solicito ampliación de plazo para presentar mi descargo*" de 25 de noviembre de 2025, va en dos (2) folios.
- Fotocopia autenticada del ESCRITO N° 02-2025-MMWL con el "*ASUNTO: Solicito la corrección y/o rectificación del plazo ampliatorio para mi correcta Notificación*" de 26 de noviembre de 2025, va en cinco (5) folios.
- Fotocopia autenticada del ESCRITO N° 03-2025-MMWL con el "*ASUNTO: Remito mis comentarios y aclaraciones sobre los hechos de la Auditoria a la Prescripción de Deudas Tributarias de los periodos 2017 y 2020.*" de 28 de noviembre de 2025, va en trece (13) folios.

Jessica Raquel Gallegos Vela

- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 017-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025, con CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 21 de noviembre de 2025, al que se adjunta la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP.
- Fotocopia autenticada del documento con "Asunto: Solicito AMPLIACIÓN DE PLAZO, para presentación de Descargo" de 24 de noviembre de 2025, va en un (1) folio.
- Fotocopia autenticada del documento con "*Asunto: DESCARGO ante la Comunicación de Desviación de Cumplimiento N° 001-2025-*

CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP." De 25 de noviembre de 2025, va en dieciséis (16) folios.

Khalek Kevin Ruiz Vega

- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 018-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025, con CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 21 de noviembre de 2025, al que se adjunta la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP.
- Fotocopia autenticada del documento con "*ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo para presentar descargo*" de 24 de noviembre de 2025, va en un (1) folio.
- Fotocopia autenticada del documento con "*ASUNTO: cumple con presentar descargo conforme a ley y procede a aclarar observaciones de imputación de responsabilidad funcional*" de 27 de noviembre de 2025, va en catorce (14) folios

Sheyla Angie Zea Lopez

- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 023-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 20 de noviembre de 2025, con CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 21 de noviembre de 2025, al que se adjunta la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP.
- Fotocopia autenticada del documento con "*ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo para presentar descargo*" de 24 de noviembre de 2025, va en un (1) folio.
- Fotocopia autenticada del documento con "ASUNTO: cumple con presentar descargo conforme a ley y procede a aclarar observaciones de imputación de responsabilidad funcional." De 27 de noviembre de 2025, va en catorce (14) folios.

Luz Marina Sullca García

- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 024-2025-CG/OC0442-AC-MPT-GRAT/IP de 19 de noviembre de 2025, con CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 20 de noviembre de 2025, al que se adjunta la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 001-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT-IP.
- Fotocopia autenticada del documento con "*ASUNTO: SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA PRESENTACION DE DESCARGO*" de 24 de noviembre de 2025, va en un (1) folio.
- Fotocopia autenticada del documento con "*SUMILLA: PRESENTACIÓN DE DESCARGO conforme a ley y procede a aclarar observaciones de imputación de responsabilidad funciona.*" de 27 de noviembre de 2025, va en quince (15) folios.

Apéndice n.° 70: Fotocopias autenticadas de las resoluciones, memorandos de designación, encargaturas, conclusión y contratos de las personas comprendidas en los hechos observado, conforme al siguiente detalle:

Meiking Haro Huarancca

En su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria:

- Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2019-MPT-A.- de 11 de enero de 2019, se le designa en el cargo y con Resolución de Alcaldía

N° 864-2019-MPT-A.- de 31 de diciembre de 2019, se concluye la designación.

- Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 598-2023-MPT-A de 17 de noviembre de 2023, con el cual se concluye la designación realizada con la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 430-2023-MPT-A de 31 de agosto de 2023.
 - Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 598-2023-MPT-A de 17 de noviembre de 2023, se le designa en el cargo y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 628-2023-MPT-A de 30 de noviembre de 2023, se concluye la designación.
 - Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 637-2023-MPT-A.- de 4 de diciembre de 2023, se le encarga las funciones del cargo y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 63-2024-MPT-A.- de 3 de enero de 2024, se concluye la encargatura.
 - Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2024-MPT-A.- de 8 de enero de 2024, se le encarga las funciones del cargo y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2024-MPT-A.- de 19 de febrero 2024, se concluye la encargatura.
 - Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2024-MPT-A de 20 de febrero de 2024, se le designa en el cargo y con Resolución de Alcaldía n.° 234-2024-MPT-A.- de 29 de abril de 2024, se concluye la designación.

En su condición de Sub Gerente de Recaudación y Administración Tributaria:

- Con MEMORANDO N°545-2023-MPT-GM de 1 de setiembre de 2023, se le encarga funciones en el cargo y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 628-2023-MPT-A. de 30 de noviembre de 2023, se concluye la encargatura.

En su condición de Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria

- Con MEMORANDO N°0136-2024-MPT-GM de 27 de febrero de 2024, se le encarga funciones en el cargo y con Resolución de Alcaldía
 N° 234-2024-MPT-A.- de 29 de abril de 2024, se concluye la encargatura.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 19-2025-MHH-MPT. De 6 de noviembre de 2025.

Carlos Gilberto Corrales Aguilar
En su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria:

- Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2023-MPT-A de 3 de enero de 2023, se le designa en el cargo y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398-2023-MPT-A de 22 de agosto de 2023, se concluye la designación.
- Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°019-2025-MPT-A.- de 3 de enero de 2025, se le designa en el cargo y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2025-MPT-A.- de 29 de abril de 2025, se concluye la designación.

En su condición de Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria:

- Con MEMORANDO N° 018-2023-MPT-GM de 19 de enero de 2023, se le encarga funciones en el cargo y con OFICIO N° 110-2025-MPT-OGAF-OPER de 10 de noviembre de 2025, donde se menciona la culminación de la encargatura.
- Con MEMORANDO N° 0238pp-2025-MPT-GM de 25 de febrero se le encarga funciones en el cargo y con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
 N° 180-2025-MPT-A de 5 de mayo de 2025, se concluye la encargatura.

Cesar Jean Carlos Terrazas Ardaya
En su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria:

- Con Resolución de Alcaldía N° 248-2024-MPT-A.- de 6 de mayo de 2024, se le encarga las funciones en el cargo y con Resolución de Alcaldía N° 496-2024-MPT-A de 14 de noviembre de 2024, se concluye la encargatura.
- Con Resolución de Alcaldía N° 497-2024-MPT-A de 18 de noviembre 2024, se le encarga las funciones en el cargo y con Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPT-A.- de 2 de enero de 2025, se concluye la encargatura.

En su condición de Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria:

- Con MEMORANDO N° 017-2024-MPT-GM de 11 de enero de 2024, se le encarga las funciones en el cargo y con MEMORANDO N° 0136-2024-MPT-GM de 27 de febrero de 2024, se concluye la encargatura.

En su condición de Sub Gerente de Registro y Recaudación Tributaria:

- Con MEMORANDO N° 546-2024-MPT-GM de 22 de julio de 2024, se le encarga las funciones en el cargo y con MEMORANDO N° 1035-2024-MPT-GM de 20 de noviembre de 2024, se concluye la encargatura.

Flor Milagritos Reátegui Velez
En su condición de gerente de Rentas y Administración Tributaria:

- Con Resolución de Alcaldía n.° 178-2025-MPT-A. de 29 de abril de 2025, se le designa en el cargo hasta la actualidad.

Carlos Alfredo Aguilar Mendoza
En su condición de Técnico Tributario II:

- Con Resolución de Alcaldía N° 668-2009-MPT-A-SG.- de 22 de diciembre de 2009, se nombra en el cargo de Técnico en Seguridad II en la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación, hasta la actualidad.

Maricielo Martha Wayna Luna
En su condición de Profesional Administrativo en la oficina de Ejecución Coactiva:

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2023-MPT-GAF (TRANSITORIO) de 3 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada de la ADDENDA n.° 1690 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 008-2024-MPT-GAF (TRANSITORIO). de 1 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada de MEMORANDO N° 004-2025-MPT-SGRYCT de 25 de febrero de 2025.

Jessica Raquel Gallegos Vela
En su condición de Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria:

- Con MEMORANDO N° 1035-2024-MPT-GM de 20 de noviembre de 2024, se le encarga las funciones del cargo y con MEMORANDO
 N° 1293-2024-MPT-GM de 30 de diciembre de 2024, se concluye la encargatura.

Khalek Kevin Ruiz Vega
En su condición de Sub Gerente de Registro y Recaudación:

- Con MEMORANDO N° 326-2024-MPT-GM de 15 de mayo de 2024, se le encarga las funciones en el cargo y con MEMORANDO N° 544-2024-MPT-GM de 22 de julio de 2024, se concluye la encargatura.

Sheyla Angie Zea López
En su condición de Gerente de Rentas y Administración Tributaria:

- Con Resolución de Alcaldía n.° 162-2025-MPT-A.- de 11 de abril de 2025, se le encarga las funciones del cargo por el periodo de 14 de abril de 2025 al 29 de abril de 2025.

Luz Marina Sullca García
En su condición de Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Registro y Control Tributario:

- Contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2024-MPT-GAF (TRANSITORIO) de 1 de marzo de 2024 al 30 de setiembre de 2025, ADDENDA n.° 1914 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 12-2024-MPT-GAF (TRANSITORIO) de 1 de setiembre de 2025.
- Impresión de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 058-2024MPT-GAF de 2 de febrero de 2024.
- Impresión de FUNCIONES DEL PUESTO 4.15.1 Puesto: PROFESIONAL ADMINISTRATIVO (03 PLAZAS)

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- ORDENANZA N° 013-2021-CMPT-SO.- de 26 de noviembre de 2021, ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA, ORDENANZA N° 025-2023-CMPT-SO.- de 22 de diciembre de 2023, ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA UNIDAD DE GESTIÓN DE DRENAJE PLUVIAL Y MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA.
- ORDENANZA N° 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016, Ordenanza Municipal que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tambopata.
- CARTA N° 2142-2025-MPT-OGPP de 24 de octubre de 2025, al que se adjunta fotocopia autenticada del INFORME N° 251-2025-MPT-OGPP-OPM de 29 de octubre de 2025-
- ORDENANZA N° 014-2014_CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014, Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Tambopata.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2024-MPT-GM de 26 de abril de 2024 el cual aprueba el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 316-2024-MPT-GM de 28 de noviembre de 2024, el cual aprueba la MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS.

Tambopata, 31 de diciembre de 2025

Juan Carlos Quijada Safora
Supervisor de la Comisión Auditora

Maribel Jessica Condori Ccuno
Jefa de la Comisión Auditora

Liset Romina Chavez Villalba
Abogada de la Comisión Auditora

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo.

Tambopata, 31 de diciembre de 2025

Karla Jorkshire Chavez Lopez
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tambopata

ANEXO N° 1

EXPEDIENTES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, SIN DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL NI CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
1	28/11/2022	[redacted]	0029472	2017	73.64	30/11/2022	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	4 años	8 meses	3 días	400-2022-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2022	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	001-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
2	29/11/2022	[redacted]	0029471	2017	107.86	30/11/2022	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	4 años	8 meses	3 días	00401-2022-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2022	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	002-2023-MPT-GR/AT	3/2/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
3	28/12/2022	[redacted]	0031540	2017	55.84	29/12/2022	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	4 años	9 meses	2 días	00004-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	9/2/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	015-2023-MPT-GR/AT	20/2/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
4	30/6/2022	[redacted]	0003055	2017	60.68	6/3/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	4 años	11 meses	7 días	0016-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/3/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	059-2023-MPT-GR/AT	28/3/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	30/6/2022	[redacted]	0003055	2018	368.65	6/3/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	3 años	11 meses	7 días	0016-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/3/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	059-2023-MPT-GR/AT	28/3/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
5	9/1/2020	[redacted]	0009049	2017	53.01	11/5/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	1 meses	14 días	00069-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	8/6/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	315-2023-MPT-GR/AT	6/7/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	9/1/2020	[redacted]	0009049	2018	50.73	11/5/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	1 meses	14 días	00069-2023-MPT-	8/6/2023	CARLOS ALFREDO	TÉCNICO TRIBUTARIO II	315-2023-MPT-GR/AT	6/7/2023	CARLOS GILBERTO CORRALE	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACI	NO

000127

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
														GRAT/SGRCyRT-CAAM.		AGUILAR MENDOZA				S AGUILAR	ÓN TRIBUTARIA	
6	8/11/2019	[redacted]	0013971	2017	150.63	6/7/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	3 meses	9 días	000107-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	4/7/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	389-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	8/11/2019	[redacted]	0013971	2018	145.67	6/7/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	3 meses	9 días	000107-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	4/7/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	389-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
7	Creado antes del 2017	[redacted]	0015483	2017	384.34	26/7/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	3 meses	29 días	000127-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/8/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	423-2023-MPT-GR/AT	10/8/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0015483	2018	381.78	26/7/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	3 meses	29 días	000127-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/8/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	423-2023-MPT-GR/AT	10/8/2023	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
8	Creado antes del 2017	[redacted]	0019130	2017	393.36	11/9/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	5 meses	15 días	000162-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	480-2023-MPT-GR/AT	28/9/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0019130	2018	391.01	11/9/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	5 meses	15 días	000162-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	20/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	480-2023-MPT-GR/AT	28/9/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
9	19/9/2022	[redacted]	0016481	2017	58.51	9/8/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	4 meses	13 días	000147-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	499-2023-MPT-GR/AT	2/10/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

000178

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
	19/9/2022	[redacted]	0016481	2018	57.06	9/8/2023	1/01/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	4 meses	13 días	000147-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	499-2023-MPT-GR/AT	2/10/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
10	05/07/2018	[redacted]	0020469	2017	53.66	22/9/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	5 meses	26 días	0001171-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	29/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	509-2023-MPT-GR/AT	6/10/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	05/07/2018	[redacted]	0020469	2018	72.47	22/9/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	5 meses	26 días	0001171-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	29/9/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	509-2023-MPT-GR/AT	6/10/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
11	28/12/2022	[redacted]	0024722	2017	54.04	8/11/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	7 meses	12 días	000199-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/11/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	602-2023-MPT-GR/AT	28/11/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	28/12/2022	[redacted]	0024722	2018	51.49	8/11/2023	1/11/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	7 meses	12 días	000199-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/11/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	602-2023-MPT-GR/AT	28/11/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
12	6/10/2022	[redacted]	0026448	2017	117.61	27/11/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	8 meses	0 días	000218-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	30/11/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	621-2023-MPT-GR/AT	4/12/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
13	6/10/2022	[redacted]	0026449	2017	117.61	27/11/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	8 meses	0 días	000219-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	30/11/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	622-2023-MPT-GR/AT	4/12/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
14	24/1/2017	[redacted]	0028288	2017	54.41	12/12/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	8 meses	15 días	000236-2023-MPT-	18/12/2023	CARLOS ALFREDO	TÉCNICO TRIBUTARIO II	663-2023-MPT-GR/AT	27/12/2023	MEIKING HARO	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACI	NO

000179

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
														GRAT/SGRCyRT-CAAM.		AGUILAR MENDOZA				HUARANCCA	ÓN TRIBUTARIA	
	24/1/2017	[redacted]	0028288	2018	51.87	12/12/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	8 meses	15 días	000236-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	18/12/2023	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	663-2023-MPT-GR/AT	27/12/2023	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
15	29/11/2022	[redacted]	0001159	2017	125.56	15/1/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	9 meses	19 días	000007-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	19/1/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	020-2024-MPT-GR/AT	5/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	29/11/2022	[redacted]	0001159	2018	120.11	15/1/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	9 meses	19 días	000007-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	19/1/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	020-2024-MPT-GR/AT	5/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
16	22/9/2022	[redacted]	0002617	2017	174.67	29/1/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	10 meses	2 días	0000017-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	026-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	22/9/2022	[redacted]	0002617	2018	170.17	29/1/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	10 meses	2 días	0000017-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	026-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
17	Creado antes del 2017	[redacted]	0002635	2017	225.18	29/1/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	10 meses	2 días	0000018-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	027-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0002635	2018	218.22	29/1/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	10 meses	2 días	0000018-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	027-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

000180

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
18	Creado antes del 2017	[redacted]	0002632	2017	218.56	29/1/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	10 meses	2 días	0000019-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	028-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0002632	2018	212.26	29/1/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	10 meses	2 días	0000019-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	1/2/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	028-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
19	Creado antes del 2017	[redacted]	0000865	2018	129.39	11/1/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	9 meses	15 días	000005-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	19/1/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	029-2024-MPT-GR/AT	6/2/2024	MEIKING HARO HUARANCCA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
20	2/7/2018	[redacted]	0012694	2018	98.48	23/4/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	0 meses	27 días	0000078-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/5/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	316-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	2/7/2018	[redacted]	0012694	2019	94.28	23/4/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4 años	0 meses	28 días	0000078-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/5/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	316-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	2/7/2018	[redacted]	0012694	2017	102.15	23/4/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	0 meses	27 días	0000078-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	7/5/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	316-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
21	Creado antes del 2017	[redacted]	0007190	2017	275.06	7/3/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	11 meses	9 días	0000043-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	323-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA[74]	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN	SI

[74] Se precisa que respecto al contribuyente con código tributario [redacted], respecto al periodo 2017 la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria prescribía el 26 de marzo de 2024, por lo que si bien el expediente ingresó antes de la fecha de prescripción, sin embargo, Cesar Jean Terrazas Ardaya, quien emitió la Resolución n.° 323-2024-MPT-GR/AT de 20 de mayo de 2024 fue designado a partir del 6 de mayo de 2024 como Gerente de Rentas y Administración Tributaria (e) cuando habría prescrito la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria.

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
																					TRIBUTARIA (E)	
	Creado antes del 2017	[redacted]	0007190	2018	261.72	7/3/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4 años	11 meses	9 días	0000043-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	323-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0007190	2019	248.22	7/3/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	3 años	11 meses	10 días	0000043-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	323-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
22	25/2/2019	[redacted]	0007326	2017	56.16	8/3/2024	4/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5 años	11 meses	10 días	0000046-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	15/3/2024	CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA	TÉCNICO TRIBUTARIO II	325-2024-MPT-GR/AT	20/5/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA[75]	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
23	12/2/2021	[redacted]	0017700	2017	151.8	5/6/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	2 meses	9 días	172-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	13/6/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	486-2024-MPT-GR/AT	1/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
24	Creado antes del 2017	[redacted]	0019532	2018	53.03	19/6/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	2 meses	23 días	189-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	2/7/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	495-2024-MPT-GR/AT	3/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO

[75] Se precisa que respecto al contribuyente con código tributario [redacted], respecto al período 2017 la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria prescribía el 26 de marzo de 2024, por lo que si bien el expediente ingresó antes de la fecha de prescripción, sin embargo, Cesar Jean Terrazas Ardaya, quien emitió la Resolución n.° 325-2024-MPT-GR/AT de 20 de mayo de 2024 fue designado a partir del 6 de mayo de 2024 como Gerente de Rentas y Administración Tributaria (e) cuando habría prescrito la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria.

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
	Creado antes del 2017	[redacted]	0019532	2017	55.55	19/6/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	2 meses	23 días	189-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	2/7/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	495-2024-MPT-GR/AT	3/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
25	5/10/2022	[redacted]	0022039	2018	58.54	11/7/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	3 meses	14 días	242-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/7/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	543-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	5/10/2022	[redacted]	0022039	2019	56.89	11/7/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4 años	3 meses	15 días	242-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/7/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	543-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	5/10/2022	[redacted]	0022039	2017	59.82	11/7/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	3 meses	14 días	242-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/7/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	543-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
26	Creado antes del 2017	[redacted]	0019543	2017	105.04	19/6/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	2 meses	23 días	235-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	22/7/2024	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	547-2024-MPT-GR/AT	30/7/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
27	28/12/2022	[redacted]	0023510	2018	127.2	22/7/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	3 meses	25 días	260-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	1/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	560-2024-MPT-GR/AT	5/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	28/12/2022	[redacted]	0023510	2017	134.25	22/7/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	3 meses	25 días	260-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	1/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y	560-2024-MPT-GR/AT	5/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACI	SI

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
																	RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)				ÓN TRIBUTARIA	
28	5/4/2018	[redacted]	0024725	2018	333.87	1/8/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	4 meses	5 días	275-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	7/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	572-2024-MPT-GR/AT	9/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	5/4/2018	[redacted]	0024725	2017	332.31	1/8/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	4 meses	5 días	275-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	7/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	572-2024-MPT-GR/AT	9/8/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
29	Creado antes del 2017	[redacted]	0029363	2018	1156.33	9/9/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	5 meses	13 días	372-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	10/9/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	642-2024-MPT-GR/AT	10/9/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0029363	2017	1212.22	9/9/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	5 meses	13 días	372-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT.	10/9/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	642-2024-MPT-GR/AT	10/9/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
30	Creado antes del 2017	[redacted]	0037701	2018	457.79	14/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	7 meses	18 días	552-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	767-2024-MPT-GR/AT	29/11/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0037701	2017	459.5	14/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	7 meses	18 días	552-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓ	767-2024-MPT-GR/AT	29/11/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN	SI

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
																	N TRIBUTARIA (E)				TRIBUTARIA (E)	
31	Creado antes del 2017	[redacted]	0033862	2017	61.7	15/10/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	6 meses	18 días	512-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	12/11/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	783-2024-MPT-GR/AT.	6/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
32	22/9/2022	[redacted]	0035260	2018	68.52	24/10/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	6 meses	27 días	541-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	25/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	833-2024-MPT-GR/AT.	20/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	22/9/2022	[redacted]	0035260	2019	66.6	24/10/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4 años	6 meses	28 días	541-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	25/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	833-2024-MPT-GR/AT.	20/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	22/9/2022	[redacted]	0035260	2017	69.91	24/10/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	7 meses	1 días	541-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	25/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	833-2024-MPT-GR/AT.	20/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
33	Creado antes del 2017	[redacted]	0037544	2017	100.3	14/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	7 meses	18 días	575-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	29/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	837-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
34	16/8/2022	[redacted]	0038059	2018	94.73	18/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	7 meses	22 días	550-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	840-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
	16/8/2022	[redacted]	0038059	2019	91.96	18/11/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4 años	7 meses	23 días	550-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	840-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	16/8/2022	[redacted]	0038059	2017	96.75	18/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	7 meses	22 días	550-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	27/11/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	840-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	CESAR J. TERRAZAS ARDAYA	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
35	13/12/2022	[redacted]	0039570	2018	127.71	29/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	8 meses	2 días	641-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	17/12/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	004-2025-MPT-GR/AT.	8/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	13/12/2022	[redacted]	0039570	2017	132.47	29/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	8 meses	2 días	641-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	17/12/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	004-2025-MPT-GR/AT.	8/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
36	18/11/2024	[redacted]	0038014	2018	527.74	18/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	7 meses	22 días	632-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	16/12/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	018-2025-MPT-GR/AT.	14/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	18/11/2024	[redacted]	0038014	2019	677.25	18/11/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4 años	7 meses	23 días	632-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT	16/12/2024	JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	018-2025-MPT-GR/AT.	14/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
37	22/11/2018	[redacted]	0041248	2017	60.01	13/12/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	8 meses	16 días	002-2025-MPT-GRAT/SGRCyRT	6/1/2025	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	029-2025-MPT-GR/AT.	27/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
38	26/8/2019	[redacted]	0042191	2017	94.08	20/12/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	8 meses	23 días	005-2025-MPT-GRAT/SGRCyRT	6/1/2025	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E)	031-2025-MPT-GR/AT.	27/1/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
39	Creado antes del 2017	[redacted]	0007648	2018	795.41	11/3/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	11 meses	12 días	0036-2025-MPT-GRAT/SGR	24/3/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	165-2025-MPT-GR/AT	28/3/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0007648	2017	804.3	11/3/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	11 meses	12 días	0036-2025-MPT-GRAT/SGR	24/3/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	165-2025-MPT-GR/AT	28/3/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
40	Creado antes del 2017	[redacted]	0010449	2019	51.99	2/4/2025	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	5 años	0 meses	7 días	083-2025-MPT-GRAT/SGR	7/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0010449	2020	48.02	2/4/2025	1/1/2021	1/1/2027	86	29/3/2027	4 años	0 meses	6 días	083-2025-MPT-GRAT/SGR	7/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	Creado antes del 2017	[redacted]	0010449	2017	57.58	2/4/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	27/03/2024	7 años	0 meses	6 días	083-2025-MPT-GRAT/SGR	7/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI

000187

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
	Creado antes del 2017	[redacted]	0010449	2018	55.12	2/4/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6 años	0 meses	6 días	083-2025-MPT-GRAT/SGR	7/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	234-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
41	8/1/2020	[redacted]	0010687	2019	86.29	3/4/2025	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	5 años	0 meses	8 días	0105-2025-MPT-GRAT/SGR	11/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	8/1/2020	[redacted]	0010687	2020	79.38	3/4/2025	1/1/2021	1/1/2027	86	29/3/2027	4 años	0 meses	7 días	0105-2025-MPT-GRAT/SGR	11/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	NO
	8/1/2020	[redacted]	0010687	2017	57.76	3/4/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7 años	0 meses	7 días	0105-2025-MPT-GRAT/SGR	11/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
	8/1/2020	[redacted]	0010687	2018	89.76	3/4/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6 años	0 meses	7 días	0105-2025-MPT-GRAT/SGR	11/4/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	261-2025-MPT-GR/AT	16/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
42	Creado antes del 2017	[redacted]	0008099	2018	55.31	13/3/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5 años	11 meses	14 días	030-2025-MPT-GRAT/SGR	20/3/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	316-2025-MPT-GR/AT	25/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ[76]	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN	SI

[76] Se precisa que respecto al contribuyente con código tributario [redacted], respecto al período 2018 la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria prescribía el 27 de marzo de 2025, por lo que, si bien el expediente ingresó antes de la fecha de prescripción, sin embargo, Sheyla Angie Zea Lopez, quien emitió la Resolución n.° 316-2025-MPT-GR/AT de 25 de abril de 2025, fue encargada a partir del 14 de abril de 2025 como Gerente de Rentas y Administración Tributaria cuando habría prescrito la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria.

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
																					TRIBUTARIA (E)	
	Creado antes del 2017	[redacted]	0008099	2017	57.78	13/3/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6 años	11 meses	14 días	030-2025-MPT-GRAT/SGR	20/3/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	316-2025-MPT-GR/AT	25/4/2025	SHEYLA ANGIE ZEA LOPEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
43	9/1/2020	[redacted]	0009674	2018	55.47	27/3/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6 años	0 meses	0 días	057-2025-MPT-GRAT/SGR	31/3/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	360-2025-MPT-GRAT.	13/5/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ[77]	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	9/1/2020	[redacted]	0009674	2017	57.93	27/3/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7 años	0 meses	0 días	057-2025-MPT-GRAT/SGR	31/3/2025	LUZ MARINA SULLCA GARCIA	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	360-2025-MPT-GRAT.	13/5/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
44	8/8/2022	[redacted]	0012171	2017	99.14	21/4/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7 años	0 meses	25 días	162-2025-MPT-GRAT/SGR	28/5/2025	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN	444-2025-MPT-GR/AT	28/5/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	8/8/2022	[redacted]	0012171	2018	97.25	21/4/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6 años	0 meses	25 días	162-2025-MPT-GRAT/SGR	28/5/2025	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN	444-2025-MPT-GR/AT	28/5/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
45	Creado antes del 2017	[redacted]	0016014	2017	58.04	26/5/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7 años	1 meses	29 días	170-2025-MPT-GRAT/SGR.	3/6/2025	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN	469-2025-MPT-GR/AT	4/6/2025	PABLO JESUS MEDRANO SANCHEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI

[77] Se precisa que respecto al contribuyente con código tributario [redacted], respecto al periodo 2018 la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria prescribía el 27 de marzo de 2025, por lo que, si bien el expediente ingresó antes de la fecha de prescripción, sin embargo, Flor Milagritos Reategui Velez, quien emitió la Resolución n.° 360-2025-MPT-GR/AT de 13 de mayo de 2025, fue encargada a partir del 30 de abril de 2025 como Gerente de Rentas y Administración Tributaria cuando habría prescrito la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria.

N°	Fecha de apertura/ Fecha de creaciónz de código (*)	Código del Contribuyente	Expediente	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción (6 años)		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre la solicitud y el término del periodo de prescripción			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Nombre del servidor que emitió el informe	Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Nombre del servidor que firmó la resolución	Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
							Inicio	Término			Año	Mes	Días	Informe n.°	Fecha			Resolución de Gerencia n.°	Fecha			
	Creado antes del 2017	[redacted]	0016014	2018	55.59	26/5/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6 años	1 meses	29 días	170-2025-MPT-GRAT/SGR.	3/6/2025	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN	469-2025-MPT-GR/AT	4/6/2025	PABLO JESUS MEDRANO SANCHEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E)	SI
46	Creado antes del 2017	[redacted]	0014073	2018	55.63	12/5/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6 años	1 meses	15 días	156-2025-MPT-GRAT/SGR	24/5/2025	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN	484-2025-MPT-GR/AT	9/6/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
47	10/1/2020	[redacted]	0016171	2017	126.36	27/5/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7 años	2 meses	0 días	168-2025-MPT-GRAT/SGR	2/6/2025	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN	496-2025-MPT-GR/AT	11/6/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	10/1/2020	[redacted]	0016171	2018	122.04	27/5/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	6 años	2 meses	0 días	168-2025-MPT-GRAT/SGR	2/6/2025	KHALEK KEVIN RUIZ VEGA	SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN	496-2025-MPT-GR/AT	11/6/2025	FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** de 25 de julio de 2025, carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y acta n.os 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Nota: Se ha tomado en consideración la fecha de apertura/fecha de creación del código de contribuyente para la determinación de la obligación tributaria.

000190

ANEXO N.° 2

EXPEDIENTES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES

N°	Código del Contribuyente	N° expediente	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Cargo de Notificación de Cuponera n.°	Fecha de Notificación de Cuponera	N° de Cuponera del SIMUN	Cuponera física coincide con cuponera del SIMUN	Plazo de prescripción	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
												Inicio	Termino			Años	Meses	Días	Informe n.°	Fecha		Resolución de Gerencia n.°	Fecha		
1	[redacted]	29205	Creado antes del 2017	2017	003961-2017	21/3/2017	4677	NO	6 años	1034.46	20/12/2023	1/1/2018	1/1/2022	86	26/3/2024	5	8	23	249-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2023	TÉCNICO TRIBUTARIO II	015-2024-MPT-GR/AT	31/1/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	[redacted]	29205	Creado antes del 2017	2018	No tiene	No tiene	3923	-	6 años	1000.91	20/12/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	8	23	249-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM.	28/12/2023	TÉCNICO TRIBUTARIO II	015-2024-MPT-GR/AT	31/1/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
2	[redacted]	37685	Creado antes del 2017	2017	No tiene	No tiene	2448	-	6 años	63.62	14/11/2024	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	7	18	574-2024-MPT-GRAT/SGRCYRT	29/11/2024	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	839-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	[redacted]	37685	Creado antes del 2017	2018	No tiene	No tiene	14845	-	6 años	62.36	14/11/2024	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	7	18	574-2024-MPT-GRAT/SGRCYRT	29/11/2024	SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	839-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	[redacted]	37685	Creado antes del 2017	2019	014346-2019	18/3/2019	14845	NO	6 años	60.63	14/11/2024	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4	7	19	574-2024-MPT-GRAT/SGRCYRT	29/11/2024	SUB GERENTE DE REGISTRO	839-2024-MPT-GR/AT.	23/12/2024	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRA	NO

N°	Código del Contribuyente	N° expediente	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Cargo de Notificación de Cuponera n.°	Fecha de Notificación de Cuponera	N° de Cuponera del SIMUN	Cuponera física coincide con cuponera del SIMUN	Plazo de prescripción	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
												Inicio	Termino			Años	Meses	Días	Informe n.°	Fecha		Resolución de Gerencia n.°	Fecha		
																					CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA			CIÓN TRIBUTARIA	
3	[redacted]	11053	Creado antes del 2017	2017	001256-2017	3/4/2017	1131	NO	6 años	168.75	7/4/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	7	0	11	096-2025-MPT-GRAT/SGR	10/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	235-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	[redacted]	11053	Creado antes del 2017	2018	006673-2018	7/3/2018	6673	SI	4 años	164.53	7/4/2025	1/1/2019	1/1/2023	86	27/3/2023	6	0	11	096-2025-MPT-GRAT/SGR	10/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	235-2025-MPT-GR/AT	10/4/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
4	[redacted]	1941	Creado antes del 2017	2017	011626-2017	18/4/2017	2203	NO	6 años	154.75	21/1/2025	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	6	9	25	80-2025-MPT-GRAT/SGR	5/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	364-2025-MPT-GRAT.	14/5/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	[redacted]	1941	Creado antes del 2017	2018	No tiene	No tiene	12184	-	6 años	146.06	21/1/2025	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	5	9	25	80-2025-MPT-GRAT/SGR	5/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	364-2025-MPT-GRAT.	14/5/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SI
	[redacted]	1941	Creado antes del 2017	2019	011755-2019	19/3/2019	12184	NO	6 años	139.79	21/1/2025	1/1/2020	1/1/2026	86	27/3/2026	4	9	26	80-2025-MPT-GRAT/SGR	5/4/2025	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	364-2025-MPT-GRAT.	14/5/2025	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

N°	Código del Contribuyente	N° expediente	Fecha de apertura/ Fecha de creación de código	Periodo de prescripción evaluado por la comisión	Cargo de Notificación de Cuponera n.°	Fecha de Notificación de Cuponera	N° de Cuponera del SIMUN	Cuponera fisica coincide con cuponera del SIMUN	Plazo de prescripción	Monto S/	Fecha de presentación de la solicitud de prescripción	Periodo de Prescripción		Suspensión del plazo COVID	Nuevo término de plazo prescriptorio	Plazo Transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud			Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria		Cargo	Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria		Cargo	Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud
												Inicio	Termino			Años	Meses	Dias	Informe n.°	Fecha		Resolución de Gerencia n.°	Fecha		
5	[redacted]	10890	Creado antes del 2017	2017	000821-2017	15/3/2017	9069	NO	6 años	726.32	31/5/2023	1/1/2018	1/1/2024	86	26/3/2024	5	2	4	00086-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM.	4/7/2023	TÉCNICO TRIBUTARIO II	387-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO
	[redacted]	10890	Creado antes del 2017	2018	No tiene	No tiene	6229	-	6 años	736.10	31/5/2023	1/1/2019	1/1/2025	86	27/3/2025	4	2	4	00086-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM	4/7/2023	TÉCNICO TRIBUTARIO II	387-2023-MPT-GR/AT	25/7/2023	GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	NO

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** ambos de 25 de julio de 2025, carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y acta n.os 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora

000193

Anexo n.°3

EXPEDIENTES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON EMISIÓN DE ÓRDENES DE PAGO DE AL MENOS DE UNO DE LOS PERIODOS

| N° | Fecha de creación de código | Código de contribuyente | Formulario | | Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria | | Nombre del servidor | Cargo | Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria | | Nombre del Servidor | Cargo | Año de deuda tributaria | Cargo de notificación de cuponera n.° | Fecha de notificación | Notificación válida cuponera en fisico SI /NO | N° Cuponera fisica coincide con cuponera del SIMUN | Plazo de Prescripción | Fecha de presentación de solicitud de prescripción | Periodo de prescripción | | Suspensión del plazo COVID (86 Días) | Nuevo término de plazo prescriptorio | Plazo transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud | | | Monto S/ | Orden de Pago _ SIMUN | Orden de Pago n.° | Fecha de notificación | Número de DJ consignada en la OP | Fecha de DJ consignada en la OP | Notificación de la OP | Existe DJ Notificada Si/No | El número de DJ y el consignado en la OP son coincidentes SI/NO | Tiene Notificación de cuponera | Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud |
|---|
| | | | Expediente n.° | Fecha | Informe n.° | Fecha | | | Resolución n.° | Fecha | | | | | | | | | | Inicio | Término | | | Año | Mes | Días | | | | | | | | | | |
| 1 | Antes del 2017 | [redacted] | 23737 | 27/10/2023 | 000194-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. | 27/10/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC TRIBUTARIO II | 574-2023-MPT-GR/AT | 16/11/2023 | MEIKING HARO HUARANCCA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2018 | 007696-2018 | 7/3/2018 | SI | SI | 4años | 27/10/2023 | 1/1/2019 | 1/1/2023 | 86 | 27/3/2023 | 4 años | 7 meses | 0 días | 232.51 | 0001592-2021-MPT-GRAT/SGRRT | 0001592-2021-MPT-GRAT/SGRRT | 6/4/2021 | 7696 | 1/1/2018 | SI | SI | SI | SI | SI |
| 2 | Antes del 2017 | [redacted] | 000397 | 16/1/2023 | 00013-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. | 15/3/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC TRIBUTARIO II | 044-2023-MPT-GR/AT | 21/3/2023 | CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2018 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 16/1/2023 | 1/1/2019 | 1/1/2025 | 86 | 27/3/2023 | 3 años | 9 meses | 20 días | 416.99 | 0002549-2021-MPT-GRAT/SGRCRT 0001218-2019-MPT-GRAT/SGRRT | 0001218-2019-MPT-GRAT/SGRRT | NO TIENE | 8037 | 1/1/2018 | NO | NO | NO | NO | NO |
| 3 | 8/2/2017 | [redacted] | 24503 | 31/7/2024 | 298-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. | 13/8/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACION TRIBUTARIA (e) | 607-2024-MPT-GR/AT | 22/8/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | 002154-2017 | 16/3/2017 | NO | NO | 6 años | 31/7/2024 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 4 meses | 4 días | 2 448.88 | 0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | 0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | 10342 | 8/2/2017 | NO | NO | NO | NO | SI |
| | 8/2/2017 | [redacted] | 24503 | 31/7/2024 | 298-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. | 13/8/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACION TRIBUTARIA (e) | 607-2024-MPT-GR/AT | 22/8/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2018 | 007877-2018 | 7/3/2018 | NO | SI | 6 años | 31/7/2024 | 1/1/2019 | 1/1/2025 | 86 | 27/3/2025 | 5 años | 4 meses | 4 días | 2 396.09 | 0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | 0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | 7877 | 1/1/2018 | NO | NO | SI | NO | NO |
| | 8/2/2017 | [redacted] | 24503 | 31/7/2024 | 298-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. | 13/8/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACION TRIBUTARIA (e) | 607-2024-MPT-GR/AT | 22/8/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2019 | 007686-2019 | 12/3/2019 | SI | NO | 6años | 31/7/2024 | 1/1/2020 | 1/1/2026 | 86 | 26/3/2024 | 4 años | 4 meses | 5 días | 2 352.37 | 0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | 0000969-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | 7877 | 1/1/2018 | NO | NO | NO | SI | NO |
| 4 | Antes del 2017 | [redacted] | 6548 | 28/2/2025 | 178-2025-MPT-GRAT/SGRyCT | 7/3/2025 | MARICIELO MARTHA WAYNA LUNA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 100-2025-MPT-GRAT. | 12/3/2025 | CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | 006784-2017 | 3/4/2017 | SI | NO | 6 años | 28/2/2025 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 11 meses | 1 días | 128.11 | 0001094-2022-MT-GRAT/SGRCRT | 0001094-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 6/6/2022 | 5500 | 13/3/2017 | SI | NO | NO | SI | SI |

| N° | Fecha de creación de código | Código de contribuyente | Formulario | | Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria | | Nombre del servidor | Cargo | Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria | | Nombre del Servidor | Cargo | Año de deuda tributaria | Cargo de notificación de cuponera n.° | Fecha de notificación | Notificación válida cuponera en físico SI/NO | N° Cuponera física coincide con cuponera del SIMUN | Plazo de Prescripción | Fecha de presentación de solicitud de prescripción | Periodo de prescripción | | Suspensión del plazo COVID (86 Días) | Nuevo término de plazo prescriptorio | Plazo transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud | | | Monto S/ | Orden de Pago _ SIMUN | Orden de Pago n.° | Fecha de notificación | Número de DJ consignada en la OP | Fecha de DJ consignada en la OP | Notificación de la OP | Existe DJ Notificada Si/No | El número de DJ y el consignado en la OP son coincidentes SI/NO | Tiene Notificación de cuponera | Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud |
|---|
| | | | Expediente n.° | Fecha | Informe n.° | Fecha | | | Resolución n.° | Fecha | | | | | | | | | | Inicio | Término | | | Año | Mes | Días | | | | | | | | | | |
| 5 | Antes del 2017 | [redacted] | 33575 | 14/10/2024 | 0176-2025-MPT-GRAT-SGRCyR | 7/3/2025 | MARICIELO MARTHA WAYNA LUNA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 351-2025-MPT-GR/AT | 12/5/2025 | FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | 001144-2017 | 19/04/2017 | SI | NO | 6 años | 14/10/2024 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 6 meses | 17 días | 180.15 | 0002186-2021-MPT-GRAT/SGRCRT 0004641-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 0004641-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 26/8/2022 | 10857 | 13/3/2017 | SI | NO | NO | SI | SI |
| 6 | 27/10/2017 | [redacted] | 40345 | 4/12/2024 | 173-2025-MPT-GRAT/SGRyCT | 10/3/2025 | MARICIELO MARTHA WAYNA LUNA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 352-2025-MPT-GR/AT | 12/5/2025 | FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 4/12/2024 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 8 meses | 7 días | 380.98 | 0000817-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 0000817-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 6/6/2022 | 22876 | 13/3/2017 | SI | NO | NO | NO | SI |
| 7 | 25/5/2022 | [redacted] | 9659 | 27/3/2025 | 060-2025-MPT-GRAT/SGR | 31/3/2025 | LUZ MARINA SULLCA GARGIA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 392-2025-MPT-GR/AT | 20/5/2025 | FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 27/3/2025 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 7 años | 0 meses | 0 días | 939.20 | 0000814-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 0000814-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | SIN NOTIFICAR | 11639 | 8/4/2022 | NO | NO | NO | NO | SI |
| 8 | 14/1/2020 | [redacted] | 16545 | 30/5/2025 | 177-2025-MPT-GRAT/SGR | 6/6/2025 | KHALEK KEVIN RUIZ VEGA | SUB GERENTE DE RECAUDACION | 503-2025-MPT-GRAT. | 13/6/2025 | FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 30/5/2025 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 7 años | 2 meses | 3 días | 948.16 | 0004217-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 0004217-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | SIN NOTIFICAR | 2618 | 14/1/2020 | NO | NO | NO | NO | SI |
| 9 | Antes del 2017 | [redacted] | 9288 | 25/3/2025 | 0042-2025-MPT-GRAT/SGR | 26/3/2025 | LUZ MARINA SULLCA GARGIA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 209-2025-MPT-GR/AT | 4/4/2025 | CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 25/3/2025 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 11 meses | 26 días | 1,355.75 | 0003477-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 0003477-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | SIN NOTIFICAR | 13158 | 13/3/2017 | NO | NO | NO | NO | SI |
| 10 | 18/11/2016 | [redacted] | 40186 | 4/12/2024 | 168-2025-MPT-GRAT/SGRyCT | 7/3/2025 | MARICIELO MARTHA WAYNA LUNA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 353-2025-MPT-GR/AT | 12/5/2025 | FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ[78] | GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 4/12/2024 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 8 meses | 7 días | 105.51 | 0003539-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 0003539-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 1/8/2022 | 14842 | 13/3/2017 | SI | NO | NO | NO | SI |
| | 18/11/2016 | [redacted] | 40186 | 4/12/2024 | 168-2025-MPT-GRAT/SGRyCT | 7/3/2025 | MARICIELO MARTHA WAYNA LUNA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 353-2025-MPT-GR/AT | 12/5/2025 | FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ | GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2018 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 4/12/2024 | 1/1/2019 | 1/1/2025 | 86 | 27/3/2025 | 5 años | 8 meses | 7 días | 103.26 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO | NO | NO | NO |
| | 18/11/2016 | [redacted] | 40186 | 4/12/2024 | 168-2025-MPT-GRAT/SGRyCT | 7/3/2025 | MARICIELO MARTHA WAYNA LUNA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 353-2025-MPT-GR/AT | 12/5/2025 | FLOR MILAGRITOS REÁTEGUI VÉLEZ | GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2019 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 4/12/2024 | 1/1/2020 | 1/1/2026 | 86 | 27/3/2026 | 4 años | 8 meses | 8 días | 100.25 | 0007573-2023-MPT-GRAT/SGRCRT | 0007573-2023-MPT-GRAT/SGRCRT | SIN NOTIFICAR | 15291 | 18/11/2019 | NO | NO | NO | NO | NO |
| 11 | Antes del 2017 | [redacted] | 24743 | 8/11/2023 | 00209-2023-MPT-GRAT/S | 22/11/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC TRIBUTARIO II | 589-2023-MPT-GR/AT | 27/11/2023 | MEIKING HARO HUARANCA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRA | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 8/11/2023 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 5 años | 7 meses | 12 días | 514.24 | 0003269-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 0003269-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | SIN NOTIFICAR | 307 | 13/3/2017 | NO | NO | NO | NO | NO |

[78] Se precisa que respecto al contribuyente con código tributario [redacted], respecto al periodo 2018 la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria prescribía el 27 de marzo de 2025, por lo que si bien el expediente ingresó antes de la fecha de prescripción, sin embargo, Flor Milagritos Reátegui Vélez, quien emitió la Resolución n.° 353-2025-MPT-GR/AT de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)** fue designado a partir del 29 de abril de 2025 como Gerente de Rentas y Administración Tributaria cuando habría prescrito la determinación y exigibilidad de la obligación tributaria.

| N° | Fecha de creación de código | Código de contribuyente | Formulario | | Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria | | Nombre del servidor | Cargo | Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria | | Nombre del Servidor | Cargo | Año de deuda tributaria | Cargo de notificación de cuponera n.° | Fecha de notificación | Notificación válida cuponera en físico SI/NO | N° Cuponera física coincide con cuponera del SIMUN | Plazo de Prescripción | Fecha de presentación de solicitud de prescripción | Periodo de prescripción | | Suspensión del plazo COVID (86 Días) | Nuevo término de plazo prescriptorio | Plazo transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud | | | Monto S/ | Orden de Pago _ SIMUN | Orden de Pago n.° | Fecha de notificación | Número de DJ consignada en la OP | Fecha de DJ consignada en la OP | Notificación de la OP | Existe DJ Notificada Si/No | El número de DJ y el consignado en la OP son coincidentes SI/NO | Tiene Notificación de cuponera | Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud |
|---|
| | | | Expediente n.° | Fecha | Informe n.° | Fecha | | | Resolución n.° | Fecha | | | | | | | | | | Inicio | Término | | | Año | Mes | Dias | | | | | | | | | | |
| | | | | | GRCyRT-CAAM. | | | | | | | CIÓN TRIBUTARIA |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 24743 | 8/11/2023 | 00209-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. | 22/11/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC TRIBUTARIO II | 589-2023-MPT-GR/AT | 27/11/2023 | MEIKING HARO HUARANCCA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2018 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 8/11/2023 | 1/1/2019 | 1/1/2025 | 86 | 27/3/2025 | 4 años | 7 meses | 12 días | 518.04 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO | NO | NO | NO |
| 12 | Antes del 2017 | [redacted] | 26698 | 16/8/2024 | 340-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. | 3/9//2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACION TRIBUTARIA (e) | 635-2024-MPT-GR/AT | 6/9/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 16/8/2024 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 4 meses | 20 días | 1 340.34 | 0003053-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 0003053-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | SIN NOTIFICAR | 1829 | 13/3/2017 | NO | NO | NO | NO | SI |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 26698 | 16/8/2024 | 340-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT. | 3/9//2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACION TRIBUTARIA (e) | 635-2024-MPT-GR/AT | 6/9/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2018 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 16/8/2024 | 1/1/2019 | 1/1/2025 | 86 | 27/3/2025 | 5 años | 4 meses | 20 días | 1 326.44 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO | NO | NO | NO |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 26698 | 16/8/2024 | 340-2024-MPT-GRAT/SGRyRT. | 3/9//2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACION TRIBUTARIA (e) | 635-2024-MPT-GR/AT | 6/9/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2019 | 012017-2019 | NO TIENE | NO TIENE | NO | 6 años | 16/8/2024 | 1/1/2020 | 1/1/2026 | 86 | 27/3/2026 | 4 años | 4 meses | 21 días | 1 304.42 | 0006506-2023-MPT-GRAT/SGRCRT | 0006506-2023-MPT-GRAT/SGRCRT | SIN NOTIFICAR | 4871 | 19/2/2019 | NO | NO | NO | NO | NO |
| 13 | Antes del 2017 | [redacted] | 10681 | 3/4/2025 | 0109-2025-MPT-GRAT/SGR | 12/4/2025 | LUZ MARINA SULLCA GARCIA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 349-2025-MPT-GR/AT | 12/5/2025 | FLOR MILAGRITOS REATEGUI VELEZ | GERENTE DE RENTAS Y ADMIINISTRACION TRIBUTARIA | 2017 | 001626-2017 | 22/3/2017 | SI | NO | 6 años | 3/4/2025 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 7 años | 0 meses | 7 días | 6 409.76 | 000463-2019-MPT-GRAT/SGRRT | 000463-2019-MPT-GRAT/SGRRT | SIN NOTIFICAR | 8161 | 1/1/2017 | NO | NO | NO | NO | SI |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 10681 | 3/4/2025 | 0109-2025-MPT-GRAT/SGR | 12/4/2025 | LUZ MARINA SULLCA GARCIA | PROFESIONAL ADMINISTRATIVO | 349-2025-MPT-GR/AT | 12/5/2025 | FLOR MILAGRITOS REATEGUI VELEZ | GERENTE DE RENTAS Y ADMIINISTRACION TRIBUTARIA | 2018 | 007344-2018 | 9/3/2018 | SI | SI | 4 años | 3/4/2025 | 1/1/2019 | 1/1/2023 | 86 | 27/3/2023 | 6 años | 0 meses | 7 días | 6 155.48 | 000463-2019-MPT-GRAT/SGRRT | 000463-2019-MPT-GRAT/SGRRT | SIN NOTIFICAR | 7344 | 1/1/20218 | NO | NO | SI | SI | SI |
| 14 | Antes del 2017 | [redacted] | 11041 | 1//6/2023 | 00085-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM. | 4/7/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC. TRIBUTARIO II | 388-2023-MPT-GR/AT | 25/7/2023 | CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR | GERENTE DE RENTAS Y ADMIINISTRACION TRIBUTARIA | 2017 | 003898-2017 | 18/3/2017 | SI | NO | 6 años | 1/6/2023 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 5 años | 2 meses | 5 días | 203.59 | 0000184-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 12160 | 1/1/2017 | NO | NO | NO | NO | NO |

| N° | Fecha de creación de código | Código de contribuyente | Formulario | | Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria | | Nombre del servidor | Cargo | Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria | | Nombre del Servidor | Cargo | Año de deuda tributaria | Cargo de notificación de cuponera n.° | Fecha de notificación | Notificación válida cuponera en físico SI/NO | N° Cuponera física coincide con cuponera del SIMUN | Plazo de Prescripción | Fecha de presentación de solicitud de prescripción | Periodo de prescripción | | Suspensión del plazo COVID (86 Días) | Nuevo término de plazo prescriptorio | Plazo transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud | | | Monto S/ | Orden de Pago _ SIMUN | Orden de Pago n.° | Fecha de notificación | Número de DJ consignada en la OP | Fecha de DJ consignada en la OP | Notificación de la OP | Existe DJ Notificada Si/No | El número de DJ y el consignado en la OP son coincidentes SI/NO | Tiene Notificación de cuponera | Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud |
|---|
| | | | Expediente n.° | Fecha | Informe n.° | Fecha | | | Resolución n.° | Fecha | | | | | | | | | | Inicio | Término | | | Año | Mes | Días | | | | | | | | | | |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 11041 | 1/6/2023 | 00085-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM. | 4/7/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC. TRIBUTARIO II | 388-2023-MPT-GR/AT | 25/7/2023 | CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR | GERENTE DE RENTAS Y ADMIINISTRACION TRIBUTARIA | 2018 | 003860-2018 | 17/3/2018 | SI | SI | 4 años | 1/6/2023 | 1/1/2019 | 1/1/2023 | 86 | 27/3/2023 | 4 años | 2 meses | 5 días | 196.71 | 0000184-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 3860 | 1/1/2018 | NO | NO | NO | NO | SI |
| 15 | Antes del 2017 | [redacted] | 26483 | 27/11/2023 | 000223-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM. | 11/12/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC. TRIBUTARIO II | 641-2023-MPT-GR/AT | 14/12/2023 | MEIKING HARO HUARANCCA | GERENTE DE RENTAS Y ADMIINISTRACION TRIBUTARIA | 2017 | 004877-2017 | 28/3/2017 | SI | NO | 6 años | 27/11/2023 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 5 años | 8 meses | 0 días | 1 587.89 | 0000216-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 1898 | 1/1/2017 | NO | NO | NO | NO | NO |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 26483 | 27/11/2023 | 000223-2023-MPT-GRAT/SGRCYRT-CAAM. | 11/12/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC. TRIBUTARIO II | 641-2023-MPT-GR/AT | 14/12/2023 | MEIKING HARO HUARANCCA | GERENTE DE RENTAS Y ADMIINISTRACION TRIBUTARIA | 2018 | 000608-2018 | 16/3/2018 | SI | SI | 4 años | 27/11/2023 | 1/1/2019 | 1/1/2023 | 86 | 27/3/2023 | 4 años | 8 meses | 0 días | 1 511.23 | 0000216-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 608 | 1/1/2018 | NO | NO | NO | NO | SI |
| 16 | Antes del 2017 | [redacted] | 29333 | 21/12/2023 | 000248-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. | 28/12/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC. TRIBUTARIO II | 019-2024-MPT-GR/AT | 31/1/2024 | MEIKING HARO HUARANCCA | GERENTE DE RENTAS Y ADMIINISTRACION TRIBUTARIA | 2017 | 000549-2017 | 17/3/2017 | SI | NO | 6 años | 21/12/2023 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 5 años | 8 meses | 24 días | 394.69 | 0001165-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 586 | 1/1/2017 | NO | NO | NO | NO | NO |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 29333 | 21/12/2023 | 000248-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. | 28/12/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC. TRIBUTARIO II | 019-2024-MPT-GR/AT | 31/1/2024 | MEIKING HARO HUARANCCA | GERENTE DE RENTAS Y ADMIINISTRACION TRIBUTARIA | 2018 | 005951-2018 | 9/3/2018 | NO | SI | 6 años | 21/12/2023 | 1/1/2019 | 1/1/2025 | 86 | 27/3/2025 | 4 años | 8 meses | 24 días | 374.38 | 0001165-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 5951 | 1/1/2018 | NO | NO | NO | NO | NO |
| 17 | Antes del 2017 | [redacted] | 25462 | 8/8/2024 | 322-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT | 22/8/2024 | CÉSAR TERRAZAS ARDAYA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E) | 620-2024-MPT-GR/AT | 27/8/2024 | CESAR TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E) | 2017 | 013711-2017 | 5/4/2017 | SI | NO | 6 años | 8/8/2024 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 4 meses | 12 días | 1 425.32 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO | NO | NO | SI |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 25462 | 8/8/2024 | 322-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT | 22/8/2024 | CÉSAR TERRAZAS ARDAYA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E) | 620-2024-MPT-GR/AT | 27/8/2024 | CESAR TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E) | 2018 | NO TIENE | NO TIENE | NO | NO TIENE | 6 años | 8/8/2024 | 1/1/2019 | 1/1/2025 | 86 | 27/3/2025 | 5 años | 4 meses | 12 días | 1 362.26 | 0001250-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | 0001250-2019-MPT-GRAT/SGRRT | NO TIENE | 14427 | 1/1/2018 | NO | NO | NO | NO | NO |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 25462 | 8/8/2024 | 322-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT | 22/8/2024 | CÉSAR TERRAZAS ARDAYA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDA | 620-2024-MPT-GR/AT | 27/8/2024 | CESAR TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E) | 2019 | 013926-2019 | 15/3/2019 | SI | NO | 6 años | 8/8/2024 | 1/1/2020 | 1/1/2026 | 86 | 27/3/2026 | 4 años | 4 meses | 13 días | 1 297.23 | 0001250-2019-MPT-GRAT/SGRCRT | 0001250-2019-MPT-GRAT/SGRRT | NO TIENE | 14427 | 1/1/2018 | NO | NO | NO | NO | NO |

| N° | Fecha de creación de código | Código de contribuyente | Formulario | | Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria | | Nombre del servidor | Cargo | Resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria | | Nombre del Servidor | Cargo | Año de deuda tributaria | Cargo de notificación de cuponera n.° | Fecha de notificación | Notificación válida cuponera en físico SI/NO | N° Cuponera física coincide con cuponera del SIMUN | Plazo de Prescripción | Fecha de presentación de solicitud de prescripción | Periodo de prescripción | | Suspensión del plazo COVID (86 Días) | Nuevo término de plazo prescriptorio | Plazo transcurrido entre el inicio del plazo prescriptorio y la presentación de la solicitud | | | Monto S/ | Orden de Pago _ SIMUN | Orden de Pago n.° | Fecha de notificación | Número de DJ consignada en la OP | Fecha de DJ consignada en la OP | Notificación de la OP | Existe DJ Notificada Si/No | El número de DJ y el consignado en la OP son coincidentes SI/NO | Tiene Notificación de cuponera | Prescrito a la fecha de la presentación de la solicitud |
|---|
| | | | Expediente n.° | Fecha | Informe n.° | Fecha | | | Resolución n.° | Fecha | | | | | | | | | | Inicio | Término | | | Año | Mes | Días | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | CIÓN TRIBUTARIA (E) |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 40979 | 11/12/2024 | 637-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT | 17/12/2024 | JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E) | 831-2024-MPT-GR/AT. | 19/12/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E) | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 11/12/2024 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 8 meses | 14 días | 56.81 | 0000978-2021-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 12685 | 13/03/2017 | NO | NO | NO | NO | SI |
| 18 | Antes del 2017 | [redacted] | 40979 | 11/12/2024 | 637-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT | 17/12/2024 | JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E) | 831-2024-MPT-GR/AT. | 19/12/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E) | 2018 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 11/12/2024 | 1/1/2019 | 1/1/2025 | 86 | 27/3/2025 | 5 años | 8 meses | 14 días | 54.33 | 0000978-2021-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 11999 | 1/1/2018 | NO | NO | NO | NO | NO |
| | Antes del 2017 | [redacted] | 40979 | 11/12/2024 | 637-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT | 17/12/2024 | JESSICA RAQUEL GALLEGOS VELA | SUB GERENTE DE REGISTRO CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (E) | 831-2024-MPT-GR/AT. | 19/12/2024 | CESAR J. TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E) | 2019 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 11/12/2024 | 1/1/2020 | 1/1/2026 | 86 | 27/3/2026 | 4 años | 8 meses | 15 días | 89.22 | 0000978-2021-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 7453 | 1/1/2019 | NO | NO | NO | NO | NO |
| 19 | Antes del 2017 | [redacted] | 31541 | 29/12/2022 | 0021-2023-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. | 10/4/2023 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC TRIBUTARIO II | 146-2023-MPT-GR/AT | 2/5/2023 | CARLOS GILBERTO CORRALES AGUILAR | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 29/12/2022 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 4 años | 9 meses | 2 días | 469.15 | 0003043-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | NO TIENE | 1712 | 13/3/2017 | NO | NO | NO | NO | NO |
| 20 | Antes del 2017 | [redacted] | 12724 | 23/4/2024 | 0000079-2024-MPT-GRAT/SGRCyRT-CAAM. | 7/5/2024 | CARLOS ALFREDO AGUILAR MENDOZA | TEC TRIBUTARIO II | 317-2024-MPT-GR/AT | 20/5/2024 | CESAR TERRAZAS ARDAYA | GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (E) | 2017 | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | NO TIENE | 6 años | 23/4/2024 | 1/1/2018 | 1/1/2024 | 86 | 26/3/2024 | 6 años | 0 meses | 27 días | 360.22 | 0000685-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | 0000685-2022-MPT-GRAT/SGRCRT | NO TIENE | 8885 | 13/3/2017 | NO | NO | NO | NO | SI |

Fuente: Oficios n.os 032-2025-MPT-GR/AT de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, 036-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 18)** y 037-2025-MPT-GR/AT **(Apéndice n.° 8)** ambos de 25 de julio de 2025, carta n.° 632-2025-MPT-GRAT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, carta n.° 619-2025-MPT-GRAT de 21 de octubre de 2025 **Apéndice n.° 68)** y acta n.os 01-2025-MPT-OCI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-GRAT/IP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

APÉNDICE N° 1


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE
COMISIÓN
MPT


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MPT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 032–2025–2–0442-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica[1]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO REALIZARON ACCIONES DE DETERMINACIÓN, EXIGIBILIDAD E INTERRUPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, GENERADAS EN LOS PERIODOS 2017 AL 2020; PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHAS DEUDAS TRIBUTARIAS E INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTANDO LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 59 524.38	Meiking Haro Huarancca	[redacted]	Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata	11/10/2019	31/12/2019	D.L. 276	-	[redacted]	X			X
					31/08/2023	17/11/2023	D.L. 276						
					18/11/2023	30/11/2023	CAS CONFIANZA						
					4/12/2023	3/1/2024	CAS CONFIANZA						
					, 8/1/2024	19/2/2024	CAS CONFIANZA						
					20/02/2024	29/4/2024	CAS CONFIANZA						
				Sub Gerente de Recaudación y Administración Tributaria	1/09/2023	30/11/2023	D.L. 276						
					27/02/2024	29/4/2024	D.L. 276						
2		Carlos Gilberto Corrales Aguilar	[redacted]	Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata	1/01/2023	22/8/2023	D.L. 276	-	[redacted]	X			X
					3/01/2025	30/4/2025	CAS CONFIANZA						
				Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación	16/01/2023	22/8/2023.	D.L. 276						

[1] Se ha realizado la notificación personal a través de medios físicos.

Municipalidad Provincial de Tambopata ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO - MPT -

002000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica[1]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Tributaria									
				Sub Gerente de Recaudación	24/2/2025	5/5/2025.	CAS CONFIANZA						
3		Cesar Jean Carlos Terrazas Ardaya	[redacted]	Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata	6/5/2024	14/11/2024	CAS CONFIANZA	-	[redacted]	X			X
					18/11/2024	2/1/2025	CAS CONFIANZA						
				Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria	11/01/2024	27/2/2024	D.L. 276						
					22/7/2024	20/11/2024	D.L. 276						
4		Flor Milagritos Reátegui Valdez	[redacted]	Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata	30/4/2025	Actualidad	CAS CONFIANZA	-	[redacted]	X			X
5		Carlos Alfredo Aguilar Mendoza	[redacted]	Técnico Tributario II de la Municipalidad Provincial de Tambopata	22/12/2009	Actualidad	D.L. 276	-	[redacted]	X			X
6		Maricielo Martha Wayna Luma	[redacted]	Profesional Administrativo Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Tambopata	3/4/2023	31/7/2025	D.L. 1057	-	[redacted]	X			X
7		Jessica Raquel Gallegos Vela	[redacted]	Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial	20/11/2024	2/1/2025	D.L. 276	-	[redacted]	X			X

Municipalidad Provincial de Tambopata - Órgano de Control Institucional - Madre de Dios

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

102000-

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica[1]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				de Tambopata									
8		Khalek Kevin Ruiz Vega	[redacted]	Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata	15/5/2024	22/7/2024	D.L. 276	-	[redacted]	X			X
9		Sheyla Angie Zea López	[redacted]	Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata	14/4/2025	29/4/2025	D.L. 276	-	[redacted]	X			X
10		Luz Marina Sullca García	[redacted]	Sub Gerente de Registro Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata	1/3/2024	30/9/2025	D.L. 1057	-	[redacted]	X			X

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE [illegible] - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

202000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CHAVEZ LOPEZ Karla Jorkshire FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-01-2026 16:55:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Tambopata, 08 de Enero de 2026

OFICIO N° 000006-2026-CG/OC0442

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
SECRETARIA GENERAL
Recibido:
FECHA: 15 ENE 2026
Hora: 15:39 Reg.:
Folios: 01 + 01 CD

Señor:
Luis Alberto Bocangel Ramirez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tambopata
Av. León Velarde N° 230
Madre De Dios/Tambopata/Tambopata

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 032-2025-2-0442-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000607-2025-CG/OC0442 de 22 de agosto de 2025
b) Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Prescripción de deudas tributarias del impuesto predial del periodo 2017 al 2020", en el periodo 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2025, en la Municipalidad Provincial de Tambopata, la cual está a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría n.° 032-2025-2-0442-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe. De igual forma, se adjunta en formato digital (CD) el enlace que contiene el referido informe y sus respectivos apéndices.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karla Jorkshire Chavez Lopez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tambopata
Contraloría General de la República

(KCL/mcc)

Nro. Emisión: 00021 (0442 - 2026) Elab:(U21116 - 0442)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OXKBSEG**